



AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

INDICE.-

0.1 CALLEJERO.....	3
1. IMPUESTOS OBLIGATORIOS.....	15
1.1 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	15
1.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	21
1.3 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.....	25
2. IMPUESTOS VOLUNTARIOS.....	37
2.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.....	37
2.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA1.....	45
3. TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	55
3.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIAS EN EL DEPÓSITO.....	55
3.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO.....	59
3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....	65
3.4 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES.....	74
3.5 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.....	80
3.6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.....	90
3.7 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA O ENTREGA DE PLANOS, DOCUMENTOS URBANÍSTICOS Y OTROS DE CARÁCTER ANÁLOGO.....	96
3.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.....	100
3.9 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL	104
3.10 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES Y COMUNICACIONES AMBIENTALES Y LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN “Y ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS”.....	106
3.11 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS Y EXPOSICIONES.....	114
4. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....	118
4.1 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA	





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS).....	118
4.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....	126
4.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....	130
4.4 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA.....	140
4.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.....	144
5. PRECIOS PÚBLICOS.....	152
5.1 PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	152
5.2 PRESTACIÓ PATRIMONIAL DE CARÀCTER PÚBLIC DEL SERVEI DE TRANSPORT UNIVERSITARI.....	166
5.3 PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE REPROGRAFÍA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES	170
5.4 PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS O MUSICALES Y DE ACTIVIDADES EN GENERAL QUE ORGANIZA EL ÁREA DE CULTURA Y DE LA CESIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES Y EQUIPOS DEL TEATRO CALDERON.....	172
5.5 PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.....	178
5.6 PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ARTÍCULOS TURÍSTICO-CULTURALES.....	184
5.7 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CESIÓN DE USO DE ESPACIOS EN EL ÀGORA (MERCADO DE SAN MATEO): "ÀGORA EMPRENEDORS" Y "ÀGORA OBERTA"	186
5.8 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE LA JUVENTUD.....	190
5.9 PRECIOS PÚBLICOS COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL "EDUARDO LATORRE"	187
PUBLICACION B.O.P. 31-12-2015	204





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

0.1 CALLEJERO

CALLEJERO DE LA CIUDAD DE ALCOY, CON DETERMINACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y CATEGORÍA DE LAS MISMAS A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS EN TASAS; IMPUESTOS Y PRECIOS PÚBLICOS

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	ACACIA (Baradello Gelat)	7160	-
C/	AGRES	0020	2
C/	AITANA	0040	4
PL	AL-AZRAQ	0060	1
C/	ALACANT	0240	3
AV	ALAMEDA (L')	2960	1
C/	ALARCÓN	0080	3
C/	ALBERRI	0100	4
PL	ALCALDE AGUSTÍ ALBORS	0120	3
PL	ALCALDE EVARIST BOTELLA	4360	2
C/	ALCALDE FRANCESC BORONAT	0140	3
C/	ALÇAMORA (ELS)	0280	1
C/	ALCASSARES	0220	5
C/	ALCOLEJA	0160	3
C/	ALFAFARA	0180	3
C/	ALFONS EL MAGNÀNIM	0200	2
C/	ALT	0260	3
C/	AMBAIXADOR IRLES	1960	5
AV	ANDALUSIA (D')	0290	3
C/	ANSELM ARACIL	0300	3
CAM	ANTIC DE LA PISCINA	3420	3
CAM	ANTIC DE MADRID	7470	3
C/	ARANYÓ (Baradello Gelat)	7270	-
C/	ARQUEBISBE DOMENECH	0340	3
C/	ARQUEÒLEG C. VISEDO	0320	4
C/	ASSEGADOR	0360	4
C/	AURÓ (Baradello Gelat)	7330	-
C/	AUSIAS MARCH (Del 1 al 39)	0380	3
C/	AUSIAS MARCH (Del 40 al final)	0380	2
C/	AVET (Baradello Gelat)	7190	-
C/	AZORÍN	0400	2
C/	BALMES	0440	3





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	BAMBÚ	1620	2
C/	BANYERES	0460	4
CTR	BANYERES	0461	4
C/	BARBACANA	0480	5
C/	BARÓ DE LA UXOLA	0500	1
C/	BARRANC DE NA LLOBA	7440	4
C/	BARRANC DEL CINT	7060	3
C/	BARRANQUET DE SOLER	0540	2
C/	BARTOLOMÉ J. GALLARDO	0560	2
PTD	BARXELL	0580	-
C/	BEDOLL (Baradello Gelat)	7220	-
C/	BELLAVISTA	0620	3
ATZ	BELLAVISTA	0621	3
C/	BENIARRÉS	0640	3
C/	BENICADELL	0660	4
C/	BENIFALLIM	0700	2
C/	BENILLOBA	0720	3
C/	BENIMARFULL	0740	2
PAS	BENISSAIDÓ (DEL)	7530	3
PL	BENISSAIDÓ	0750	3
C/	BERNAT FENOLLAR	0760	3
C/	BÈRNIA	0780	3
C/	BISBE ORBERÀ	4040	2
C/	BISCOI	4050	4
C/	BUIDAOLI	0820	5
C/	BUIXCARRÓ	0840	3
C/	CALDERA DEL GAS	7630	3
C/	CALDERÓN	0880	3
C/	CAMÍ (EL)	1880	2
PTD	CANAL ALTA	0920	-
PTD	CANAL BAIXA	0922	-
C/	CANALONS (ELS)	0520	4
C/	CANTAGALLET	0940	4
C/	CAPELLÀ BELLOCH	1600	4
C/	CAPELLÀ NAVARRO	1640	2
C/	CARAGOL	0960	5
C/	CARAMANXEL	0980	4
C/	CARME (EL)	1020	4
C/	CARMEN LLORCA	8020	3
C/	CARRASCA (Baradello Gelat)	7150	-





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	CARRASCAR	1040	4
C/	CARRASQUETA	1060	4
C/	CASA BLANCA	1080	3
C/	CASA LA BASSA	7540	3
NCL	CASES DEL SALT	4842	-
C/	CASETA CATALA	7090	3
C/	CASETA CORBÍ	1100	3
CRR	CASETA CORBÍ	1102	3
CAM	CASETA EL SALSERO	8010	-
C/	CASETA ELS FORATS	7100	3
CAM	CASETA MADRID	1180	-
C/	CASETA MASCARELLES	8000	3
PTGE	CASETA PARE HILARIO	8015	2
C/	CASTALLA	1200	2
C/	CASTANYER (Baradello Gelat)	7320	-
C/	CASTELLAR	1220	4
GR	CASTELLAR – BLOQUE A	7640	4
GR	CASTELLAR – BLOQUE B	7641	4
GR	CASTELLAR – BLOQUE C	7642	4
GR	CASTELLAR – BLOQUE D	7643	4
C/	CAVALLER MERITA	0860	3
C/	CEDRE (Baradello Gelat)	7350	-
PL	CENTENARI	1240	2
PG	CERVANTES	0830	1
PL	CICLISTA B. DOMINGO LLIDÓ	0800	3
C/	CID	1300	3
C/	CINE AVENIDA	7400	-
C/	CINE CAPITOL	7420	-
C/	CINE JARDÍN	7390	-
C/	CINE MONTERREY	7380	-
C/	CINE PRINCIPAL	7410	-
C/	CLAUDIO COELLO	1340	3
C/	CLOTS (DELS)	1700	3
C/	COCENTAINA	1360	3
C/	COLLAO	1380	4
C/	COLLAO SABATA	9040	2
C/	COLÓN	1785	2
PL	CONCÒRDIA (DE LA)	4820	2
PL	CONSTITUCIÓ (DE LA)	2560	1
C/	CORDETA (LA)	0600	4





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	COSTERA DEL GURUGÚ	3600	2
PTD	COTES ALTES	1440	-
PTD	COTES BAIXES	1460	-
POL.	COTES BAIXES A	1461	3
POL.	COTES BAIXES B de C/ Valencia - Hispanitat	1462	2
	Resto		3
POL.	COTES BAIXES C	1463	3
POL.	COTES BAIXES D	1464	3
POL.	COTES BAIXES E	1465	3
POL.	COTES BAIXES F	1466	3
POL.	COTES BAIXES G	1467	3
POL.	COTES BAIXES H	1468	3
POL.	COTES BAIXES I	1469	3
C/	COVA SANTA	1500	3
C/	CRONISTA JORDAN	1520	2
C/	CRONISTA REMIGI VICEDO	1540	2
C/	CRONISTA ROGELIO SANCHIS	3080	3
C/	CRONISTA VICENT CARBONELL	1560	2
C/	DEGÀ MIQUEL JULIÀ	1680	2
C/	DIEGO FERNANDO MONTAÑÉS	1740	2
PL	DINS (DE)	3440	2
C/	DOCTOR GUERAU	1760	3
C/	DOCTOR SEMPERE	1780	3
C/	DOÑA AMALIA	4660	2
C/	ECHEGARAY	1860	2
AV	ELX (D')	1940	3
PL	EMILI SALA	1980	2
C/	ENCARO	2000	3
C/	ENGINYER COLOMINA RADUAN	2680	2
C/	ENGINYER CORT MERITA	2700	3
C/	ENGINYER VILAPLANA	2720	3
C/	ENRIC HERNANDEZ	2020	4
C/	ESCOLA (L')	2980	5
C/	ESCORXADORS	7520	4
PL	EScriptor JORDI VALOR I SERRA	2010	2
C/	ESCULTOR PERESEJO	2040	3
C/	ESCULTOR RIDAURA	2060	3
PL	ESPANYA (D')	2100	1
C/	ESPRONCEDA	2140	2
CRR	ESTAMBRERA (L')	7500	3





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
NCL	ESTEPAR (L')	2160	-
C/	FÀBRICA D'ESCALÓ	7560	3
CAM	FÀBRICA DE PLÀ	2205	-
C/	FERRAN EL CATÒLIC	2220	3
PLCT	FERRÀNDIZ I CARBONELL	3740	2
C/	FILÀ ASTURIANS	9140	3
C/	FILÀ BENIMERINS	9150	3
C/	FILÀ DOMINGO MIQUES	9160	3
C/	FILÀ GUSMANS	9170	3
C/	FILÀ NAVARROS	2230	3
C/	FILÀ VERDS	2235	3
C/	FILADORS (ELS)	6000	4
C/	FLEIX (Baradello Gelat)	7210	-
C/	FONT DE LA PETXINA	9070	3
C/	FONT DE LA SALUT	9080	3
C/	FONT DE LA UXOLA	9130	3
PL	FONT DE L'HORTA	2240	3
C/	FONT DE L'OLIVERETA	9060	3
C/	FONT DE MARIOLA	9120	3
C/	FONT DE MOYA	7110	3
C/	FONT DE SERELLES	2250	3
C/	FONT DEL MORENO	9110	3
C/	FONT DEL ROSSINYOL	9100	3
C/	FONT DEL QUINZET	9090	3
CTR	FONT ROJA	2280	-
NCL	FONT ROJA	2281	-
C/	FONTANELLA	2300	4
C/	FONTILLES	2320	3
C/	FORN DEL VIDRE	2340	3
PLCT	FOSSAR (EL)	3280	3
C/	FRAGA	2360	5
C/	FRANCESC PERERA	2380	3
C/	GABRIEL MIRÓ	2400	3
C/	GAL.LER (Baradello Gelat)	7360	-
PLCT	GALLINES (LES)	2420	4
C/	GENERAL PRIETO	2440	3
C/	GINESTAR (Baradello Gelat)	7180	-
C/	GONÇAL BARRACHINA	2480	1
PL	GONÇAL CANTÓ	2500	2





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	GÓNGORA De L'Alameda – Entença Resto	2460	1 2
C/	GOYA	2520	2
C/	GREGORI CASASEMPERE JUAN	1320	2
AV	HISPANITAT	2600	1
PTD	HORTA MAJOR	2620	-
C/	HORTET DEL POBRE	7450	3
C/	IBI	2640	2
C/	INDUSTRIA	2660	4
POL.	INDUSTRIAL SENTBENET	7660	3
C/	ISAAC PERAL	2740	3
C/	ISABEL II	2760	2
C/	ISABEL LA CATÒLICA	2780	2
PL	JAUME EL CONQUERIDOR	2800	2
C/	JAUME ROIG	2820	3
C/	JOAN CANTÓ	2900	2
C/	JOAN DE JOANES	2920	2
C/	JOANOT MARTORELL	2840	4
C/	JOAQUIM SOROLLA	2860	2
C/	JORDI DE SANT JORDI (Del 1 al 19 y del 2 al 20)	2880	3
C/	JORDI DE SANT JORDI (Del 21 al final y del 22 al final)	2880	2
AV	JUAN GIL ALBERT	2940	1
PTD	LLACUNES	3180	-
C/	LLENÇOLS (ELS)	4110	2
C/	LLIBERTAT (LA)	4140	2
C/	LLIDONER (Baradello Gelat)	7250	-
C/	LLOMETES (LES)	3200	3
C/	LLUÍS BRAILLE	3140	2
C/	LLUÍS VIVES	3160	2
C/	LOPE DE VEGA	3120	2
C/	MADRE RAFOLS	9030	
C/	MAGNÒLIA (Baradello Gelat)	7300	-
C/	MAIGMÓ	3340	4
PLCT	MARE DE DÉU (DE LA)	3360	5
C/	MARIOLA	3380	4
PTD	MARIOLA	3400	-
CRR	MARQUESINA (LA)	7510	4
C/	MAS DE LA SENIA	9020	2
C/	MAULETS (ELS)	1420	3
PTGE	MERITA	3480	3





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	MESQUITA	3500	4
C/	MESTRE CHAPÍ	3220	3
C/	MESTRE ESPÍ	3240	2
C/	MESTRE FAUS	3260	4
C/	MESTRE JOSÉ RIBERA MONTES	3300	2
C/	MESTRE LAPORTA	3320	3
C/	METGE GONÇAL SALVADOR LLÀCER	3000	4
C/	METGE MANUEL RODRIGUEZ	2080	2
C/	METGE MARIO GARCIA	2540	4
C/	METGE SALVADOR GARCIA MUÑOZ	1800	2
PL	MIGUEL HERNANDEZ	3520	1
C/	MIRACULOSA (LA)	3540	2
C/	MITJA VOLTA	3460	3
CTR	MOLINAR	3560	3
PTD	MOLINAR	3580	-
C/	MONTCABRER	3640	4
C/	MONTDÚBER	3660	4
URB	MONTESOL	3670	-
C/	MONTGÓ	3680	4
C/	MOSSÉN ARNAUDA	3700	2
C/	MOSSÉN CIRILO TORMO	4900	4
PL	MOSSÉN JOSEP	3720	2
C/	MOSSÉN RAFEL DE L'AVE MARÍA	3760	5
C/	MOSSÉN TORREGROSA	3780	3
C/	MOSSÉN VICENT ALBORS	3800	3
C/	MUNTANYA	3620	1
C/	MURILLO	3820	2
C/	MURO	3840	3
CAM	MURTERA (LA)	3860	2
C/	MÚSIC GONÇAL BLANES	3880	3
C/	MÚSIC JOSEP CARBONELL	3900	3
C/	MÚSIC PEREZ LAPORTA	3920	3
C/	MÚSIC SERRANO	3940	2
C/	MÚSICS PEREZ MONLLOR	1900	3
C/	NA SAURINA D'ENTENÇA	1820	3
C/	NOFRE JORDÀ	4020	2
C/	NOGUERA (Baradello Gelat)	7240	-
C/	OLIVAR	3960	4
C/	OLIVAR DE LA BASSA	7430	3
C/	OLIVER	3980	2





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	OLIVERA (Baradello Gelat)	7200	-
C/	OM (Baradello Gelat)	7340	-
C/	ONIL	4000	2
PTD	PAGOS	4100	-
AV	PAÍS VALENCIÀ	4120	1
C/	PARE POVEDA	4060	3
C/	PARE VITORIA	4080	3
PTGE	PARTERRE (EL)	7480	1
C/	PENÀGUILA	4160	4
C/	PENYAGOLOSA	4070	4
C/	PERIODISTA JULI PUIG	4180	3
C/	PERÚ	4200	3
C/	PI (Baradello Gelat)	7370	-
C/	PILÓ (EL)	7650	5
C/	PINTOR CABRERA	4220	3
C/	PINTOR CASANOVA	4240	3
PL	PINTOR GISBERT	4260	1
C/	PINTOR LAPORTA	4280	3
PL	PINTOR NAVARRETE	4300	2
C/	PINTOR PLÀCID FRANCES	4320	4
C/	PLANES DE LA BARONIA	4380	4
C/	PLANS	1720	5
C/	POETA JOAN VALLS	2850	3
PTD	POLOP ALT	4400	-
PTD	POLOP BAIX	4402	-
C/	PONT DE SANT JORDI	4460	1
C/	PONT DE SANT ROC	4480	1
C/	PREVENTORI	4420	3
C/	PRIMER DE MAIG	1840	3
C/	PROFESSOR SIMÓ ALÓS	4440	4
C/	PUIG (EL)	4500	3
C/	PUIG CAMPANA	4520	3
C/	PURÍSSIMA	4540	5
C/	QUEVEDO	4560	2
C/	RAFAEL LALIGA PÉREZ	7550	3
PTD	RAMBLA ALTA	4580	-
PTD	RAMBLA BAIXA	4582	-
C/	RAMON Y CAJAL	4600	1
C/	REALET	4610	3
PTD	REALETES	7130	-





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	RECONQUESTA	4620	3
PTD	REGADIU	4640	-
C/	REGIMENT BISCAIA	2580	3
CTR	RIBA (LA)	3002	4
PTD	RIBA (LA)	3004	-
C/	RIGOBERT ALBORS	4680	2
PTGE	RIGOBERT ALBORS	4681	2
PTD	RIQUER ALT	4700	-
PTD	RIQUER BAIX	4702	-
C/	ROGER DE LLURIA	4720	2
C/	ROIS DE CORELLA	4740	3
PLCT	ROS (DEL)	9000	3
C/	ROURE (Baradello Gelat)	7170	-
C/	SABADELL	4760	3
C/	SAFOR (LA)	3020	3
C/	SAGRADA FAMILIA	4780	4
C/	SALLE (LA)	3040	3
C/	SALVADOR ALLENDE	1660	2
C/	SALT	3050	
PTD	SALTERRES	7310	-
C/	SALZE (Baradello Gelat)	7260	-
C/	SANG (LA)	3060	3
C/	SANT AGUSTÍ	4860	5
C/	SANT ANTONI	4880	5
C/	SANT BLAI	4920	4
C/	SANT BONAVENTURA	4940	4
C/	SANT CRISTÒFOL	4960	4
C/	SANT DOMÈNEC	5680	3
C/	SANT ELOI (Del 20 al final y del 23 al final)	4980	2
C/	SANT ELOI (Del 1 al 21 y del 2 al 18)	4980	3
C/	SANT FRANCESC	5020	3
PLCT	SANT FRANCESC	7600	3
C/	SANT GREGORI	5040	5
C/	SANT ISIDRE	5060	3
PTGE	SANT ISIDRE	5080	3
C/	SANT JAUME	5100	3
C/	SANT JOAN	5160	5
C/	SANT JOAN BOSCO	5200	2
C/	SANT JOAN DE RIBERA	5220	3
C/	SANT JORDI	5120	3





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	SANT JOSEP	5140	3
C/	SANT LLORENÇ	5240	2
C/	SANT LLUÍS BERTRAN	5260	3
C/	SANT MATEU	5280	3
PTGE	SANT MATEU	5300	3
C/	SANT MAURE	5320	4
C/	SANT MIQUEL	5340	4
C/	SANT NICOLAU De Plaça Espanya – Camí De Camí – Sant Vicent.	5360	2 3
ATZ	SANT PANCRAÇ	5401	4
C/	SANT PANCRAÇ	5400	4
C/	SANT PAU	5380	4
C/	SANT PERE	5440	4
C/	SANT RAFEL	5460	4
C/	SANT ROC	5480	5
C/	SANT SEBASTIÀ	7460	3
C/	SANT TOMÀS	5700	2
ATZ	SANT VICENT FERRER	5540	4
C/	SANT VICENT FERRER	5520	3
C/	SANTA ANNA	5560	2
C/	SANTA LLUCIA	5600	2
C/	SANTA RITA	5620	4
C/	SANTA ROSA	5640	1
C/	SANTA TERESA DE JORNET	5660	3
C/	SARDINA (LA)	5580	4
NCL	SARGENTO (EL)	1930	-
PTD	SENTBENET ALT	5720	-
PTD	SENTBENET BAIX	5740	-
POL.	SENTBENET (INDUSTRIAL)	7660	-
C/	SERRA GROSSA	4090	4
C/	SERRELLA	5760	4
C/	SERRETA (LA)	7570	4
C/	SEVERINO ALBARRACÍN	3100	3
C/	SOR ELENA PICURELLI	5780	2
C/	SOTARRONI	5800	4
CAM	TALECONS (ELS)	7580	3
C/	TAP (EL)	6080	4
C/	TEIX (Baradello Gelat)	7290	-
C/	TEODOR LLORENTE	5860	4
C/	TERRASSA	5820	3





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

T. VIA	Nombre de la vía	Cod.	Categoría
C/	TERRER (EL)	7620	2
C/	TEULAR DEL LLONGANISSE (EL)	5870	2
C/	TIBI	5880	2
C/	TIL.LER (Baradello Gelat)	7280	-
PTD	TINTS	5900	-
C/	TIO CARAM	5180	5
AV	TIRANT LO BLANC	9010	3
C/	TOMÀS LLÀCER	5940	3
C/	TORRE DE LES MAÇANES	5960	2
C/	TOSCARET (EL)	6030	4
C/	TOSSAL	5980	4
PTD	TOSSALS I MOLINS	6020	-
CAM	TRENCACAPS	6040	4
C/	TRINQUET	1784	3
C/	VALENCIA	6060	2
CAM	VELL DE BATOI	0590	2
C/	VERGE D'AGOST	6160	5
C/	VERGE DEL PILAR	6200	4
C/	VERGE DELS LLIRIS	6180	3
C/	VERGE MARIA	6220	5
PSIG	VIADUCTE (DEL)	6100	3
C/	VICENTE BALAGUER PASCUAL "CATA"	9050	3
C/	VICTOR ESPINOS	6120	2
CRR	VILLA ELISA	6140	3
C/	VISTABELLA	6260	2
C/	XIPRER (Baradello Gelat)	7230	-
PLCT	XIQUES (LES)	7590	4
C/	XIXONA	6280	2
C/	XOP	1920	4
C/	XORRADOR	1280	5





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





1. IMPUESTOS OBLIGATORIOS

1.1 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 60 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoi regulará la imposición del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 62 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de mayo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Urbanos: cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros (6 €).
- B) Rústicos: en el caso de que la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo no supere la cuantía de seis euros (6 €).

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota

- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 1,03 %.
- 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,70 %.
- 3.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,3 %.
- 4.- Se establece un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto en aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 4º. -Bonificaciones.



**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

1.-En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.-En aplicación del artículo 73.2 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

En aplicación del artículo 73.2 párrafo 2º del R.D. Leg. 2/2004, éste Ayuntamiento establece una prórroga de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles durante los dos períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación comprendida entre el 25% y 75% de la cuota íntegra del impuesto que grava la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL	TIPO DE BONIFICACIÓN
Hasta 55.555 €	75%
De 55.556 € a 65.656 €	50%
De 65.657 € a 75.757 €	25%

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Título de Familia Numerosa.
- b) Ultimo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita.
- c) Constatación de que el sujeto pasivo se encuentra empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita, salvo en los casos de separación o divorcio en los que se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Además, los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos deberán:

- a) Ser bienes inmuebles urbanos
- b) Tener un tipo de uso residencial con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.
- c) Tener un valor catastral hasta 75.757 €, de acuerdo con la tabla, arriba indicada.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se ostente la condición de familia numerosa, siempre y cuando la solicitud se formalice en el periodo comprendido entre el uno de enero del periodo impositivo





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

en curso hasta la finalización del periodo voluntario de pago o en el plazo legal de interposición del correspondiente recurso de reposición.

4.-En aplicación del artículo 74.5 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Que la instalación no sea obligatoria según la normativa específica de la materia.

Surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud, siempre que se acredite documentalmente la efectiva instalación del sistema, y se aplicará como máximo durante los tres periodos impositivos siguientes al de presentación de la solicitud. Deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia de la licencia urbanística preceptiva, ya que la concesión de la bonificación dependerá de que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal.
- Certificado de final de obra de la instalación, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Informe de la Oficina Municipal de Arquitectura que acredite que dicha instalación no es obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.
- Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se certifica el captador solar o colector instalado.
- Cuando el inmueble sea de uso industrial, el aprovechamiento deberá ser tanto fotovoltaico como térmico, o sólo fotovoltaico.
- Certificado del técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que conste que:





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

- Los sistemas de aprovechamiento térmico instalados disponen de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida.
- La potencia eléctrica fotovoltaica instalada deberá ser de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

5.-En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

Artículo 5º.- Para disfrutar de las bonificaciones o exenciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, será requisito necesario la domiciliación bancaria del recibo bonificado, que surtirá efecto a partir del siguiente año al de la concesión, y el obligado tributario no deberá tener deudas pendientes en la Administración Municipal o, en su caso, en la entidad delegada que gestione el Tributo, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

La administración Municipal y, en su caso, la entidad delegada que gestionare el Tributo comprobarán las deudas existentes previamente a la concesión de la bonificación. Una vez concedida y para los posteriores períodos impositivos se verificarán las deudas pendientes existentes previamente al cierre del padrón del ejercicio, sin perjuicio de posteriores comprobaciones.

El impago o la devolución del recibo *bonificado* por causas imputables al obligado tributario dará lugar a la pérdida de la bonificación que no podrá ser solicitada en los próximos dos años.

Asimismo y a partir de 2017, para disfrutar de las bonificaciones potestativas será requisito necesario estar al día en la Inspección Técnica de Edificios y en el Informe de Evaluación de los Edificios, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto.

1.- En aplicación del artículo 77.2 del R.D. Leg. 2/2004, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

2.- De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016. El punto 4 del artículo 3 entrará en vigor el mismo día en que lo haga el reglamento establecido en el párrafo 3 del Art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	Los artículos 3º, 5º y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

1.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - **Fundamento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 78 a 91 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoi regula la imposición del **Impuesto sobre Actividades Económicas** mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - **Coeficiente de situación.**

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS		
	1ª	2ª
Coeficiente de Situación	1,65	1,45

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - **Normas de gestión del impuesto.**

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2.- De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2012, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Zona o Calle	Categoría	Coeficiente
Plaza de España	1ª	1,65
San Lorenzo	1ª	1,65
País Valencià	1ª	1,65
Paseo Cervantes	1ª	1,65
Alzamora	1ª	1,65
Puente de San Roque	1ª	1,65
La Alameda	1ª	1,65
Puente de San Jorge	1ª	1,65





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Zona o Calle	Categoría	Coeficiente
Santo Tomás	1ª	1,65
Resto de municipio	2ª	1,45





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





1.3 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 92 a 99 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy regulará la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha Ley, complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,48 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	63,41 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	133,86 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	166,74 €
De 20 caballos fiscales en adelante	208,39 €

B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	154,99 €
De 21 a 50 plazas	220,75 €
De más de 50 plazas	275,92 €

C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 KG. De carga útil	78,66 €
De 1.000 a 2.999 KG. De carga útil	154,99 €
De más de 2.999 A 9.999 KG. carga útil	220,75 €
De más de 9.999 KG. carga útil	275,92 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	32,88 €
De 16 a 25 caballos fiscales	51,67 €
De más de 25 caballos fiscales	154,99 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR V.T.M	
De menos de 1.000 y más de 750 KG. carga útil	32,88 €
De 1.000 a 2.999 KG. carga útil	51,67 €
De 2.999 KG. de carga útil	154,99 €

F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	8,21 €
Motocicletas hasta 125 C.C	8,21 €
Motocicletas de más de 125 C.C. Hasta 250 C.C.	14,09 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.C.	28,18 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 C.C.	56,36 €
Motocicletas de más de 1.000 C.C.	112,73 €

2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

- Asimismo para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Anexo II del citado cuerpo legislativo, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

- Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mismo de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Tanto las furgonetas como los vehículos mixtos adaptados, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. De carga útil, tributará como camión, siempre que por el sujeto pasivo, se demuestre documentalmente y mediante medios acreditados en derecho, que el vehículo está destinado también al transporte de mercancías. De no ser así deberá clasificarse como turismo, y aplicarse el apartado a) Turismos, del cuadro de tarifas. Todo ello atendiendo a lo establecido en el R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en el que se define como vehículo mixto adaptable, el automóvil especialmente dispuesto para el transporte de personas y mercancías, entendiéndose éstas, como cosas muebles que se hacen objeto de trato o venta, en un contexto de intercambio de bienes y servicios. –

La potencia fiscal del vehículo en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, sin suprimir las cifras decimales.

En caso de discrepancia, prevalecerá la potencia fiscal que figure para la marca y modelo de que se trate, en las disposiciones legales vigentes sobre las que aparezca en el certificado de características técnicas del vehículo objeto de imposición.

En los camiones, remolques y semirremolques la carga útil vendrá determinada por la diferencia entre la máxima autorizada (MMA) y la tara que aparezca en la tarjeta de inspección técnica, sin tener en cuenta la masa técnica máxima autorizada (MTMA) cuando sea diferente de la primera.

Asimismo, los Vehículos denominados Quads tributarán en función a las características técnicas de los mismos, que será diferente en función del tipo de quad de que se trate. Por lo tanto, será determinante la tarjeta de inspección técnica o el certificado de características para aplicar el impuesto con arreglo al cuadro de tarifas. Así los Quads se clasifican en tres grupos:

- a) Quads vehículos automóviles, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal.
- b) Quads vehículos especiales, tributarán como Tractores, de acuerdo con su potencia fiscal.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

c) Quads vehículos ciclomotores, tributarán como Ciclomotores.

Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos, en cuyo caso tributarán como camión.

Tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal:

- Los vehículos Todo Terreno.
- Las autocaravanas.

Artículo 3.1- EXENCIONES

1.- En aplicación del art. 93.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos, previa solicitud del interesado, los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, así como los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Estas exenciones no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

También gozarán de exención los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para disfrutar de las exenciones previstas en el apartado anterior, los interesados deberán presentar solicitud ante el Ayuntamiento de Alcoy, y deberán aportar copia de los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida y matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características (Ficha Técnica del Vehículo)
- Fotocopia de la declaración administrativa de minusvalía o de discapacidad, con movilidad reducida, expedida por el Organismo autoridad competente (Consellería de Bienestar Social).

No obstante los pensionistas de la Seguridad Social que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio, tendrán la





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

consideración de personas afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento. A tales efectos se deberá acreditar el grado de minusvalía en los términos establecidos en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

—Declaración escrita del titular discapacitado manifestando:

- Que no disfruta de la exención por minusvalía en otro vehículo de su propiedad.

—Justificación del uso y destino que va a darse al vehículo, y que el mismo es para el servicio exclusivo del titular discapacitado.

—En el supuesto de que el vehículo vaya a ser conducido por persona distinta al titular discapacitado se solicitará:

- ❖ Justificar la relación existente entre ambos, así como el modo en el que va a ser usado y destinado para el uso exclusivo del titular discapacitado.
- ❖ Póliza de seguro en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza y constar los conductores habituales del vehículo.
- ❖ Contrato de Compraventa del vehículo.
- ❖ Identificación del custodio y conductor del vehículo y del lugar de estacionamiento habitual del vehículo.
- ❖ Identificación del lugar de trabajo del custodio conductor del vehículo.
- ❖ Se hará constar el núm. de kilómetros del vehículo.
- ❖ Autorización del discapacitado o, en su caso, padre o tutor a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características (Ficha Técnica del vehículo)
- Fotocopia de la cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.- Las exenciones tienen carácter rogado y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente. Excepcionalmente podrá solicitarse la exención hasta el 15 de enero para aquellas minusvalías que se hayan concedido durante el mes de diciembre, siempre que se reunieran todos los requisitos antes del devengo del impuesto: 1 de enero.

La exención se concederá, en su caso, sin efectos retroactivos y tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, de manera que:

Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será con el mismo carácter.

Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de la exención se hará coincidir con la misma.

Renovación: Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación hasta el 31 de diciembre, y excepcionalmente hasta el 15 de enero del ejercicio en que deban surtir efecto, en el caso del que el período de disfrute haya finalizado en el mes de diciembre. Cualquier solicitud presentada con posterioridad surtirá efectos en el ejercicio siguiente.-

Renuncia: Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se esté disfrutando para un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

La concesión o denegación de las exenciones se acodarán mediante Decreto de la Alcaldía debidamente motivado.

Si la exención concedida viniera referida a una minusvalía con plazo de caducidad o renovación se hará constar la fecha de finalización de la exención en el Decreto de concesión teniéndose por notificada a todos los efectos.

Artículo 3.2- **BONIFICACIONES**

1.- De conformidad con el artículo 95.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 100% para los vehículos





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

históricos y del 75% para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

2.- De conformidad con el artículo 95.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la siguiente bonificación para los vehículos híbridos y eléctricos:

PORCENTAJE ANUAL	
<i>EL 75 %</i>	<i>1er Año</i>
<i>EL 50 %</i>	<i>2º Año</i>
<i>EL 25 %</i>	<i>3er Año y sucesivos</i>

El año de la matriculación de los vehículos híbridos o eléctricos bonificación se solicitará en el plazo de 30 días desde que el vehículo se hubiere matriculado y efectuado la autoliquidación correspondiente, que se practicará sin la aplicación de la bonificación. La administración tributaria verificará la inexistencia de deudas pendientes y, en su caso, previo reconocimiento del derecho a la bonificación, tramitará de oficio la devolución que corresponda.

3.- Para disfrutar de cualesquiera bonificaciones o exenciones potestativas el obligado tributario deberá estar al día en las deudas tributarias con el Ayuntamiento, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley. El pago de los recibos bonificados tendrá que estar obligatoriamente domiciliado en entidad bancaria. Su devolución por causas imputables al obligado tributario dará lugar a la pérdida de la bonificación no pudiendo solicitarla de nuevo hasta transcurridos dos años.

4.- Para disfrutar de cualesquiera bonificaciones o exenciones potestativas el vehículo tendrá que estar al día en las obligaciones legales que afecten al mismo con carácter general como la Inspección Técnica de Vehículos o el seguro obligatorio, lo que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

5.- Se establece una bonificación del 2 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una Entidad Financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que aplicarse.

La aplicación de esta bonificación (5%) absorberá, en su caso a la del 2% regulada en la presente ordenanza fiscal, sin que se puedan acumular.

Las presentes bonificaciones se aplicarán con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria por causas imputables al sujeto pasivo donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación y no podrá volver a solicitarse hasta transcurridos dos años.

Artículo 4.-

En lo no establecido expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5.-

En los casos de primera adquisición del vehículo, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar autoliquidación ante el Ayuntamiento de Alcoy, con carácter previo a la matriculación del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico y, en todo caso en el plazo de 30 días desde su adquisición. La autoliquidación contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, el certificado de características técnicas y el número de Identificación Fiscal del Sujeto Pasivo.

El pago del impuesto se efectuará mediante el modelo de autoliquidación que se acompaña como anexo a la presente Ordenanza. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

El incumplimiento de lo expuesto constituirá infracción tributaria simple, sancionable en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Cuando los vehículos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este Impuesto, los sujetos pasivos vendrán obligados a efectuar, en el plazo de 30 días desde que haya tenido lugar la reforma, la declaración correspondiente, a la que se acompañará la documentación acreditativa de la misma.

En el caso de vehículos que, por abandono o cualquier otra causa, se encuentren depositados en Dependencias Municipales, y sobre los que exista expresa renuncia por escrito a favor de la Corporación Municipal por parte de sus titulares, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución Administrativa aceptando dicha renuncia y siempre con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en las Dependencias Municipales. Esta baja, que tendrá carácter extraordinario, no procederá, en ningún caso, cuando los vehículos se encuentren implicados en actuaciones o hechos sobre los que se encuentre abiertos procedimientos judiciales.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local deberá comunicar a la Oficina Gestora del Tributo la resolución administrativa que se adopte, al efecto de proceder a la baja del vehículo.

Los datos que figuren en el Registro Público de la Jefatura de Tráfico, son determinantes de la obligatoriedad del pago del impuesto, sin que tengan efecto alguno frente a la Administración los contratos entre particulares o entre éstos y empresas de compraventa o talleres de desguace, salvo los centros de tratamientos de vehículos que estén legalmente autorizados conforme a la regulación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil. En este caso, el Certificado de Destrucción expedido por estos centros tendrá los mismos efectos tributarios que la baja definitiva del vehículo y, en consecuencia, la fecha de certificado será considerada válida para el prorrateo de la cuota establecida en el apartado 3º del artículo octavo.

4. En caso de que la baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo tenga lugar después del devengo del impuesto, el titular del mismo con anterioridad a la finalización del periodo voluntario de cobro, podrá solicitar una nueva liquidación de la cuota del impuesto prorrateada por trimestres naturales.

Transcurrido el periodo voluntario sin que se produzca dicha solicitud, el sujeto pasivo deberá satisfacer la totalidad de la cuota tributaria y solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el artículo 8, apartado 3º, le corresponda percibir.

Artículo 6.-





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003 General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 7.-

La utilización de medios fraudulentos o la omisión de datos relevantes a los efectos de la aplicación de las exenciones y bonificaciones previstas en la presente ordenanza no dará lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellos, constituyendo infracción tributaria grave tipificada en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.-

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorratea por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	Los artículos 2,3 y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

2. IMPUESTOS VOLUNTARIOS

2.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Conforme autoriza el art. 59.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se regirá por la presente Ordenanza:

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de l impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, SE HAYAN PRESENTADO O NO, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.
- F) Obras en el cementerio, excepto las municipales.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

No se hallan sujetas las instalaciones de maquinaria industrial en centros fabriles, pero si la parte de obra civil necesaria para su implantación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

4.- En base a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

De carácter social y cultural: las construcciones, instalaciones y obras cuyo coste sea soportado por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, cuando se refieran a centros educativos, sanitarios, socio-sanitarios, medioambientales o culturales, por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

De carácter histórico-artístico:

- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de fachadas que lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se hayan acogido a las ayudas municipales establecidas al efecto o aquellas realizadas en edificios catalogados que se encuentren fuera del conjunto histórico-artístico, pero en suelo urbano.
- Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se acojan a la Orden de 27 de febrero de 1997, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, sobre convocatoria áreas rehabilitación y ayudas a actuaciones públicas, en relación con la resolución del Conseller de 22 de diciembre de 1997 y obtengan la correspondiente calificación provisional. Todo ello de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 23-05-97. No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el ingreso en los términos establecidos en el artículo 4 hasta tanto se acredite la obtención de la calificación provisional, en cuyo caso se procederá a la devolución de la cantidad ingresada, debiendo presentar la calificación definitiva una vez finalizada la obra.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

- Las construcciones, instalaciones u obras en edificios no catalogados, objeto de una rehabilitación integral o construcción de nueva planta, sitos en e conjunto histórico-artístico que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas sus fachadas.

De fomento de empleo: las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la solicitud de la licencia correspondiente.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Pleno y , en todo caso, quedará condicionada a la aprobación de la licencia municipal y a que su realización se ajuste a lo establecido en la misma y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

La bonificación a que se refieren este apartado, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación esta condicionada a que se acredite que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá la bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las instalaciones destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto de las obras, en el que se determine razonablemente el coste efectivo que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 4 de este artículo, y en todo caso, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

6.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 90%, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, salvo cuando dichas construcciones, instalaciones u obras sean obligatorias a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. En ningún caso será aplicable esta bonificación cuando la construcción, instalación u obra esté subvencionada de forma pública o privada.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.1. El tipo de gravamen general será el 3,30 por 100. Salvo para obras e instalación de ascensores que será el 1,5%, siempre que la mencionada instalación no sea obligatoria según normativa aplicable a la materia, y se trate de viviendas con una antigüedad mayor o igual a 25 años.

2.2. El tipo de gravamen para las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad será el 2%, salvo para locales con actividad económica situados en planta baja, que será el 1,5 por 100. El conjunto histórico artístico de la ciudad y su delimitación fue declarado por Real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

2.3. En el caso de obras menores de reforma o reparación, que no requieren proyecto técnico, la base imponible a tener en cuenta para la práctica de la liquidación provisional, estará constituida por la suma de los siguientes índices o módulos establecidos por cada tipo de obra a realizar, recogidos en el siguiente cuadro:

Concepto	Medición	P.Unitario (€)	Total (€)
M² Reforma completa de cocina (medido en planta)		698,59	
M² Reforma completa aseo o baño (medido en planta)		967,75	
M² Demoliciones, evacuación y transp. a vertedero		9,85	





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Concepto	Medición	P.Unitario (€)	Total (€)
M² Limpieza y reparación de cubiertas		43,25	
M² Tabiquería de ladrillo cerámico revestida		51,20	
M² Tabiquería de placas de cartón yeso		39,80	
M² Pavimentación de gres, terrazo, mármol y madera		33,20	
M² Solera de hormigón		15,35	
M² Alicatados		37,20	
M² Enlucidos interiores		17,30	
M² Enfoscados de mortero		14,60	
M² Muro de bloques de hormigón		28,70	
MI Cerramiento de valla metálica de 2m de altura		16,10	
M² Carpintería exterior		272,70	
Ud Carpintería interior (puertas de paso)		228,50	
M² Pintura		4,90	
M² Falso techo de escayola		11,75	
Ud Inst. eléctrica vivienda hasta 160 m² (calcular %)		2.630,95	
Ud Inst. fontanería vivienda hasta 160 m² (calcular %)		2.803,15	
Otros....			

En el caso de que no sea posible encuadrar la construcción, instalación u obra, en alguno de los anteriores índices o módulos, la base imponible que se tendrá en cuenta para la liquidación provisional, estará constituida por el presupuesto de ejecución material. Todo ello a reserva de practicar la correspondiente comprobación e inspección administrativas, y proceder a la liquidación definitiva.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

de vaciado del solar o la construcción de muros con contención, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

d) Cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4º.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración tributaria que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para practicar la liquidación procedente. Dicha declaración deberá ser presentada en el plazo de 30 días desde que se conceda la preceptiva licencia de obras o urbanística o desde que se hubiera presentado la declaración responsable o comunicación previa. En el supuesto de que no se hubiera solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o efectuado la declaración responsable o comunicación previa, el plazo para la presentación de la declaración se computará desde la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra.

En ambos casos se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, visado por el Colegio Oficial en función de los índices o módulos fijados en la base de datos de construcción elaborada por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE).

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda; y ello sin perjuicio de las responsabilidades que se deduzcan por las infracciones en que pueda haber incurrido el sujeto pasivo.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, y no se haya efectuado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas. Tendrán derecho a la devolución quienes habiendo iniciado el expediente mediante declaración responsable o comunicación previa no hayan efectuado la construcción, instalación u obra.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

4.- No obstante lo expuesto en los apartados anteriores, una vez finalizado el plazo para la ejecución de la obra otorgado en la licencia o indicado en su caso en la declaración responsable o comunicación previa y con independencia de las obligaciones urbanísticas, los sujetos pasivos deberán aportar en el plazo de un mes certificado expedido por el técnico director de la obra debidamente visado por el colegio Profesional o en su caso declaración jurada del sujeto pasivos, de que la misma se adecua en todos sus extremos a la licencia otorgada, a la declaración responsable o a la comunicación previa, o, en su caso, haciendo constar las modificaciones que a lo largo de la obra se hayan realizado y que pudieran haber afectado a la base imponible del Impuesto.

Artículo 5. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.- De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de mayo de 2013 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

2.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

De conformidad con el art. 59.2 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se exigirá según la presente Ordenanza.

Artículo 1.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.- Supuestos de no sujeción

1.- No están sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.-

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) La transmisión de bienes que hallándose dentro del Conjunto Histórico Artístico de la Ciudad tengan una antigüedad superior a cincuenta años y estén catalogadas urbanísticamente como de protección integral o superior o hayan sido declarados individualmente de interés cultural. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

c) Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto, la transmisión de terreno y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y los adoptantes de la vivienda habitual del causante.

d) Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto la transmisión de terreno cuyos adquirentes lo destinen a la construcción de edificios de nueva planta de viviendas de protección oficial o de precio tasado, y se hallen ubicados en el conjunto histórico artístico de la Ciudad.

El conjunto histórico artístico de la Ciudad y su delimitación fue declarado por real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

e) Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del Impuesto la transmisión de terreno cuyos adquirentes lo destinen a la construcción de edificios de nueva planta de viviendas de renta libre que se hallen ubicadas en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

Las bonificaciones reguladas en este artículo son rogadas. Para que surtan efecto las bonificaciones de las letras d) y e) deberá hacerse constar en la escritura pública de adquisición el destino de los terrenos adquiridos y solicitar la licencia urbanística o de obras en el plazo de 4 años desde la adquisición del terreno. Si cumplido el plazo de cuatro años no se solicitara la correspondiente licencia de obras, se reintegrará a la Administración Municipal el importe de la bonificación obtenida en su día, más los intereses de demora correspondientes.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Los adquirentes de los terrenos con derecho a solicitar bonificaciones de las letras d) y e) han de ser necesariamente constructores o promotores, hallarse al día de sus obligaciones fiscales con la Administración Municipal y tributar por el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 4.-

Asimismo estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y Las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto.

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya el derecho real de que se trate.

Artículo 6.- Base Imponible

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años. 3'2 % anual.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta diez años : 3 % anual.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años : 2'8 % anual.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2'7 % anual.

Artículo 7.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Artículo 8.-

En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que se tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 9.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B)





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 10.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidos aquéllas.

Artículo 11.-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Deuda tributaria

Artículo 12.- Cuota tributaria

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29 %.

Artículo 13.- Bonificaciones en la cuota

No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial (de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores) regulado en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del Título VIII.

Artículo 14.- Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 15.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la construcción o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Gestión del impuesto

Artículo 16.- Obligaciones materiales y formales

1. En las transmisiones intervivos, constitución de derechos reales de goce y donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a presentar autoliquidación ante el Ayuntamiento de Alcoy, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible, ingresando su importe dentro del mismo plazo, en la entidad bancaria que para ello se designe.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en el impreso que al efecto facilitará este Ayuntamiento, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o persona que le represente y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo y copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la finca transmitida.

2. En las transmisiones mortis causa, los sujetos pasivos vendrán igualmente obligados a presentar autoliquidación dentro del plazo de 6 meses, a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada de la Escritura de Protocolización de Operaciones Particionales, o, en su defecto Certificado de defunción del causante, inventario de bienes y relación de herederos con sus domicilios respectivos, con ingreso dentro de dicho plazo del importe de la deuda resultante, acompañando también, el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año, a solicitud de los sujetos pasivos, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior, en cuyo caso se entenderá tácitamente concedida por el plazo solicitado.

3. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto y sin que, por tanto puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

En el caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubieran sido declarados. Estas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos podrán instar de la Administración Municipal la rectificación de la autoliquidación, y, en su caso, la restitución de lo indebidamente ingresado, una vez presentada la misma y antes de haber practicado dicha administración la liquidación definitiva, o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación definitiva, o el derecho a la devolución del ingreso indebido.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de 30 días prorrogables por otros 15, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación definitiva del impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos en la infracción tributaria que corresponde con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer dicha liquidación.

Artículo 17.-

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 18.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6. de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19.-





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 20.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 21.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 22.- De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3. TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIAS EN EL DEPÓSITO

NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con la autorización concedida en el Art. 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoi establece la exacción de esta Tasa por la prestación de los servicios de Retirada de Vehículos en la vía pública y estancias en el depósito de los mismos.

OBJETO

Artículo 2. - Es objeto de esta exacción la prestación del Servicio Municipal de Grúa para retirada de Vehículos indebidamente estacionados en la vía pública o que hayan sido abandonados por sus propietarios y la prestación del referido servicio a petición de los propietarios o titulares de los vehículos.

También constituye objeto del tributo la permanencia o estancia de los vehículos en el Depósito Municipal, cualquiera que sea su causa.

Artículo 3. - Para que el Servicio de Retirada de Vehículos de la vía pública proceda sin que medie petición del interesado, deberá haberse incurrido en alguna infracción del vigente Código de la Circulación o de las Ordenanzas Municipales.

El devengo de esta Tasa es independiente de la sanción que pueda imponerse por la infracción de los preceptos reguladores del tráfico.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 4. - La obligación de contribuir nace por la prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública o por la permanencia de los mismos en el Depósito Municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 5. - Están obligados al pago de esta Tasa en concepto de Contribuyentes los propietarios de los vehículos a los que afecte la prestación de los servicios municipales.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Se considerarán sustitutos del contribuyente las personas que utilicen o conduzcan de hecho los vehículos afectados, o quienes soliciten su depósito, ya sean personas físicas, jurídicas o administraciones.

BASE DEL GRAVAMEN

Artículo 6. - Se tomará como base de la presente exacción:

a) Tratándose de la retirada de vehículos, cada servicio prestado desde la vía pública en que se encuentre hasta el Depósito Municipal.

b) Por la permanencia o estancia en el Depósito Municipal de Vehículos, cada día o fracción.

TARIFAS

Artículo 7.- Las tarifas a aplicar para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFAS	
a) enganche sin retirada ni traslado del vehículo al Depósito Municipal	40,60 €
b) Por cada servicio de Grúa que se presta para trasladar un vehículo desde la vía pública hasta el Depósito Municipal:	
b.1) Motocicletas y vehículos de dos ruedas hasta 250 c.c.	40,60 €
b.2) Resto de vehículos	83,95 €

Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el Depósito Municipal, a partir del siguiente a aquel en que se produjo el ingreso: 8,60 €. En el caso de que el ingreso en el depósito se efectúe a instancia de parte - embargos judiciales, administrativos etc.- el interesado, con carácter previo al ingreso del vehículo, deberá depositar una fianza de 239,50 € en la Tesorería Municipal que quedará afecta a los derechos devengados a favor de la Administración por la permanencia del vehículo en el depósito.

Cuando sea un Organismo Público quien de oficio solicite el depósito del vehículo quedará exonerado de depositar la fianza, sin perjuicio de su condición de sustituto del contribuyente que deberá ingresar la tasa en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

CUOTAS

Artículo 8. -Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas a las bases imponibles, se devengarán diariamente en el caso de permanencias o estancias en





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

el Depósito de Vehículos. La cuota diaria será irreducible, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

Por la recogida y retirada de vehículos, la cuota se devengará por acto realizado.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9. - En el acto de la entrega de vehículo a quien acredite ser su propietario o titular se le notificará la liquidación de las tasas derivadas para su pago en el mismo acto. La recaudación se realizará por el Encargado del Depósito Municipal de Vehículos en el mismo momento de producirse la entrega, utilizándose recibos-talonarios, con la debida copia o matriz, que habrán de ser debidamente controlados por la Tesorería Municipal. Mensualmente el Jefe de la Policía Municipal, que recibirá diariamente las liquidaciones efectuadas, dará cuenta a la Tesorería Municipal de la recaudación, entregando el montante de las cuotas satisfechas y recibiendo la pertinente justificación.

Excepcionalmente y cuando concurren circunstancias muy cualificadas, la liquidación podrá realizarse desde la Administración Municipal de Tributos con base en los datos que facilite el Jefe de la Policía Municipal. Esta clase de liquidaciones se notificarán reglamentariamente a los interesados y se recaudarán de conformidad con las normas del Reglamento General del Ramo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. - De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o alegaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y una vez haya sido publicada en el





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	Los artículos 5, 7 y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 57 R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

OBJETO

Artículo 2.- Constituye el objeto de esta exacción la prestación de los servicios del Cementerio así como la posesión o cualquier clase de utilización de sus instalaciones.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Está determinado por la prestación de los servicios y por la utilización o concesión de las instalaciones del Cementerio Municipal.

La obligación de contribuir nace:

- a) En las concesiones, desde su autorización.
- b) En la prestación de servicios, cuando se soliciten.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Están obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza:

- a) En la concesión de nichos, sepulturas o terrenos, los solicitantes.
- b) En la prestación de servicios, los solicitantes de los mismos y subsidiariamente los titulares de las sepulturas y causahabientes.
- c) En las transmisiones, los adquirentes.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.- Se considera como base de la presente exacción cada unidad de servicio a utilizar según su naturaleza.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

TARIFAS

Artículo 6.- La tarifa aplicable para la liquidación de esta Tasa será la siguiente:

TARIFAS			
1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES:			
	2014		
	Inhum.	Exhum.	Ambas
En hipogeo y panteón tipo camarote	340,04 €	357,06 €	399,56 €
En panteón tipo nicho	324,67 €	324,67 €	365,57 €
En fosa nicho	314,57 €	314,57 €	357,07 €
En nicho	102,03 €	119,02 €	127,52 €
En zanja distinguida o especial	293,02 €	322,32 €	351,52 €
En zanja común	59,50 €	0,00 €	0,00 €
Columbario	55,25 €	63,77 €	68,03 €

Por razones técnicas y de seguridad, quedan suprimidas las inhumaciones en las alturas superiores (letras A y B) en panteones e hipogeos. Sólo se permitirá su utilización para restos y urnas de cenizas procedentes de incineración. Las concesiones que estén en vigencia, serán compensadas por esta restricción con el servicio gratuito de traslado de restos desde C y D a A o B dentro del mismo panteón o hipogeo.

1.1. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES DE CENIZAS	2014	
	Inhum	Exhum
En hipogeo y panteón tipo camarote	170,02 €	178,52 €
En panteón tipo nicho	162,34 €	162,34 €
En fosa nicho	157,27 €	157,27 €
En nicho	63,85 €	59,51 €
En zanja distinguida o especial	146,51 €	161,16 €

2.CANON POR CONCESION DE NICHOS	2014
Clase A	212,51 €
Clase B	697,12 €
Clase C	1.334,75 €
Clase D	850,15 €





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Podrá utilizarse como compensación a esta tasa la cesión o renuncia a la concesión de nichos antiguos. El valor del nicho será justipreciado por el técnico municipal correspondiente en atención a la antigüedad, lugar y patio.

3.CANON POR CONCESIÓN DE NICHOS CEDIDOS AL AYUNTAMIENTO POR ANTIGUOS	2014
Clase A	44,19 €
Clase B	222,76 €
Clase C	671,64 €
Clase D	403,61 €
Clase E	63,77 €

Estos importes sólo rigen para los nichos de menos de 20 años que ya han sido cedidos al Ayuntamiento. Los titulares de nichos vacíos que deseen ceder sus derechos al Ayuntamiento, quedarán incorporados a un listado de nichos a disposición de los ciudadanos interesados. Cuando algún usuario desee adquirir alguna de las concesiones cedidas, satisfará el importe correspondiente en función de la antigüedad, altura y patio, para lo cual será preceptivo el informe del técnico municipal correspondiente, y el abono de una tasa del 15 % que el adquirente abonará por la transmisión (ver punto 12).

El cedente percibirá el importe del precio cuantificado por el técnico municipal correspondiente

e ú n	4. CANON POR CONCESION DE ZANJAS	2014
	Zanja distinguida	2.184,91 €
	Especial	2.184,91 €
	5. CANON POR CONCESION DE COLUMBARIOS	2014
	A, B, C, D	203,94 €
	6. CANON POR CONCESION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE PANTEONES POR M2	2014
		765,14 €
	7. CANON POR CONCESION DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE HIPOGEOS	2014
		4.250,79 €

disponibilidad existente.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

8. CANON POR CONCESIÓN DE HIPOGEO	2014
CONSTRUIDO	10.201,95 €

Según disponibilidad existente.

9. CANON POR CONCESIÓN DE FOSAS NICHOS ENSANCHE	2014
	6.275,98 €

10. TASA POR COLOCACION LÁPIDAS	2014
a) En hipogeo y panteón tipo camarote	165,56 €
b) En panteón tipo nicho	82,78 €
c) En fosa-nicho:	
c.1 montaje completo	160,58 €

La colocación y retirada de lápidas serán de cuenta del concesionario. La tasa unitaria por su tramitación administrativa será de 15,23 € en ambos casos.

Retirada y colocación del tablero en Fosa-nicho por la grúa del Ayuntamiento el importe será de 350,00 €

11. TASA POR ARREGLO DE LATERALES O PIEZAS SUELTAS DE LOS DIFERENTES ENTERRAMIENTOS	2014
	16,05 €

12. TRANSMISIÓN DE NICHOS Y ENTERRAMIENTOS:	2013
Entre Padres, hijos y cónyuges:	10%
Otros	15%

13. PRORROGA DE CONCESIONES:	2014
Del canon vigente de la concesión prorrogada	30%

Los porcentajes citados se aplicarán sobre las cuotas establecidas en los puntos anteriores de este artículo, según proceda. En los supuestos de enterramientos en galerías subterráneas, el porcentaje anterior se calculará sobre el 75 % de los valores del epígrafe 2, asimilándose las clases D y E.

13. UTILIZACIÓN CÁMARAS FRIGORÍFICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO	2014
	8,48 €

14. HORNO INCINERATORIO	2014
14.1. Incineración	516,64 €
14.1.1. Incineración restos hasta 3 cuerpos	203,00 €
14.1.2. Incineración de 3 a 5 cuerpos	304,50 €
14.1.3. Incineración de 5 a 7 cuerpos (Si se considera que por volumen de los cuerpos no caben tantas unidades, se realizarán en dos incineraciones)	406,00 €



AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

DEVENGO DE CUOTAS

Artículo 7. - El pago de las Tasas establecidas en esta Ordenanza será siempre previo al otorgamiento de la concesión o a la prestación de los servicios, así como a la autorización de las transmisiones.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8. – Sin contenido.

Artículo 9.- Sin contenido.

Artículo 10.- La gestión de las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponderá al Sr. Administrador del Cementerio. Las liquidaciones habrán de ser debidamente intervenidas y su importe ingresado en la forma reglamentaria en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de diciembre de 2013 y surtirá efectos una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2014, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE BASURAS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, en los términos siguientes:

1.1. De recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

1.2. De transporte a vertedero o planta de transformación y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos referidos en el apartado anterior. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.- Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio municipal, estando obligados sus poseedores a entregarlos a un gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan a





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

su disposición, que ocupen o utilicen las “unidades de local” ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- EXENCIONES

1.1.- Puesto que la recepción del servicio es obligatoria y se devenga con su prestación, solo estarán exentos los sujetos pasivos titulares de aquellas “unidades del local” que no estén, desde un punto de vista material, en condiciones de utilizar el servicio público por el que se exige la Tasa, debiendo justificar esta situación desde el inicio del periodo impositivo correspondiente hasta el mes siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago. La solicitud de exención fuera de plazo establecido dará lugar a su denegación.

Igualmente estarán exentos del pago de la tasa, quienes carezcan absolutamente de medios económicos y se hallen en una situación de precariedad familiar. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio. Los beneficiarios no deberán tener dudas pendientes con la administración municipal. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

1.2.- Están exentos los trasteros de las viviendas. No se considerará trastero aquellos locales que tengan acceso directo a la vía pública o aquellos que se les dé una utilidad distinta de la propia de un trastero.

2.- BONIFICACIONES

2.1.- Se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que aplicarse.

La aplicación de esta bonificación (5%) absorberá, en su caso a la del 2% regulada en la presente Ordenanza Fiscal, sin que se puedan acumular.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por "unidad de local", que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente cuota anual:

TARIFAS	2015
A. Viviendas, oficinas, despachos y similares	88,84 €
B. Viviendas	26,65 €
C1 Industrias, talleres y similares hasta 100 m ²	91,91 €
C2 Industrias, talleres y similares de más 100 a 150 m ²	110,00 €
C3 Industrias, talleres y similares de más 150 a 200 m ²	128,65 €
C4 Industrias, talleres y similares de más 200 a 500 m ²	186,85 €
C5 Industrias, talleres y similares mayor de 500 m ²	245,05 €
D1. Comercios y similares hasta 100 m ²	91,91 €
D2. Comercios y similares de 101 m ² a 150 m ²	110,00 €
D3. Comercios y similares de 151 m ² a 200 m ²	128,65 €
D4. Comercios y similares de 201 m ² a 300 m ²	186,85 €
D5. Comercios y similares de mas de 300 m ²	245,05 €
E1. Bares, restaurantes, pubs, comidas preparadas y similares hasta 200 m ²	310,96 €
E2. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 m ² a 300 m ²	888,44 €
E3. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m ²	1.066,13 €
F1. Colegios y similares	128,82 €
F2. Academias y asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m ²	128,82 €
F3. Asociaciones locales sin ánimo de lucro sin bar abierto al público hasta 150 m ²	88,84 €
G1. Casas rurales y campamentos	300,00 €
G2. Hoteles y residencias	644,12 €
G3. Instalaciones sanitarias y deportivas	533,07 €
G4. Cines y teatros	533,07 €
G5. Oficinas bancarias y similares	533,07 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

TARIFAS	2015
H. Aparcamientos privados, locales accesorios y similares	51,09 €
I. Aparcamientos públicos y similares	213,23 €
K. Grandes superficies de más 150 m ² : supermercados, hipermercados y lonjas especialmente de carácter alimentario. Comercios y similares situados en centros comerciales	888,44 €
L. Diseminados: viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano.	77,20 €
M. Exentos.	0,00 €
M1. Exentos "Benestar Social"	0,00 €
N. Otros	0,00 €
O. Diseminados: no incluidos apdo. L.	35,54 €

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.
2. Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de una segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo.
3. Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores a 12.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
4. En el plazo que se establezca mediante Decreto de Alcaldía. El plazo para la solicitud que tenga que surtir efecto en el ejercicio 2017 será desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2016.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

suministro de agua potable a domicilio y la ayuda familiar regulada en el reglamento de ayudas económicas para las familias en situación de precariedad económica para coadyuvar al pago de las obligaciones, cargas, servicios y suministros básicos del hogar familiar. En este último caso con las peculiaridades propias de las subvenciones.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.

Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, el obligado tributario no deberá tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

5. A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:
 - La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
 - La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.
 - Fotocopia del dni

La tarifa F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

actualizada en el citado registro al año en curso, con un local de hasta 150 m2.

2. Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
3. La aplicación de la tarifa F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

4. A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:
 - Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.
 - Certificado de Bienes Catastrales.

No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por cumplirse exclusivamente el hecho imponible configurado en el punto 1.2 del artículo 2 de esta Ordenanza.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoy, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá aplicarla de oficio.

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del propietario, mediante contraprestación.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7º.- DEVENGO Y COBRANZA

La tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos se devenga por primera vez en el momento en que se solicite la prestación del servicio, o cuando se preste efectivamente el servicio. En este segundo supuesto, el Ayuntamiento procederá a dar de alta de oficio al interesado incluyéndolo en el correspondiente padrón cobratorio.

Por tratarse de una tasa de devengo periódico éste tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese definitivo en que la cuota se prorrateará por semestres naturales, incluido el de la fecha de inicio o cese.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se realizarán las debidas modificaciones, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se tenga conocimiento de aquella.

Anualmente se formará y aprobará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a los





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

efectos de lo dispuesto en el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004. Los sujetos pasivos tienen la obligación de declarar los datos necesarios para la liquidación de la Tasa y de facilitar la actividad inspectora. La recaudación de las cuotas se realizará por periodos anuales.

Artículo 8.- De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 9.- Cualquier infracción de la presente Ordenanza constituirá infracción tributaria simple, a menos que se encuentre tipificada por la Ley General Tributaria o normativa concordante como grave o muy grave; todo ello con independencia de las infracciones que procedan, en su caso, conforme a la Ley de Residuos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de marzo de 2016 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 102 de 30 de mayo de 2016.
Artículos modificados:	El artículo 6 y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.4 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES

NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El objeto de esta Tasa la prestación de servicios docentes así como la utilización por los alumnos de las distintas instalaciones del Conservatorio de Música y Danza o Escuela de Bellas Artes.

Artículo 3.- La obligación de pagar nace por la inscripción de los alumnos en la matrícula escolar y por la solicitud de los diversos servicios regulados en la tarifa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los alumnos y cuando sean menores de edad sus padres, tutores o representantes legales.





TARIFAS

Artículo 5.- Las tarifas aplicables son las siguientes:

ENSEÑANZAS DE MÚSICA

ENSEÑANZAS DE LOE		
1.1	ENSEÑANZAS ELEMENTALES	
1.1.1	MATRICULA curso completo por asignatura	35,11 €
1.1.2	MATRICULA por asignatura pendiente.	42,15 €
1.1.3	MATRICULA repetición curso, por asignatura	45,64 €
1.1.4	Prueba para la Obtención del Certificado de Superación del	52,38 €
1.1.5	Prueba de acceso al grado medio	52,38 €
1.1.6	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	45,00 €

1.2	ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
1.2.1	MATRICULA curso completo, por asignatura	52,68 €
1.2.2	MATRICULA por asignatura pendiente	63,19 €
1.2.3	MATRICULA repetición de curso, por asignatura	68,16 €
1.2.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	60,00 €

2	CURSOS ESPECIALES MONOGRÁFICOS Y POSTGRADUADOS, POR CADA CURSO:	
2.1	Hasta 30 horas	108,53 €
2.2	De 30 a 60 horas	217,03 €
2.3	Más de 60 horas	434,10 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Certificados oficiales, cada uno	
3.1.1	Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	3,70 €
3.1.2	Anteriores a 5 años naturales	5,60 €
3.2	Apertura de expediente	19,01 €
3.3	Expediente o renovación de la tarjeta de identidad	4,09 €
3.4	Traslado de expediente o matrícula viva	19,01 €
3.5	Expedición libro de escolaridad	3,59 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

ENSEÑANZA DE DANZA

1	ENSEÑANZAS DE LOE	
1.1	ENSEÑANZA ELEMENTAL:	
1.1.1	Curso completo, por asignatura	44,11 €
1.1.2	Por asignatura pendiente	70,57 €
1.1.3	Repetición curso, por asignatura	52,91 €
1.1.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	45,00 €
1.1.5	Prueba específica para la obtención directa del Certificado de enseñanzas elementales de danza	52,38 €

2	CURSOS ESPECIALES (NO OFICIAL)	
2.1	Preparatorio:	145,36 €
2.2	Curso Ampliación de Estudios-C.A.D.E.	
2.2.1	Por curso completo C.A.D.E.	189,47 €
2.2.2	Cuota trimestral por curso de C.A.D.E (de octubre a junio)	60,00 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Apertura de expediente	18,01 €
3.2	Expedición o renovación de la tarjeta de identidad	3,87 €
3.3	Traslado de expediente o matrícula viva	18,01 €
3.4	<u>Certificados oficiales, cada uno:</u>	
3.4.1	Con antigüedad de hasta 5 años naturales	3,70 €
3.4.2	Anterior a 5 años naturales	5,60 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

ENSEÑANZAS DE BELLAS ARTES

MATRÍCULA	
Dibujo y pintura	84,44 €
Plástica	69,05 €

Familias numerosas, miembros de familias monoparentales, jubilados, pensionistas, mayores de 65 años y personas desempleadas:

- Tendrán una bonificación del 50 % en todas las tarifas incluidas las del carné y apertura de expediente. Se exceptúan las cuotas trimestrales.

Alumnos becados en el conservatorio de Música:

- Tendrán derecho a beca los alumnos pertenecientes a bandas de música, Orquesta Sinfónica y Orquesta de Pulso y Púa, siempre que estén en activo; alumnos de la Escuela de Composición; y Cuerpo de Baile del Conservatorio de Danza. En el caso del Conservatorio de Danza precisarán un año de antigüedad para ser becados.

Los alumnos becados tendrán una bonificación del 50 % en todas las tarifas a excepción de las cuotas trimestrales. Para disfrutar de la bonificación deberán obtener una nota media de 7.

DEVENGO

Artículo 6.-

Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas anteriormente señaladas, se devengarán:

- 1.- Las correspondientes a los derechos de nuevo ingreso o inscripción, en el momento de formalizar la apertura del expediente.
- 2.- Las relativas a la matrícula en el momento de su formalización.

Efectuada la matrícula resulta obligatorio el pago de todas las cuotas trimestrales con independencia de que se abandone el centro por parte del alumno, salvo casos excepcionales que se resolverán en expediente contradictorio como, por ejemplo, el traslado del domicilio familiar.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.-Las cuotas trimestrales se devengarán el primer día del trimestre, pudiendo ingresarse hasta el último día del segundo mes del trimestre.

4.- Con carácter general, cuando se soliciten los diversos servicios establecidos en la tarifa.

El precio público se gestionará a través de un padrón que comprenderá todo el curso escolar y que se expondrá al público durante 15 días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos-trimestrales. Las modificaciones o variaciones que en su caso, se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en el trimestre que corresponda.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada de cada mensualidad, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al centro escolar para ponerlos a disposición de los padres o responsables de los usuarios. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos municipal.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Las cuotas devengadas en el momento de la Inscripción o matrícula o de la solicitud de los diversos servicios recogidos en la tarifa—se ingresarán mediante autoliquidación e ingreso en la cuenta bancaria restringida abierta a este fin por la Tesorería Municipal y la Secretaría del Centro comprobará la correcta aplicación de las tarifas y no realizará ni tramitará expedientes hasta que se acredite el correcto pago de la Tasa.

EL impago de la matrícula impedirá su efectiva inscripción así como la asistencia a clase del alumno y el impago de las cuotas trimestrales la presentación a exámenes u obtener las acreditaciones que correspondan, sin perjuicio de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o alegaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	Los artículos 5, 6, 7 y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.5 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 2.- Es objeto de esta exacción la utilización y percepción de los distintos servicios derivados del suministro de agua potable y de manera especial la disponibilidad de éste y su consumo.

Por razones de sanidad e higiene, este Ayuntamiento declara obligatorio el uso del servicio de agua potable para todas las viviendas, establecimientos comerciales e industriales, no autorizándose la construcción de edificios ni su ocupación si no cuentan con las correspondientes instalaciones adecuadas para la recepción de este servicio. Esta obligatoriedad exige que los interesados adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas, para estar en condiciones de recibir el suministro de agua potable.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Está constituida por la conexión al servicio de abastecimiento de agua potable, por el consumo de ésta y por la recepción de otros servicios de fontanería necesarios para el uso, en las condiciones reglamentarias del servicio municipal de aguas.

Mientras exista la conexión a la red del abastecimiento se mantendrá la obligación de pago.

La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante el plazo no interrumpido de un año, supone un incumplimiento contractual y origina la rescisión unilateral en la prestación del servicio, por lo que podrá clausurarse éste, previa notificación al propietario y al inquilino, si es conocido, de la finca, sin perjuicio de que por los procedimientos reglamentarios se proceda a la recaudación de las cuotas devengadas hasta el momento de la cancelación del servicio. Los extremos expuestos deberán constar en la póliza que se suscriba para contratar el servicio de disponibilidad y suministro de agua potable a domicilio.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Las familias con ingresos inferiores a 12.000 € anuales gozarán de la BONIFICACIÓN del importe correspondiente al consumo de agua de los primeros 15 m³ consumidos. La BONIFICACIÓN no afecta ni a la cuota de servicio ni al exceso de consumo superior a los 15 m³ o a los otros servicios de fontanería necesaria para el uso de la instalación que, en su caso, se presten. El IVA se abonará en los términos que corresponda.

La tramitación de los expedientes de concesión del beneficio establecido en el párrafo anterior corresponde exclusivamente al ayuntamiento que expedirá la oportuna certificación de todos los beneficiarios y se la trasladará al concesionario de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a los efectos de su aplicación en los correspondientes recibos o facturas trimestrales.

La tramitación del expediente de concesión del beneficio se llevará a cabo en los mismos términos, plazos y condiciones que los establecidos en la Ordenanza de la Tasa de la Basura para la concesión de la bonificación en de la misma.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien o hagan uso del suministro del servicio municipal de Aguas Potables y los que soliciten su prestación así como la de aquellos trabajos de fontanería propios para la adecuada utilización y aprovechamiento.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5.- Se toma como base para la presente exacción la disponibilidad del servicio y el consumo de agua potable. Para aquellos otros servicios, auxiliares o complementarios que preste el concesionario del Servicio y singularmente los de fontanería, se tomará como base el costo efectivo y real de los suministros y trabajos prestados.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

TARIFAS

Artículo 6.-

Para la aplicación y liquidación de esta Tasa se utilizarán las siguientes Tarifas de carácter trimestral, con exclusión del I.V.A.:

1.- Cuota de servicio:

CALIBRE CONTADOR	Tarifa 2015
3-15 mm	6,20 €
20 mm	8,78 €
25 mm	14,53 €
30 mm	19,01 €
40 mm	26,02 €
50 mm	35,18 €
Mayor de 50 mm	57,86 €

Vendrán obligados al pago de la cuota de servicio todas las viviendas y locales, con independencia de que tengan contador propio o comunitario y de que exista o no concesión.

2.- Cuota de consumo:

CUOTA DE CONSUMO	Tarifa 2015
Bloques de consumo	€/ m³ trimestre
Hasta 15 m ³	0,3627 €
De 15m ³ a 45 m ³	0,6265 €
De 45 m ³ a 100 m ³	1,0767 €
Más de 100 m ³	1,4395 €

3.- Concesión

Según consumo y hasta límite de concesión:	2015
	0,3627 €

Artículo 7.- Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se devengarán:





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

a) Las cuotas correspondientes a la realización de trabajos y suministros de materiales se devengarán cuando se presente la solicitud y serán objeto de autoliquidación en su momento. Salvo en las adjudicaciones de viviendas sociales que efectúen las Administraciones Públicas en casos de urgencia social. En estos casos y, previo informe del departamento correspondiente de la administración pública, los gastos se prorratearán por terceras partes en los tres recibos siguientes que se liquiden por el consumo de agua.

b) Las cuotas correspondientes al consumo de agua se devengarán periódicamente por trimestres vencidos.

La apertura del periodo de recaudación de los recibos de cobro periódico se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia y lugares de costumbre.

Se establece como forma general para el pago de estas cuotas periódicas la domiciliación bancaria. No es obligatorio para el concesionario del servicio el cobro a domicilio de esta Tasa.

Las cuotas que no se hagan efectivas durante el período de recaudación voluntaria serán exaccionadas por la vía de apremio y de conformidad con las normas del Reglamento de Recaudación.

Los titulares de concesiones de agua están obligados a satisfacer esta tasa con arreglo a la tarifa 3) "Concesión", como contraprestación por los costos de elevación de agua, mantenimiento de redes e instalaciones y de cualquier otro que no sea estrictamente el precio del agua y de su captación.

Artículo 8.- La falta de pago de las cuotas liquidadas en dos trimestres permitirá reducir o, en su caso, suspender la presión del agua, previa la solicitud y justificación por parte del concesionario del servicio, siguiéndose en estos supuestos el procedimiento regulado en el Art. 18 de esta Ordenanza. En estos casos se producirá la notificación al sustituto del contribuyente, si procede, según se define en el Art. 4º.1.

La Administración Municipal podrá autorizar la reducción de la presión del agua cuando afecte a viviendas que constituyan el domicilio habitual del usuario, de tal forma que garantice las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Transcurridos dos meses desde la reducción sin que el usuario haya hecho efectivos los recibos pendientes se procederá a la suspensión del mismo.

En el resto de supuestos, la Administración podrá autorizar la suspensión del suministro, teniendo la reducción carácter potestativo.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.- Para el consumo de agua del Servicio Municipal, deberá solicitarse previamente y por escrito al concesionario del servicio. Corresponde al Servicio Técnico del concesionario el examen de la petición y el informe y propuesta de resolución, debiendo indicar las características de la instalación así como el presupuesto de todos los gastos precisos para la puesta en servicio de la instalación. Con carácter previo a la acometida, el interesado deberá ingresar el importe del referido presupuesto de gastos.

Artículo 10.- Las normas técnicas por las que se rige este servicio son ajenas a esta Ordenanza que remite a los preceptos específicos que regulan la prestación del servicio ya sean propios de este Ayuntamiento o disposiciones de general aplicación.

Artículo 11.- Salvo en los supuestos de concesiones de agua vigentes, cada vivienda, establecimiento o local debe disponer de un contador individual debidamente homologado que registre los consumos efectuados.

Su instalación se realizará con arreglo a las normas técnica su ubicándose en lugar fácilmente accesible para su lectura y control por los empleados del concesionario del servicio.

En los supuestos de concesiones u otros en que estén autorizados contadores para el registro de consumos en varias viviendas o locales, los titulares y usuarios de éstos responderán en los términos establecidos en los arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente. Independientemente de las cuotas por consumo liquidadas globalmente, cada vivienda o local esta sujeta a la cuota de servicio.

Dado el principio general establecido en el primer párrafo de este artículo, en el caso de existir situaciones de hecho en que varias viviendas tengan un mismo y único contador para registrar el consumo, el propietario que lo desee podrá instalar un contador individual sin que necesite la conformidad de los restantes propietarios o inquilinos.

Las concesiones vigentes en la actualidad podrán ser expropiadas por el Ayuntamiento, previa la correspondiente indemnización, cuando así lo requieran los intereses municipales.

Todas las concesiones de agua, para que puedan reconocerse su vigencia, deberán hallarse inscritas en el Registro General de Títulos y precisamente a nombre del actual concesionario, constando el nivel del suministro y la afectación de la concesión.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

No se permitirán subdivisiones que den lugar a concesiones inferiores a mil litros diarios.

Artículo 12.- En los supuestos de la existencia de contadores instalados en un edificio y para uso comunitario de una concesión por varios propietarios, a efectos únicos de facturación y sin que se modifique la titularidad de la concesión, podrán instalarse contadores individuales que se beneficiarán en su consumo de la parte proporcional de los metros cúbicos/litros que le correspondan de la concesión asignada a la finca. Como se ha regulado, esta disposición no autoriza a modificar la titularidad de la concesión y tiene como únicos efectos la práctica de la facturación o liquidación.

Artículo 14.- La lectura y liquidación del precio por consumo de agua se realizará trimestralmente. Son admisibles oscilaciones en este periodo trimestral para la lectura de los contadores siempre dentro de un plazo no superior a treinta días y siempre que este deslizamiento temporal no ocasione perjuicios económicos al contribuyente. Cuando la lectura de los contadores tenga lugar en un periodo temporal que corresponda a dos tarifas distintas, se procederá al prorrateo del consumo y sus bloques. El prorrateo tendrá lugar única y exclusivamente atendiendo a las fechas de lectura realizadas.

Artículo 15.- El Ayuntamiento puede autorizar la suspensión del suministro de agua potable por causas de fuerza mayor, insuficiencia de los manantiales, reparaciones en la red u otra causa justificada, previo aviso si ello es posible y sin que tal suspensión dé derecho a reclamación por parte de los usuarios.

Artículo 16.- Es obligación de los usuarios el facilitar al personal dependiente del concesionario del servicio sus gestiones y funciones.

Artículo 17.- No se accederá a la solicitud de alta en el Servicio de Aguas Potables a domicilio en tanto el propietario o interesado no acredite haber causado alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 18.- En los supuestos de reducción o suspensión del suministro de agua, el concesionario acreditará los extremos que esta Ordenanza exige ante la Alcaldía, quien será competente para ordenar la reducción o suspensión del suministro en los siguientes casos:

a) Si el usuario no hubiera satisfecho el importe de la Tasa durante los periodos a que alude el Artículo 8 de esta Ordenanza.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones firmes en supuestos de defraudación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

c) En todos los casos en que el usuario destine los suministros en forma o para usos distintos de los establecidos por la tarifa contratada.

d) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes.

e) Cuando no permita la entrada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el concesionario del servicio, trate de revisar el contador o las instalaciones.

Al incoarse el expediente de reducción o suspensión del suministro de Agua Potable se concederá un trámite de audiencia al usuario del servicio por plazo de 10 días hábiles, para alegar y presentar por escrito, las justificaciones y documentos que estime pertinentes previa puesta de manifiesto del expediente administrativo y ante la Recaudación Municipal.

Para proceder a la reducción o suspensión del suministro el concesionario del servicio notificará al usuario del Servicio, entendiéndose por tal al ocupante de la vivienda o local. Esta notificación podrá hacerse ante dos testigos si el interesado se niega a firmar el duplicado.

En caso de que el consumidor hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Ayuntamiento no podrá autorizar la reducción o privar del suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

La reducción o suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de la reducción o corte de suministro incluirá como mínimo, los siguientes puntos: Nombre y dirección del titular del contador y de su ubicación; fecha y hora aproximada en que se producirá el corte; razón que origina la suspensión del suministro; nombre, dirección, teléfono y horario de la oficina del concesionario en que pueden subsanarse las causas que originan el corte.

Los gastos que originen la reducción o suspensión serán por cuenta del Concesionario y la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, será por cuenta del usuario. En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de seis meses desde la fecha de la suspensión del suministro, no se han satisfecho por el





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

abonado los recibos pendientes y los gastos de reenganche, se dará por terminada la licencia o autorización de suministro. Para su rehabilitación se precisará nueva solicitud.

La tramitación del expediente para proceder a la reducción o suspensión del suministro, no impide que se continúen los procedimientos reglamentarios para hacer efectivas las cuotas devengadas y no satisfechas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.-

1.- Quienes por acción u omisión defrauden a la Hacienda Pública Municipal eludiendo por cualquier medio el pago, total o parcial, de la presente Tasa, serán sancionados, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes términos:

- Corte del suministro.
- Sanción fija de 150,00 €.

Si el sujeto pasivo atendió el primer requerimiento que a los efectos de regularizar su situación le efectúe el concesionario del servicio, la sanción se reducirá en un 50 % y no será aplicable el corte de suministro.

En todo caso procederá la liquidación de las cuotas defraudadas mediante la estimación indirecta del consumo del que se haya beneficiado el sujeto pasivo, a cuyo efecto se efectuará la liquidación promediando el consumo de los dos trimestres siguientes a la regularización de la situación. Si ésta no se regularizara las liquidaciones se practicarán teniendo en cuenta los indicios de consumo existentes y si aún así no fuera posible se tendrá en cuenta el consumo medio del Municipio de sujetos pasivos cuyo consumo sea análogo al defraudado.

A los efectos pertinentes se da por reproducido lo dispuesto en los arts.8 y 18 de la presente Ordenanza.

2.- A las infracciones no expresadas en el punto anterior, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 20.- De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del concesionario del servicio, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente al concesionario hasta tanto se presente





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

la citada declaración tributaria. El concesionario podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el ejercicio 2015 se aplicará automáticamente la bonificación regulada en este artículo a todos aquellos a quienes se les hubiere concedido la bonificación/exención de la tasa de la basura cuyo plazo de solicitud es del 1.10.2014 al 30.11.2014. Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo teniendo derecho a la exención/bonificación en la tasa de la basura y, por tanto, en la tasa del agua, no lo hubiere solicitado podrá solicitar el beneficio en la tasa del agua- no en la de la basura- hasta el 30.01.2015. En los años sucesivos siempre se tramitará conjuntamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2014 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2015, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.6 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57, 15 a 19 y 20 a 27 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de La Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º.-

1.- Constituye en hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los que presenten o se expidan a funcionarios municipales por actuaciones administrativas relacionadas con su condición de funcionarios, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas u jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Responsables.

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones.

Artículo 5º.- Gozarán de exención, respecto de las tarifas aprobadas en el artículo 7, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de estas circunstancias:

- a) El Estado, la Comunidad y la Provincia a que pertenece este Municipio.
- b) El Ayuntamiento de Alcoy y los Organismos Autónomos Municipales.
- c) Los ciudadanos que hubieran obtenido el beneficio de justicia gratuita respecto a los expedientes que deban surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan obtenido dicho beneficio.
- d) Los ciudadanos que estén tramitando un expediente para la obtención de cualquier tipo de ayuda, beca o subvención, que se solicite y conceda en razón de la menor capacidad económica del contribuyente.

Cuota Tributaria.

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se establece en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Cuota Tributaria.

Artículo 7.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

TARIFAS

1.- Certificaciones de acuerdos o resoluciones, documentos o antecedentes obrantes en la Administración Municipal cualquiera que sea la naturaleza a que se refieran:	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	3,90 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	5,80 €
2.- Informes para entrega a particulares	7,70 €
3.- Informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación expedidos por la Policía Local	50,75 €
4.- Informes urbanísticos	41,60 €
5. Documentos acreditativos de la situación económico-presupuestaria de la Entidad Local, cuando su expedición no sea consecuencia de expediente incoado por el propio Ayuntamiento (por cada uno de ellos). Cuando se acredite la condición de estudiante y la finalidad de expedición de estos documentos sea de tipo académico, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado A	38,80€
6.- Bastanteo de poderes	38,80 €
7. Impreso de autoliquidación de impuestos y tasas	0,25 €
8. Carné de taxista (expedición y/o renovación)	34,10 €
9 Expedición de autorización para transporte regular de uso especial (Taxi)	30,40 €
10. Visado anual de autorizaciones	10,70 €
11. Transmisión de autorización de transporte regular de uso especial (Taxi)	30,40 €
12. Expedición de tarjeta informativa sobre tarifas vigentes	10,70 €
13. Expedición del carné acreditativo por la tenencia de animales potencialmente peligrosos	5 €
14. Expedición del carné acreditativo de estar inscrito un animal en el registro municipal de animales	5 €
15. Empadronamiento A.- Certificado de empadronamiento B.- Volante o informe de empadronamiento	3,8 € 2 €
16. COPIA DE DOCUMENTOS ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCOY:	
a) Imagen digital	0,15 €
b) Documento pdf (por página)	0,15 €
c) Copia CD	2,00 €
d) Copia DVD	2,50 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Para el cálculo de las tarifas referentes al envío de documentación por parte de los sujetos pasivos a través del sistema de “ventanilla única”, se han tenido en cuenta las aprobadas por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

- Cartas, documentos y similares: 1,55 €

Cuando un número elevado de ciudadanos o colectivos sociales presenten instancias colectivas dirigidas a otras administraciones públicas, referidas a un mismo asunto, se aplicará la tarifa de “Paquetes, proyectos y similares”, agrupando su remisión en un único o varios paquetes.

- Paquetes, proyectos y similares:

Siempre que su peso no supere 1 kg: 4,10 €

De 1 kg a 3 kg: 10,30 €

De 3 kg en adelante: 18,50 €

▢ Las tarifas de ventanilla única serán aplicadas al préstamo interbibliotecario a petición de los sujetos pasivos, que sean usuarios de las Bibliotecas Municipales.

Bonificaciones.

Artículo 8º.- No se concederá bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias que resulten de la aplicación de la tarifa de esta Tasa.

Devengo.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere en nº 2 del art. 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Normas de gestión.

Artículo 10º.-

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada expediente





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

tramitado.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de expedición del documento administrativo, que deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los funcionarios municipales de la Oficina que corresponda no admitirán para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los interesados, documentos que, estando sujetos al pago de las Tasa, no acrediten haber efectuado el pago de la misma

3.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no estén acompañados de autoliquidación, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, los documentos se archivarán sin más trámite.

4.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración mediante oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de procedimientos y jurisdicciones, a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria. No estarán, sin embargo sujetas al pago de la Tasa las que se soliciten de oficio por la Administración de Justicia.

5.- Si, por cualquier circunstancia, la expedición del documento fuera denegada, se devolverá de oficio el ingreso efectuado, sin necesidad de petición del interesado.

Vía de apremio.

Artículo 11º.- Las cuotas devengadas y no satisfechas por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, serán ejecutivas mediante el procedimiento de apremio, incoado contra los sujetos pasivos obligados al pago.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	El artículo 7 y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.7 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA O ENTREGA DE PLANOS, DOCUMENTOS URBANÍSTICOS Y OTROS DE CARÁCTER ANÁLOGO

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR VENTA O ENTREGA DE PLANOS, DOCUMENTOS URBANÍSTICOS Y OTROS DE CARÁCTER MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

1.- El hecho imponible está constituido por la venta o entrega directa por la Administración, a solicitud de interesados, de planos y otros documentos de carácter municipal.

2.- No se incluyen en el hecho imponible, la venta o entrega, en su caso, de las publicaciones municipales de carácter cultural, representativo, artístico, histórico, turístico y otros similares, que se regirán por Precios Públicos, por el derecho privado o por las normas tradicionales de imagen y cortesía corporativas.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o adquieran los o documentos a que se refiere el artículo anterior, por considerar que son beneficiarios de la actividad administrativa demandada.

Devengo

Artículo 4º.-

1.- Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se devengan cuando se entregan los documentos solicitados.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Cuantía

Artículo 5º.-

TARIFAS

1.- Cartografía y Planos:

DESCRIPCIÓN		2015
Cartografía Digital del Casco Urbano	1: 500 en soporte magnético: (cada página)	51,62 €
	1: 2000 y E: 1/500 obtenida por 98lotter, (cada página)	10,96 €
Cartografía digital del Casco Urbano 1: 2000, en Soporte magnético		25,81 €

DESCRIPCIÓN		2015
Cartografía Digital d	1: 5000 en soporte magnético: (cada página)	16,38 €
	1:5000 obtenida por ploter, (cada página)	6,58 €

2. – Precios especiales:

De conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Alcaldía podrá determinar bonificaciones especiales en los precios establecidos e incluso la entrega gratuita de los documentos solicitados, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

La copia que se obtenga digitalmente desde la web del ayuntamiento no supondrá coste alguno para el interesado.

Normas de gestión

Artículo 6º.-

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada solicitud de documento.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de expedición del documento correspondiente, que deberá ser presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los funcionarios municipales de la Oficina que corresponda no admitan para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los interesados, documentos que, estando sujetos al pago de las Tasa, no acrediten haber efectuado el pago de la misma.

3.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no estén acompañados de autoliquidación, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, los documentos se archivarán sin más trámite.

4.- Si, por cualquier circunstancia, la expedición del documento fuera denegada, se devolverá de oficio el ingreso efectuado, sin necesidad de petición del interesado.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2014 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2015, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.8 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establecer la Tasa reguladora por Derechos de Examen que se regirá por la presente Ordenanza:

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Alcoy, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.-

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 4º.-

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	2014
Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	53,50 €
Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	48,10 €
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	42,80 €
Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	36,40 €
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	31,00 €
Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	24,60 €
Admisión a exámenes y pruebas obtención autorización transporte regular de uso especial (Taxi)	15,30 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.-

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

2.- La gestión de la Tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

7.1.- Se encuentran exentos del pago de la Tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, según certificado emitido por el INSERSO, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

- Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, no subsidiarios, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.

7.2.- Gozarán de una bonificación del 50 % aquellos sujetos pasivos, miembros de familias numerosas que tengan reconocida tan condición.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

DEVOLUCIÓN

Artículo 8º.-

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 2013 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2014, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





3.9 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIO CIVIL (BODAS), que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligación de pago.

Están obligadas al pago de esta tasa aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y tras aportar la documentación requerida al efecto se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 3.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 99,98 € por boda.

No satisfarán la cuota tributaria prevista anteriormente las bodas que se celebren en el despacho de Alcaldía o concejalías delegadas que se celebren de lunes a viernes, en horario de oficinas y previo concierto con el Concejal que celebre la ceremonia civil.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

2. La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio con la presentación de la instancia o solicitud de celebración del matrimonio civil a la que se acompañará la autoliquidación de la tasa.

3. Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.



AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

4. Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- Obligaciones de los solicitantes.

Los solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía, y, en caso de recibir autorización, se encargarán de la gestión y de su abono sin que le Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera. En todo caso los solicitantes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	El artículo 4º y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.10 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS Y DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de Servicios relacionados con el otorgamiento de licencias ambientales, comunicaciones ambientales y licencias para la apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable y mediante autorización, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales con motivo de la verificación de la adecuación y el correcto funcionamiento de las instalaciones y actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 6/2014, de 25 de julio (*DOCV núm. 7329 de 31.07.2014*), de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana y asimismo de los establecimientos públicos regulados por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalidad, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, tendente a verificar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad ambiental, en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, y declaraciones responsables:

1. Licencias ambientales.
2. Declaraciones Responsables Ambientales.
3. Comunicaciones de actividades inocuas.
4. Licencias para la apertura de establecimientos públicos:
 - a) Mediante declaración responsable.
 - b) Mediante autorización.
5. Los cambios de titularidad de los anteriores instrumentos de intervención ambiental.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

6. Por la expedición del certificado de conformidad con la apertura (artículo 69.6 de la Ley 6/2014).

2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

3.- A los efectos de esta tasa municipal, constituye hecho imponible, además de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

a) El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con Licencia de Apertura, licencia ambiental o comunicación ambiental.

b) La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se aumente su superficie y su volumen.

c) La modificación de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.

d) La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aún cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

e) La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un periodo superior seis meses o el tiempo que fije la legislación sectorial aplicable. Se modifica el artículo 6, en los siguientes términos:

4.- Se entenderá por establecimiento a los efectos de esta Ordenanza, toda edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo (permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, que no se destine exclusivamente a vivienda. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, profesional, artística y de servicios que estén sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Las que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que le proporcionen beneficios o aprovechamientos, tales como, sedes sociales, agencias, delegaciones ó sucursales de entidades jurídicas, oficinas, despachos, estudios, exposiciones y, en general, las que





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

utilicen cualquier establecimiento.

5.- No estarán sujetos a la exacción regulada en esta Ordenanza Fiscal:

a) Los usos residenciales (viviendas) y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de la Comunidad de Propietarios y garajes, piscinas, pistas deportivas, etc.), siempre que se encuentren en la misma parcela o conjunto residencial, y no sean objeto de regulación específica por la legislación sectorial que le sea de aplicación.

b) Los establecimientos situados en los puestos de Mercados de Abastos municipales, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros objetos no especificados, situados en la vía pública.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regularán por la Ordenanza correspondiente.

e) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio, que se ajustarán en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

f) El ejercicio individual de actividades profesionales o artísticas de carácter liberal, siempre que no utilicen formulas sociales, ni produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas. Se exceptúan expresamente de ésta exclusión actividades de índole sanitario y asistencial que incluya algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparados de radiodiagnóstico ó aquellas en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

g) Las oficinas y servicios de las administraciones públicas, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica.

h) Las sedes estatutarias y administrativas de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin animo de lucro, excepto en aquellos casos que dicho requisito sea exigible por norma específica.

i) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Estarán exentos, previa solicitud del interesado, aquellos establecimientos de nueva apertura, cuya superficie útil no exceda de 500 m² y se encuentren situados en el conjunto histórico artístico de la Ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre).

Podrán gozar de una bonificación del 50 % de la cuota de la Tasa, previa solicitud del sujeto pasivo, aquellos establecimientos de nueva apertura, situados en el conjunto histórico artístico de la ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre), cuya superficie sea superior a 500 m².

2.- Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 % de la cuota de la Tasa, aquellos establecimientos que por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento de empleo sean declaradas por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, de especial interés o utilidad municipal.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

TARIFAS

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m² y el tipo de actividad que se pretende establecer.

2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, Declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m² de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 113,22 €. En el supuesto en que se requiera al interesado Certificado de





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico, la cuota resultante deberá incrementarse en 41,60 €.

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y M² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	S ≤ 100 m²	100  S ≤ 250 m²	250 < S ≤ 500 m²	500 < S ≤ 2.000 m²	S > 2.000 m²
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,75 €	0,57 €	0,38 €	0,19 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,00 €	0,76 €	0,50 €	0,25 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,48 €	1,12 €	0,74 €	0,38 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,66 €	1,21 €	0,81 €	0,42 €	0,04 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,48 €	1,12 €	0,74 €	0,38 €	0,03 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,66 €	1,21 €	0,81 €	0,42 €	0,04 €

(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular: _

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa mínima de 113,22- €.

Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

Por la expedición del certificado de conformidad con la apertura será una tarifa única de 41,60 €.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.
- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 7º.- **NORMAS DE GESTIÓN**

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada solicitud de licencia ambiental, comunicación ambiental y declaraciones responsables previas a la apertura o inicio de actividades de pública concurrencia

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de Licencia ambiental o comunicación ambiental, que deberá ser presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los Técnicos Municipales no admitirán para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunto la acreditación del pago de la Tasa.

Artículo 8º.- **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	Los artículos 2, 6º y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.11 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS Y EXPOSICIONES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de Servicios por la entrada a museos, monumentos y exposiciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D. Leg. 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones y monumentos durante el horario preestablecido.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas aplicables para la entrada de los museos de la ciudad de Alcoi, en concreto para el Museo Arqueológico Municipal, Centro de Interpretación Explora y Refugio de Cervantes, son las siguientes:

Tipo de entrada	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos	1,00 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	0,50 €	DNI, pasaporte, etc.
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		
	TARIFA 3	
Grupos de estudiantes	0,20 €	Acompañados de persona responsable





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Entrada combinada Tres Museos	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos	2,00 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	1,00 €	DNI, pasaporte, etc
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		

CUOTA CERO	2015
Día Mundial de los Museos (18 de mayo)	0,00 €
Día Mundial del Turismo (27 de septiembre)	0,00 €
Grupos incluidos en actividades organizadas por el ayuntamiento de Alcoi de forma gratuita	0,00 €

Estarán exentos de pago los niños menores de 5 años.

VISITA CASTILLO DE FIESTAS DE SAN JORGE	2015
Adultos	1,50 €
Menores de 16 años	0,50 €

Artículo 5º.- DEVENGO

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día.

2.- El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la cuota defraudada.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancias del o los interesados.

Artículo 7º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquellos.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2014 surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2015.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

4. TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

4.1 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS)

NATURALEZA

Artículo 1.- Al amparo de lo previsto en los arts. 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada de Vehículos, a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, parada de vehículos Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por:

1º.- Las entradas de vehículos a través de las aceras.

2º.- La reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En ambos supuestos se requerirá la obtención de la correspondiente licencia con arreglo a lo dispuesto en los arts. 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Los aprovechamientos sujetos a licencia se ejercerán conforme a la misma y gozarán de las prerrogativas en ella establecida.

En todos los casos deberán causar alta los interesados en el correspondiente Padrón, a cuyo efecto presentarán la correspondiente instancia en la que se identificarán las circunstancias personales del sujeto pasivo, la situación del aprovechamiento y su descripción física, acompañando en todo caso copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, en su caso, la justificación de haber presentado el alta correspondiente ante el Centro de Gestión Catastral.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento.

2.- En las Tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Se tomará como base de la presente tasa la longitud en metros lineales de la entrada o paso de los carruajes o de la reserva de espacio.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

A efectos del cómputo de esta base del gravamen se considerará la longitud del hueco de luz de la entrada en su mayor extensión, añadiéndose a esta media un metro lineal más que se aprovechará para la colocación de las reglamentarias placas de señalización, es decir, se computará medio metro más por cada uno de los lados de la entrada. La ampliación se funda en la necesidad de facilitar la señalización del mismo y el ángulo de giro de los vehículos a la entrada y salida del aprovechamiento.

TARIFAS

Artículo 6.-

Las Tarifas aplicables por esta Tasa serán las siguientes:

1.- La entrada de vehículos en edificios particulares, garajes públicos, talleres, etc., con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, con carácter permanente y con obtención de licencia por cada 3 m.l. o fracción y anualmente:

TARIFAS	2014
1ª CATEGORIA	198,17 €
2ª CATEGORIA	134,75 €
3ª CATEGORIA	64,85 €
4ª CATEGORIA	51,48 €
5ª CATEGORIA	46,31 €

2.- Entrada de vehículos con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, para utilización en el horario concedido, por cada 3 m.l. o fracción, anualmente:

TARIFAS	2014
1ª CATEGORIA	99,16 €
2ª CATEGORIA	79,22 €
3ª CATEGORIA	59,31 €
4ª CATEGORIA	48,03 €
5ª CATEGORÍA	43,23 €

La presente tarifa será aplicable, única y exclusivamente, a las entradas de vehículos de locales en que se desarrollen actividades industriales o comerciales y requerirá el otorgamiento de la correspondiente licencia.

3.- Reserva de aparcamiento para vehículos exclusiva, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según autorización o





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

licencia, en función de la situación de la vía pública por cada 3 m.l. o fracción, anualmente:

TARIFAS	2014
1ª CATEGORIA	198,17 €
2ª CATEGORIA	134,75 €
3ª CATEGORIA	64,85 €
4ª CATEGORIA	51,48 €
5ª CATEGORÍA	46,31 €

En todo caso deberá abonarse el coste de las placas en los siguientes términos:

TARIFAS	2014
PLACAS VADO	33,72 €
RESERVA APARCAMIENTO	139,71 €

Para la calificación de las vías públicas de la Ciudad a efectos de la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las categorías establecidas en el último Nomenclátor aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Cuando una vía pública no figure en el Nomenclátor se aplicará la categoría normal en la zona. En caso de duda entre dos categorías se aplicará la inferior.

DEVENGO

Artículo 7.-

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, del dominio público local configurado en el artículo 2.

En los supuestos de alta y baja justificada, la obligación de contribuir comprenderá períodos trimestrales naturales y se devengará con carácter completo la cuota trimestral correspondiente a aquél en que se produzca el alta o la baja del aprovechamiento. En los demás casos, la cuota anual será irreducible y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 8.- No están sujetos a esta tasa los aprovechamientos existentes en los siguientes polígonos industriales: Cotes Baixes, Norte, La Beniata, Sentbenet, Santiago Payá.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Artículo 9.1.- Estarán exentos del pago de esta exacción todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente las Administraciones Públicas así como todos aquellos otros que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y defensa nacional. Igualmente estarán exentos los aprovechamientos que se concedan a minusválidos, previa la incoación del correspondiente expediente en que se acredite tal condición.

Artículo 9.2.- Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrán que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo que tenga que aplicarse.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirán otros beneficios por este concepto que aquellos que se reconozcan en preceptos con rango de Ley formal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.- Las cuotas exigibles por aplicación de la correspondiente tarifa se liquidarán inicialmente a la vista de la petición formulada por el interesado o como consecuencia del alta de oficio que pueda realizar la propia Administración por omisión de la declaración del obligado. Esta cuota inicial podrá realizarse mediante ingreso directo en le Tesorería Municipal. Posteriormente se incluirán las cuotas que anualmente se devenguen por esta Tasa en el Padrón de obligados por este concepto.

La cuota inicial es irreducible sin que pueda fraccionarse o aplazarse.

El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Artículo 12.- Los titulares de los aprovechamientos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del Vado. En tales placas constarán el número de registro de la autorización, siendo intransferibles a otro aprovechamiento y debiendo ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

El coste de las placas se abonará mediante autoliquidación/ticket en la máquina expendedora de la Oficina del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC).

El departamento correspondiente no entregará las placas sin la acreditación del pago de las mismas.

Igualmente, los titulares de las reservas de aparcamiento, carga o descarga, deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento. Los interesados deberán retirar las placas de los servicios municipales y devolverlas, en su caso, por sus propios medios.

Un juego de placas de señalización de Vado se compone de dos unidades con igual número de registro, y no podrá abarcar a más de una puerta o entrada. Cada juego de dos placas de señalización ha de venir referido a una sola entrada y cada una de estas constituye una unidad del Vado a efectos liquidatorios.

La instalación de placas garantizará respecto de terceros el ejercicio de las prerrogativas establecidas en la licencia debiendo ser garantizadas por la autoridad municipal.

Artículo 13.- El Padrón de obligados al pago por este concepto se formará con carácter anual y con referencia al día 1 de enero de cada ejercicio. Contendrá la relación de sujetos pasivos.

Artículo 14.- De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	Los artículos 9, 12 y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

4.2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 20 a 27 y 57 Del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece La Tasa por Aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando el aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice si se hiciera sin la previa autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública, cuando lo hagan sin las respectivas licencias.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.-

Se tomará como base de la presente Tasa:

- 1.- En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:
 - a) Por ocupación directa del suelo, el valor de la superficie del terreno objeto del aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.
 - b) Por ocupación del vuelo, el valor de la superficie del vial sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.
 - c) Por ocupación del subsuelo, el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones del aprovechamiento.

2.- En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3.- En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo mediante cables, los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.- Esta Tasa se liquidará mediante la siguiente tarifa:

TARIFAS	2014	
	€/ año	€/ día
a) Líneas aéreas:		
Por cada m de línea de uno o dos conductores que discurren por la vía pública	0,812000 €	0,002223 €
Por cada metro de línea de tres conductores, en las mismas condiciones	0,913500 €	0,002507 €
Por cada metro de línea de cuatro conductores o más	1,015000 €	0,002781 €
b) Líneas subterráneas:		
Por cada metro de línea subterránea cualquiera que sea el número de conductores	0,710500 €	0,001949 €
c) Otros elementos:		
Por cada poste sustentador u otro elemento situado en la vía pública o terrenos del común	18,270000 €	0,050060 €
Palomillas para el enganche de líneas por cada unidad	0,507500 €	0,001391 €

Artículo 6.- Tratándose de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulte de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedente de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Alcoi las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes,





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este artículo.

Las tasas reguladas en este artículo son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del R.D. Leg. 2/2004, quedando excluida por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los obligados al pago afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

Las empresas o particulares obligados al pago presentarán en el mes de enero de cada año una declaración comprensiva de los elementos gravados por la presente Ordenanza y que servirán de base para la formación del Padrón. Será obligatoria la presentación de la declaración indicada aun en el caso de que no se hayan instalado nuevos elementos, limitándose en este supuesto a acreditar dicho extremo.

Artículo 8.- Las empresas obligadas a esta Tasa en la forma regulada en el art. 6, presentarán anual o semestralmente declaración de los ingresos brutos facturados dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al término del período declarado. Pueden acordarse conciertos para facilitar la liquidación de esta Tasa.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de diciembre de 2013 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2014, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

4.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 R.D.Leg.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que lleven aparejado beneficio o utilidad para el autorizado, establecidas en las tarifas de la presente ordenanza.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades carentes de ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública y cuyos objetivos sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre y cuando los actos descritos anteriormente no tenga carácter privado.

La no sujeción queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto, salvo los propios de la entidad, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los fines propios de la entidad no lucrativa.

Todo ello sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable

No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realicen con ocasión de actividades organizadas por el ayuntamiento.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos especificados en las Tarifas.

Artículo 3.- TARIFA

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA		
1.1	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	7,05 €
1.2	Por metro cuadrado de ocupación anual	15 €
1.3	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m ² , durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m ²)	8,43 €
1.4	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m ² , durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m ² .	54,62 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La tasa se gestionará través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad. En estos casos la cuota se prorrateará por semestres naturales.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA		
2.1	EPÍGRAFE A: HASTA 5 m ² , por m ² O FRACCIÓN Y AÑO	188,66 €
2.2	EPÍGRAFE B: DE MAS DE 5 m ² , por m ² O FRACCIÓN Y AÑO	142,02 €

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrateará por semestres naturales incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS		
3.1	Puestos de venta no sedentaria, por m ² de ocupación y día, en ocupaciones inferiores o igual a un mes:	3,24€
3.2	Puestos de venta no sedentaria, cuando la ocupación sea superior a un mes la tarifa será trimestral, por fracción de 4 m ²	42,78 €
3.3	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	64,18 €
3.4	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el periodo festivo.	21,28 €
3.5	Circo, espectáculos de toda clase: taurinos, musicales, gastronómicos, rodajes cinematográficos..., o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m ² .	167,92 €
3.6	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística, mercados extraordinarios), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día".	53,47 €

TARIFA 4ª VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE MERCADO	
4.1. MERCADO EXTRAORDINARIO DURANTE LAS FIESTAS DE SAN JORGE. La superficie de ocupación por cada puesto será de 3 metros lineales como mínimo, para todo el acontecimiento festivo	100,00 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

4.2	MERCADILLOS DE CARÁCTER PERIÓDICO Y UBICACIÓN FIJA	
4.2.1	Por un día a la semana (m/l mostrador)	7,41 €
4.3	VENTA NO SEDENTARIA EN LA MODALIDAD DE MERCADILLO EN LA ZONA DE BATOI	
4.3.1	POR METRO LINEAL DE MOSTRADOR Y DIA	4,25 €

La Tasa se gestionará a través de un Padrón anual que se expondrá al público durante 15 días y se anunciarán en el B.O.P. los periodos mensuales de recaudación. Su gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos-mensuales. El periodo de pago en voluntaria de cada una de las cuotas será de dos meses. Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio se aprobarán por Decreto de la Alcaldía y se incorporarán al Padrón reglamentariamente.

El devengo de la Tasa tendrá lugar el día 1 de cada mes, quedando obligado al pago de la misma el titular del puesto en dicha fecha.

La obtención de la licencia municipal para la ocupación, conforme al Reglamento correspondiente, de alguno de los puestos de los Mercados, originará el sometimiento a esta Tasa desde el día primero del periodo tributario mensual correspondiente.

Los titulares de puestos de mercadillo de carácter periódico y ubicación fija, deberán tener siempre a disposición de la autoridad municipal, en el lugar donde se realice la venta el recibo acreditativo del pago.

TARIFA 5º Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos, máquinas expendedoras, barras de bar o establecimientos situados en línea de fachada y manipulados o en los que se solicite el servicio y se reciba desde la vía pública.		
5.1	CALLES DE 1ª CATEGORIA	200 €
5.2	CALLES RESTO MUNICIPIO	150 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

La categoría de las calles corresponde a la establecida para el impuesto sobre actividades económicas.

Los establecimientos afectados vendrán obligados a causar alta en la correspondiente Tasa por el aprovechamiento en línea de fachada antes del 31 de marzo de 2016.

Verificada la declaración el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos:

- Los datos del obligado tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamiento, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorrateable por semestres.

Las altas nuevas que ya existieran a 1 de enero de 2016 abonarán la cuota anual.

TARIFA 6ª OTROS APROVECHAMIENTOS		
6.1	6.1.1 Placas no aparcas y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc...con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m ² o fracción y día. Ocupación mín. 12 m ² .	0,54 €
	6.1.2 Placas no aparcas y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas...), por cada m ² o fracción y día. Ocupación mínima 12 m ²	
	6.1.3 Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m ² o fracción y día	
6.2	Placas no aparcas y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc...con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores y otros aprovechamientos análogos o reservas de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales. Por m ² o fracción, cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral. Ocupación mín. 12 m ²	32,08 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

6.3	Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.	32,08 €
6.4	Vallas, andamios, separadores fijos o móviles. Por m ² al mes o fracción.	5,13 €
6.5	Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m ² o fracción durante todo el año.	32,08 €

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 6.1, 6.3, 6.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

El interesado abonará la tasa al menos con dos días de antelación a la fecha de prestación de la ocupación, que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en las entidades colaboradoras autorizadas, teniendo en cuenta que este plazo podrá modificarse en los casos de urgencia justificada.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de (10,65 €) con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a los interesados que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy.

No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

- “Per una ciutat sense circs amb animals salvatges”.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Artículo 4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las diferentes tarifas.

El aprovechamiento del dominio público mediante Quioscos y Cristaleras en la vía pública, constituyen uso privativo y por lo tanto sometidos al régimen de concesión administrativa otorgada previa licitación y regulada en el art. 78 y 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Todos los aprovechamientos que habiendo sido objeto de concesión o autorización municipal por un plazo de tiempo que se haya excedido, se consideran en situación no reglamentaria y deben concluir de forma inmediata. La Administración Municipal comunicará esta situación a los interesados y los requerirá para que cesen en el aprovechamiento. La situación de aprovechamiento realizado sin concesión o autorización municipal dará lugar, con independencia de otras consecuencias, a la incoación de un expediente por responsabilidad fiscal dado que este aprovechamiento de dominio público devenga la tasa reguladora en esta Ordenanza

DEVENGO

Artículo 5.-

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

En los aprovechamientos especiales del dominio público local mediante señales móviles de prohibido aparcar, la solicitud de ocupación deberá ir acompañada de la correspondiente autoliquidación de la tasa, según modelo determinado por el Ayuntamiento.

No se admitirá para su tramitación ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago de la tasa.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal y en el período reglamentario.

Artículo 6.- De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 7º.- INSPECCIÓN

Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes.

En ningún caso con el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	El artículo 3 y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

4.4 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 , 20 a 27 y 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula por la presente Ordenanza la Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio que se determinen y que se rigen por el sistema de permanencia limitada.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- La contraprestación que se regula tiene naturaleza de la Tasa, por cuanto corresponde a un aprovechamiento especial de la vía pública de duración limitada.

2.- La Tasa que se regula en esta Ordenanza, tiene por objeto la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica situados en zonas que tienen establecida limitación en el tiempo de permanencia.

Artículo 3º.- A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículo en zona limitada cuya duración exceda de dos minutos y no sea por imperativos de la circulación.

DEVENGO

Artículo 4º.- La obligación de pago nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas comprendidas en la zona que se determine por el Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.- Están obligados al pago de la Tasa, los conductores de los vehículos que estacionen en las zonas de permanencia limitada, a cuyo efecto se presumirá salvo prueba en contrario que el conductor es el dueño o titular del vehículo.

En todo caso, de las infracciones a las normas de esta Ordenanza, será responsable subsidiario el titular del vehículo, entendiéndose como tal a la





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

persona cuyo nombre figura en el permiso de circulación o inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.- La base de la Tasa vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas o espacios de la vía pública que tengan establecidas las limitaciones de estacionamiento.

Artículo 7º.-

TARIFA ORA 2014

Por cada vehículo que se estacione durante los tiempos de permanencia siguientes:

ELEMENTOS DE GRAVAMEN	2014
Mínimo 21 minutos	0,30 €
59 minutos	0,65 €
Máximo 118 minutos	1,30 €

Ticket de anulación de denuncia: Los excesos en el tiempo de estacionamiento sobre el periodo autorizado y pagado según ticket, siempre que éste no sea superior a media hora 3,75 €. El pago deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes, siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriormente descritas.

2.- El tiempo máximo de permanencia permitido en los estacionamientos será de dos horas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.- Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de Estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Asimismo, a efecto de localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colgarán las oportunas señales o indicadores, en las que los conductores podrán obtener la correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

Artículo 9º.- La supervisión de los estacionamientos se efectuará por el personal debidamente uniformado y acreditado por el Ayuntamiento o en su caso de la Entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados supervisores comunicarán a los Agentes de la





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Policía Local cualquier transgresión de estas normas, por si procediera efectuar la correspondiente denuncia de infracción cometida.

Artículo 10º.- El pago de la Tasa por el uso de aparcamientos en zonas de permanencia limitada se efectuará al proveerse el usuario del servicio, del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores de los mismos. En dichos tickets se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora limite autorizada para el establecimiento del vehículo, en función del importe pagado, debiendo exhibirse tales tickets en lugar que sea visible desde el exterior del vehículo contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrá realizarse el pago mediante tarjetas magnéticas cuyas condiciones de utilización se establecerán mediante acuerdo de la Junta Gobierno Local.

Artículo 11.- El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, las zonas de permanencia limitada, así como los días y horas, pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen.

A tal fin, se publicará Edicto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en dos diarios de mayor difusión de la Provincia.

Artículo 12.-

1. Son infracciones a lo dispuesto en la Ordenanza:

- a. La carencia de ticket de estacionamiento cuando éste se hubiese efectuado en los lugares delimitados al efecto.
- b. El falseamiento o utilización indebida del ticket de estacionamiento.
- c. El exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado.

2. Las sanciones a imponer por estas infracciones son:

- d. Cuando la carencia de ticket, su falseamiento o utilización indebida sea una conducta reiterada, se impondrá una sanción de 30,00 € independientemente de la retirada del vehículo.
- e. Cuando el exceso de tiempo sobre el autorizado sea una conducta reiterada se impondrá una sanción de 24,00 € independientemente de la retirada del vehículo.

No obstante lo dispuesto en este último párrafo, el usuario podrá evitar la sanción correspondiente al exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, siempre que éste no sea superior a media hora, mediante el pago de un ticket de anulación de denuncia. Dicho pago deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes, siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriormente descritas.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de diciembre de 2013 y surtirá efectos una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de ENERO de 2014, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

4.5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los art 133.2 y 142 de la Constitución española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Sin perjuicio de las disposiciones de desarrollo, armonización y / o ejecución que conforman esta ordenanza, la determinación del hecho imponible, del sujeto pasivo, de la base imponible, del establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones y / o bonificaciones, de tipo de gravamen, del devengo y de todos los demás elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se determinan por la normativa legal y reglamentaria indicada y, en general, la que sea aplicable.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza el disfrute de la utilización privativa genérica o del aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros y telecomunicaciones (tanto si se prestan total o parcialmente por una red fija) que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación de los servicios de suministro sea necesario utilizar una red que efectivamente ocupa, de manera exclusiva o parcialmente, el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales.

3. La tasa regulada en esta ordenanza es compatible con las cuantías y / o tarifas que, con carácter puntual o periódico puedan acreditarse como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por esta Ordenanza, las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telecomunicaciones (para telefonía fija o telefonía móvil) y otros análogos, así como las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas, tanto si son titulares de las correspondientes redes para las que realizan el suministro, como si, sólo son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. También serán sujetos pasivos las empresas, entidades o administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º. Del apartado 3 del artículo 7 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

3. Se considerarán empresas explotadoras las empresas transportadoras, distribuidoras y comercializadoras de estos servicios.

4. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 37 a 41 de la Ley 230/1963, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y el síndico, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance señalado en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía

1. Régimen de cuantificación de la tasa por los servicios de telefonía móvil:

1. Para determinar la cuantía de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil, en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, el valor de referencia del suelo municipal, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Cuota tributaria = TB x T x CE

Donde, TB, es la tarifa básica por año; T es el tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en años o fracción trimestral de año (1, 0,25, 0,5 o 0,75, según se trate de todo el año o 1, 2 o 3 trimestres, respectivamente) y CE, es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio.

2. La tarifa básica es de 283.701,13 EUR / año.
3. El coeficiente específico atribuible a cada operador se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda en el municipio, incluyendo todas sus modalidades, tanto de pospago como de prepago.

Si en el transcurso de procedimiento de liquidación correspondiente a cada ejercicio no se acreditan otros, se podrán aplicar los que resulten por cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados por el Municipio si constan, o los agregados por la Comunidad Autónoma en la que éste pertenece o por conjunto nacional total, en su defecto.

2. Régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación.

1. Los servicios de telefonía móvil quedan expresamente excluidos de este régimen de cuantificación de la tasa.
2. Para el resto de los sujetos pasivos determinados en el artículo 3 de esta Ordenanza, sin excepción, la cuantía de esta tasa (tanto si el sujeto pasivo es propietario de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local como si únicamente lo es de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas) es el 1, 5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.
3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministro, los ingresos brutos imputables a cada entidad, obtenidos como contraprestación por los servicios de suministros realizados en los usuarios, en el término municipal, incluyendo, entre otros, los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o los usuarios utilizados en la prestación de dichos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras, así como los suministros prestados de





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

forma gratuita a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase.

4. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
- Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.
 - Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplica este régimen especial de cuantificación.

La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España, SA se considera englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4. de la Ley 15/1987, de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La compensación a que se refiere el apartado anterior no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, SA, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago de acuerdo con aquello que establece el artículo 3.1 de la presente Ordenanza.

El pago de la tasa, conforme a los criterios de cuantificación a que se refiere este artículo es compatible con la exigibilidad de tasas por la prestación de servicios.

Artículo 6. Devengo

1. La obligación de pago de la tasa que regula esta Ordenanza nace en los siguientes casos:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados y prorrogados, el primer día de cada uno de los periodos naturales que se indican en el artículo siguiente.
- c. En aquellos supuestos en que el aprovechamiento especial a que hace referencia el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado dicho aprovechamiento. A estos efectos, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

- d. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7. Gestión de la tasa

1. Régimen especial de cuantificación por los servicios de telefonía móvil

Para calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza deberán presentar antes del 30 de enero de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por que el sujeto pasivo opere en el término municipal, que incluirá los servicios de pospago como los servicios de prepago.

La falta de declaración de los interesados dentro del plazo indicado, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operadoras el municipio.

El Ayuntamiento girará las liquidaciones oportunas, que serán ingresadas tal y como se detalla en los apartados siguientes:

- a) El pago de las tasas a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Las liquidaciones mencionadas serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el mismo Ayuntamiento.
- b) El importe de cada liquidación trimestral equivalente al 25% del importe total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior.
- c) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos para que hagan efectivos sus deudas tributarias, en periodo voluntario de pago, dentro de los siguientes plazos de vencimiento:

1er vencimiento: 31 de marzo

2nd vencimiento: 30 de junio.

3er vencimiento: 30 de septiembre.

4 º vencimiento: 31 de diciembre.

La liquidación definitiva debe ingresarse dentro del primer trimestre siguiente al año en la que se refiere. El importe total se determina por la cuantía total resultante de la liquidación a que se refiere el apartado 5.1 de esta ordenanza, referida al año inmediatamente anterior al de la liquidación. La cantidad a ingresar es la diferencia entre ese importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

2. Régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación.

Los sujetos pasivos de esta tasa por el régimen especial de cuantificación por ingresos brutos procedentes de la facturación, deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de enero de cada año la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, desagregada por conceptos, de acuerdo con la normativa reguladora de cada sector, para que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a que se refieren los apartados siguientes:

- a) El pago de las tasas a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Las liquidaciones mencionadas serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el mismo Ayuntamiento.
- b) El importe de cada liquidación trimestral equivale a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje expresado en el artículo 5.II.2 de esta ordenanza el 25% de los ingresos brutos procedentes de la facturación llevada a cabo dentro del término municipal el año anterior.
- c) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos para que hagan efectivos sus deudas tributarias, en periodo voluntario de pago, dentro de los siguientes plazos de vencimiento:

1er vencimiento: 31 de marzo

2nd vencimiento: 30 de junio.

3er vencimiento: 30 de septiembre.

4 º vencimiento: 31 de diciembre.

- d) La liquidación definitiva debe ingresarse dentro del primer trimestre siguiente al año en la que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 5.II.2 de esta ordenanza a la cantidad de los ingresos brutos procedentes de la facturación acreditados por cada empresa con relación a dicho año. La cantidad a ingresar es la diferencia entre ese importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

3. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que, a juicio de los servicios municipales, pueda considerarse válida para la cuantificación de esta tasa.

4. Los servicios municipales procederán a la comprobación por cualquiera de los medios previstos en los artículos 52 y 109 de la Ley General Tributaria y la modificación, en su caso de la base imponible utilizada por el interesado o en la





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

liquidación provisional, practicando el correspondiente liquidación definitiva que exigirá al sujeto pasivo, o le reintegrará en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 8. Responsabilidades del sujeto pasivo

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario la persona o la entidad en cuestión obliga a reintegrar, el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción o reparación y depositarse previamente el importe, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.

2. Si los daños son irreparables, se indemnizará al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro efectivamente producido.

3. En ningún caso el Ayuntamiento puede condonar las indemnizaciones ni los reintegros a que se refieren los dos apartados anteriores.

Artículo 9. Facultades de inspección

La comprobación e inspección de todos aquellos elementos que regula esta ordenanza, para cuantificar la tasa y realizar el pago, corresponde a los servicios de inspección propias de este Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Salvo lo establecido concretamente en los artículos de la presente ordenanza, en cuanto a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dejar sin efecto, hasta que el Tribunal se pronuncie, la aplicación de esta Ordenanza y consecuentemente suspender las liquidaciones derivadas de la misma, a la vista de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que dispone que el Derecho de la Unión no permite a los Estados miembros imponer dicho canon a los operadores que, sin ser propietarios de las infraestructuras, las utilizan para la prestación de servicios de telefonía móvil.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

5. PRECIOS PÚBLICOS

5.1 PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2º.- La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios o instalaciones deportivas municipales, o por el acceso a las mismas, y nacerá desde que la utilización se inicie; desde que se soliciten los diferentes servicios; o por el simple acceso a las instalaciones.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Están obligados al pago del precio público, los usuarios de las instalaciones y, en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

TARIFAS

Artículo 5º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las Ordenanzas fiscales





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

modalidades de utilización de las instalaciones deportivas municipales. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1.- PERSONAS ABONADAS A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES CON CARNÉ DE TEMPORADA DEPORTIVA.

1.1 Definición

Tiene la condición de abonada toda persona, residente o no en el Municipio de Alcoi que habiendo formalizado la solicitud de alta, esté en posesión del carné expedido por el Departamento de Deportes y se halle al corriente en el pago de la cuota correspondiente a la temporada deportiva en curso.

Este carné es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abonada siendo este documento personal e intransferible.

1.2 Derechos de las personas abonadas

Las personas con carné de abonado gozarán de los siguientes derechos durante la temporada deportiva comprendida entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto.

- Acceso mediante la presentación obligatoria del carné de abonado a las Instalaciones Deportivas Municipales que tengan establecido precio público.
- La utilización de la pista de atletismo, sala de artes marciales, sala multiusos, galería de tiro con arco, rocódromo, pistas polideportivas, campos de fútbol y pabellones municipales siempre que los usuarios pertenezcan a clubes y/o entidades deportivas que participen en
- competiciones de carácter oficial organizadas por las correspondientes Federaciones deportivas, o en su caso participen en competiciones de ámbito





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

local o comarcal reconocidas por el Ayuntamiento y que aun no teniendo carácter oficial son organizadas por Asociaciones legalmente constituidas. En el caso de campos de fútbol, pistas y pabellones esta utilización quedará limitada a los encuentros y entrenamientos oficiales. Cualquier otra utilización por entidades o particulares deberá ser autorizada expresamente por la Concejalía de Deportes que valorará si no debe liquidar el precio público que corresponda.

- La reducción en el precio público de determinadas instalaciones deportivas como pistas de tenis, pistas de squash, pistas de padel y sala de musculación.
- La gratuidad en la matrícula para el alta como abonado de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre”.
- La reducción en la cuota de determinados precios públicos del Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre”.
- La utilización de vestuarios y duchas, así como aquellos otros servicios, de acuerdo a normativas en particular, que pueda considerar la Concejalía de Deportes y que en su momento anuncie oportunamente.

1.3 Modalidades de carné de abonado

MODALIDAD A – Abonado de 18 años en adelante. Se considerarán como tales aquellos usuarios que aun no habiendo cumplido los 18 años, alcanzan esta edad durante el año de expedición del carné que comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

MODALIDAD B – Abonado menor de 14 a 18 años. Se considerarán como tales aquellos usuarios que no hayan alcanzado la edad de 18 años, ni los cumplan durante el año de expedición del carné considerado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

MODALIDAD C – Abonado jubilado, pensionista o mayor de 65 años.

MODALIDAD D – Abonado persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%.

MODALIDAD E – Abonado familias numerosas, monoparentales y personas desempleadas.

MODALIDAD F – Abonado que disponga del carné jove actualizado expedido por el órgano competente.

Los deportistas menores de 14 años que deseen utilizar las instalaciones deportivas municipales tendrán acceso gratuito, pero siempre deberán ir acompañados de una persona mayor de edad, o en su caso formando parte de un equipo perteneciente a una entidad deportiva que previamente habrá solicitado la utilización de la instalación deportiva figurando un responsable del equipo (entrenador, monitor, etc.)

1.4 Altas de las personas abonadas.

Las personas deberán formalizar su alta como abonado en las oficinas del Departamento de Deportes, sitas en la Avenida Juan Gil-Albert número 6, y presentarán en cada caso la documentación requerida.

Para solicitar la inscripción como abonado y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal (familias numerosas,





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

desempleados, familias monoparentales, discapacitados, jubilados, pensionistas o mayores de 65 años), se deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia compulsada del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social.

2º.- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la situación de desocupación vigente en la fecha de formalización de la inscripción expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF). Este documento será requerido debidamente actualizado en el momento que se produzca, si es el caso, la renovación del carné de abonado. Además se deberá acreditar mediante la presentación de la última declaración del I.R.P.F. del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar que el volumen total de ingresos anuales, si los hubiera, es inferior al establecido por Ley como límite para determinar la obligación de presentar declaración del I.R.P.F.

3º.- Fotocopia compulsada de certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4º.- Certificado de la Oficina Municipal de Servicio de Información al Ciudadano, donde se acredite la inscripción en el Padrón Municipal de la condición de familia monoparental.

5º.- Informe de la Jefatura del Departamento Municipal de Servicios Sociales en que se justifique que la realización de la actividad constituye una medida terapéutica necesaria en el programa de ayuda, rehabilitación o reinserción, y se proponga,





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

ateniendo a la situación económica de la persona beneficiaria del programa, la inscripción en la actividad con aplicación de la tarifa reducida establecida al efecto.

6º.- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad.

En el caso de que concurran en la misma persona más de una circunstancia o situaciones indicadas anteriormente, las reducciones no son acumulables.

Las tarifas de abonados son las siguientes:

ABONADO MODALIDAD A temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (a partir de 18 años).	55,00 €
ABONADO MODALIDAD B temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (MENORES DE 18 AÑOS)	0,00 €
ABONADO MODALIDAD C temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (jubilados, pensionistas, mayores de 65 años)	16,50 €
ABONADO MODALIDAD D temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%).	0,00 €
ABONADO MODALIDAD E temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (a partir de 18 años) personas que presenten el título de familia numerosa, monoparentales, y personas desempleadas	45,00 €
ABONADO MODALIDAD F temporada del 1 de septiembre al 31 de agosto (personas con carné jove)	45,00 €

El precio del carné de abonado es para toda la temporada, sin que haya derecho a reducción del mismo en función de la fecha en que se adquiera, con la excepción del carné abonado con bonificación expedido durante el periodo del 1 de marzo al 31 de agosto de cada anualidad.

1.5 Bonificaciones





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Cuando una persona mayor de 18 años formalice el alta del carné de abonado a partir del 1 de marzo y con una duración hasta el 31 de agosto de cada anualidad, se aplicarán las siguientes tarifas:

ABONADO MODALIDAD A (a partir de 18 años)	27,50 €
ABONADO MODALIDAD E (a partir de 18 años), con título de familia numerosa, monoparentales y personas desempleadas,	22,50 €
ABONADO MODALIDAD F (a partir de 18 años), con carné Jove	22,50 €

Las instalaciones deportivas municipales que pueden ser utilizadas con el carné de abonado, o en su caso liquidando el precio público complementario son las que figuran en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza Municipal

2. UTILIZACIÓN DE LA SALA DE MUSCULACIÓN

ABONADOS MODALIDAD A, E y F (a partir de 18 años):	
CUOTA MENSUAL	18,00 €
BONO TRIMESTRAL	40,00 €
BONO ANUAL	110,00 €
ABONADOS MODALIDAD B (De 14 a 17 años)	
CUOTA UTILIZACIÓN	0,00 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años)	
CUOTA MENSUAL	10,00 €
BONO TRIMESTRAL	20,00 €
BONO ANUAL	70,00 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

ABONADOS MODALIDAD D (personas discapacitadas en grado igual o superior al 33% superior al 33%)	
CUOTA UTILIZACIÓN	0,00 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años)	
CUOTA MENSUAL	60,00 €
NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años)	
CUOTA MENSUAL	17,00 €

(*) Para la utilización de la sala de musculación por abonados de la modalidad B (14 a 17 años), se deberá contar con la autorización del padre, madre o representante legal del deportista. Este documento se tramitará en las oficinas del Departamento de Deportes.

3.- UTILIZACIÓN DE PABELLONES DEPORTIVOS

Concepto	
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F que participen en competiciones federadas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto - temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F y que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas que estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoy, o en su caso disputen torneos y/o otras actividades de carácter no oficial, la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto - temporada deportiva)	0,00 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Para entidades cuyos deportistas tengan menos de 18 años y que realicen encuentros, torneos, entrenamientos, etc , la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones. (El periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto - temporada deportiva)	0,00 €
El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen los pabellones, los precios serán:	
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F, por hora de utilización	40,00 €
NO ABONADOS, por hora de utilización	67,00 €
Cuando el Pabellón A sea utilizado por dos o tres entidades, dividiendo la pista por separación de cortinas en dos o tres espacios deportivos, se liquidará del siguiente modo:	
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F, 1/3 pista pabellón, hora utilización	30,00 €
NO ABONADOS, 1/3 pista pabellón, hora utilización	40,00 €
Utilización de carácter extraordinario	
Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones para la realización de actividades deportivas como "Campus", Jornadas de Tecnificación, Cursos, etc., que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, y donde se exija a los participantes el pago de una inscripción, el precio de aplicación por hora será de:	10,00 €

4.- UTILIZACIÓN PISTAS POLIDEPORTIVAS NO CUBIERTAS Y CAMPOS DE FÚTBOL CON TERRENO DE JUEGO DE TIERRA





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F que participen en competiciones federadas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto - temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F y que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas que estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, o en su caso disputen torneos y/o otras actividades de carácter no oficial, la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto - temporada deportiva)	0,00 €
Para entidades cuyos deportistas tengan menos de 18 años y que realicen encuentros, torneos, entrenamientos, etc. la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones. (El periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto - temporada deportiva)	0,00 €
El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen las pistas descubiertas o campos de tierra	
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización sin iluminación	17,00 €
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F, por hora de utilización, con iluminación	39,00 €
NO ABONADOS, por hora de utilización, sin iluminación	39,00 €
NO ABONADOS, por hora de utilización, con iluminación.	76,00 €





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Utilización de carácter extraordinario	
Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones deportivas para la realización de actividades deportivas como “campus”, jornadas de tecnificación, cursos, etc., que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, y se exija a los participantes el pago de una inscripción, el precio de aplicación por hora será:	10,00 €

5.- CAMPOS DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL

Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F que participen en competiciones federadas de categoría provincial, autonómica o nacional, la utilización de los pabellones para entrenamientos, competiciones oficiales, torneos u otras actividades reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto - temporada deportiva)	0,00 €
---	--------

Para entidades cuyos deportistas tengan el carné de abonado modalidades A, B, C, D, E ó F y que disputen sus encuentros oficiales correspondientes a ligas o competiciones regulares no federadas organizadas por Asociaciones o Entidades legalmente constituidas que estén reconocidas por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alcoi, o en su caso disputen torneos y/o otras actividades de carácter no oficial, la utilización será gratuita siempre dependiendo de la disponibilidad de instalaciones (el periodo de aplicación será del 1 de septiembre al 31 de agosto - temporada deportiva)	0,00 €
--	--------

El resto de entidades, asociaciones o particulares que utilicen los campos de fútbol de césped artificial	
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización (totalidad del campo)	31,00 €
ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización, por hora de utilización, sin iluminación (1/2 del campo)	24,00 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

ABONADOS ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización, por hora de utilización, con iluminación (totalidad del campo)	52,00 €
ABONADOS ABONADOS MODALIDADES A, C, D, E ó F por hora de utilización, por hora de utilización, con iluminación (1/2 del campo)	36,00 €
NO ABONADOS, por hora de utilización, sin iluminación (totalidad del campo)	52,00 €
NO ABONADOS, por hora de utilización, sin iluminación (1/2 del campo)	44,00 €

NO ABONADOS, por hora de utilización, con iluminación (totalidad del campo)	73,00 €
NO ABONADOS, por hora de utilización, con iluminación (1/2 del campo)	57,00 €
Utilización de carácter extraordinario	
Para entidades o asociaciones que soliciten instalaciones para la realización de actividades deportivas como "campus", jornadas de tecnificación, cursos, etc., que no sean propias de su programación habitual que comprende los entrenamientos y participación en competiciones durante la temporada deportiva, y se exija a los participantes el pago de una inscripción, el precio de aplicación por hora será de: •	10,00 €

6.- ROCÓDROMO

Concepto	
ABONADOS MODALIDADES A, E ó F (a partir de 18 años): BONO ANUAL	22,00 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

ABONADOS MODALIDAD D (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) BONO ANUAL	10,00 €
ABONADOS MODALIDADES B ó C menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%)	0,00 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años) CUOTA UTILIZACIÓN DIARIA	12,00 €

NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) CUOTA UTILIZACIÓN DIARIA	3,00 €
---	--------

(*) Para la utilización de esta instalación deportiva será obligatorio estar en posesión de la licencia federativa, o en su caso tener concertada una Póliza de seguro.

7.- UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE SQUASH

Utilización de las pistas de squash de lunes a sábado en horario de 7:30 a 22:00 horas y domingos de 7:30 a 14:00 horas. Precio público media hora por persona	
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años)	1,30 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas, mayores de 65 años)	0,50 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%).	0,00 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años)	2,60 €





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

NO ABONADOS (jubilados, pensionistas, mayores de 65 años)	0,75 €
BONOS (modalidad solo para personas con el carné de abonado temporada deportiva)	
BONO de 5 usos pista / media hora	9,75 €
BONO de 20 usos pista / media hora	19,50 €

8.- UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PADEL

Precio utilización pista de padel por persona - una hora	
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista sin iluminación.	1,30 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista sin iluminación.	0,50 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista sin iluminación.	0,00 €
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista con iluminación.	1,80 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista con iluminación	0,75 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista.	0,00 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, sin iluminación	2,60 €
NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) por media hora de pista, sin iluminación.	1,50 €

NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, con iluminación	3,00 €
NO ABONADOS (jubilado, pensionista o mayor de 65 años), por media hora de pista, con iluminación.	2,00 €
BONOS (modalidad solo para personas con el carné de abonado Modalidades A, E ó F temporada deportiva mayores de 18 años)	
BONO de 20 usos pista / una hora / sin luz	21,00 €
BONO de 20 usos pista / una hora / con luz	28,00 €

9.- PISTAS DE TENIS

Precio utilización pista de tenis por persona - una hora	
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista sin iluminación.	1,30 €
ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista sin iluminación.	0,50 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista.	0,00 €
ABONADOS MODALIDAD A, E ó F (a partir de 18 años), por una hora de pista con iluminación.	1,80 €





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

ABONADOS MODALIDAD C (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años), por una hora de pista con iluminación	0,75 €
ABONADOS MODALIDAD B ó D menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%), por una hora de pista.	0,00 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, sin iluminación	2,60 €
NO ABONADOS (jubilados, pensionistas y mayores de 65 años) por media hora de pista, sin iluminación.	1,50 €
NO ABONADOS (a partir de 18 años), por una hora de pista, con iluminación	3,00 €
NO ABONADOS (jubilado, pensionista o mayor de 65 años), por media hora de pista, con iluminación.	2,00 €
BONOS (modalidad solo para personas con el carné de abonado Modalidades A, E ó F temporada deportiva mayores de 18 años)	
BONO de 10 usos pista / una hora	9,75 €

10.- SALAS DE ARTES MARCIALES Y MULTIUSOS

Utilización sala por deportistas o entidades durante la temporada deportiva:





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes sean ABONADOS MODALIDAD A, E ó F de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	23,00 €
Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes mayores de 18 años NO sean ABONADOS de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	34,00 €
Solicitudes de utilización por parte de entidades o clubes cuyos componentes sean ABONADOS MODALIDAD B ó D (Menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%) de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	0,00 €
Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes y con carné de ABONADO MODALIDAD A, E ó F de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	2,50 €
Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes y con carné de ABONADO MODALIDAD B ó D (Menores de 18 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%) de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización	0,00 €
Solicitudes de utilización por parte de deportistas independientes mayores de 18 años y SIN carné de ABONADO de las instalaciones deportivas municipales, por hora de utilización.	4,50 €

11.- PISCINAS MUNICIPALES

Billete de entrada hasta 5 años	0,00 €
Billete de entrada de 6 a 16 años	1,50 €
Billete de entrada jubilados, pensionistas y mayores de 65 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%	1,50 €





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Billete de entrada mayores de 16 años	3,00 €
Bono 20 baños de 6 a 16 años, jubilados, pensionistas y mayores de 65 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%	22,50 €
Bono 20 baños mayores de 16 años	45,00 €
Bono 50 baños de 6 a 16 años, jubilados, pensionistas y mayores de 65 años y personas discapacitadas en grado igual o superior al 33%	56,25 €
Bono 50 baños mayores de 16 años	112,50 €
Bono Individual Temporada de 6 a 16 años, jubilados, pensionistas y mayores de 65 años, personas discapacitadas en grado igual o superior al 33% y personas desempleadas	30,00 €
Bono Individual Temporada mayores de 16 años	52,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio	78,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio + 1 hijo	93,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio + 2 hijos o mas	108,50 €
Bono Temporada Familiar Matrimonio personas desempleadas y familias monoparentales	60,00 €
Bono temporada Familiar Matrimonio personas desempleadas + hijos, y familias monoparentales + hijos	75,00 €

(*) La temporada de baños se establece desde 15 de junio al 31 de agosto de cada anualidad, aunque estas fechas podrían sufrir variaciones cuando a juicio del Ayuntamiento de Alcoi (Concejalía de Deportes) existan causas que lo justifiquen. La utilización de los bonos para baños tienen la caducidad limitada hasta la finalización del periodo estival (último día de apertura de las piscinas), no generando ningún derecho a devolución de los tiquets no utilizados o su aplicación para ejercicios posteriores.

2.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

2.1 ACTIVIDAD DEPORTIVA “TROFEU DE FILAES”

Concepto

Ordenances fiscals





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Cuota inscripción modalidad deportiva / equipo modalidad	15,00 €
--	---------

2.2 ACTIVIDAD “AMB BICI PER LA VIA VERDA”

Concepto	
Cuota inscripción individual / participante	4,00 €

2.3 OTRAS CUOTAS

Concepto	
Cesión de petos para grupos o equipos	6,00 €
Duplicado emisión tarjeta carné abonado	3,00 €

Cuando por la celebración de encuentros, torneos o campeonatos de carácter extraordinario de cualquier tipo, se solicitara la instalación de una taquilla, el 40% de la recaudación bruta deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal o entidades colaboradoras.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 6º.- No estará sujeta al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- La cesión de los locales existentes en las instalaciones deportivas que tengan total independencia entre sí, a favor de entidades deportivas de la ciudad que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y que desarrollen su actividad deportiva en dichas





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

instalaciones y que se regirán por el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local previa propuesta del Departamento Municipal de Deportes que autorice la cesión de uso.

- La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de cesión.
- La utilización realizada por centros de enseñanza de primaria, secundaria, centros de atención especial, bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, y que se realice en horario lectivo o distinto de éste. Para la utilización de los servicios se necesitará previamente el Informe favorable del Departamento de Deportes. Cuando la utilización de las instalaciones fuera en horario no lectivo, y se trate de actividades de carácter extraordinario, deberá razonarse el motivo mediante la presentación de la solicitud y el programa o proyecto que justifica la necesidad de utilización de estas instalaciones.
- Los actos organizados por las Federaciones Deportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes con concentración de deportistas participantes y que den lugar a la proclamación de títulos de carácter Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoy a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por las entidades interesadas y aprobadas, si procede, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

- La utilización, a título individual, de instalaciones deportivas, incluido el Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" por deportistas alcoyanos con la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana y que aparezcan en la lista publicada en el DOGV, entendiéndose que esta condición se extenderá hasta los tres años siguientes a la última publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La pérdida de la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alcoy, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Sólo podrán tener este beneficio los deportistas empadronados en Alcoy o que tengan licencia federativa por un club deportivo de la ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. La utilización de las instalaciones deportivas por estas personas quedará supeditada a la disponibilidad en cada momento.
- Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.

GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 7º.- La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal y se atenderá a lo siguiente:





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

1.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones, o previamente, en la entidad colaboradora en el caso de prestación de servicios.

2.- Fraccionamiento. Previa solicitud podrá autorizarse el fraccionamiento del pago de la liquidación de precios públicos correspondiente al carné de abonado en las modalidades A, E ó F.

3.- En las tarifas de utilización por temporada, curso o cursillo, el precio público se abonará al inicio del período. Y en los casos de prestación de servicios, la devolución de ingresos sólo tendrá lugar en los casos siguientes:

- Por causa justificada que impida al usuario del servicio la realización de la actividad, siempre que la solicitud de devolución se efectúe antes de 30 días contados desde que efectuó el pago.
- Cuando no haya suficiente alumnado para la formación de un grupo mínimo según lo que requiera cada actividad.
- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.
- Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 48 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

4.- Corresponde a la Concejalía de Deportes, a través del Departamento Municipal de Deportes, la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios y los de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.

Artículo 8º.- El importe de las licencias federativas que se precisan para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este precio público por la utilización de las instalaciones de deportivas municipales queda derogada la regulación anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de mayo de 2016 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

ANEXO I

1.- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL FRANCISCO LAPORTA

Pabellón A Mutualidad de Levante
Pabellón B
Pista polideportiva de pavimento terrazo
Sala de musculación
Sala multiusos Artes marciales
Sala multiusos Tenis de mesa
1 Pista de squash
Pista polideportiva de césped artificial
Campo de fútbol "Manuel Moreno Cabanes" de césped artificial
Campo de fútbol "César Narro" de césped artificial
Campo de fútbol "Aurelio Colomina" de césped artificial
Campo de fútbol "
2 Pistas de padel
2 Pistas de tenis
Pista de atletismo
Vestuarios

2.- POLIDEPORTIVO "JUAN AGUDO GARAT" CARAMANTXEL

2 Pistas polideportivas de césped artificial
Piscina
Piscina chapoteo
Vestuarios

3.- PISCINA MUNICIPAL "JOSÉ TREZANO ALÓS"

Pista polideportiva de terrazo
Piscina
Piscina chapoteo
Galería de tiro con arco

Campo de tiro de precisión
Campo de tiro con arco
Vestuarios





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

4.- POLIDEPORTIVO DE BATOI

Pista polideportiva
Piscina
Piscina chapoteo
Vestuarios

Aprobación:	Pleno de fecha 26 de octubre de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	El artículo 5 y la Disposición Final.
Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.122 de 28 de junio de 2016.
Artículos modificados:	Los artículos 5º, 6º, 7º 8º, la Disposición Final y ANEXO I





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

5.2 PRESTACIÓ PATRIMONIAL DE CARÀCTER PÚBLIC DEL SERVEI DE TRANSPORT UNIVERSITARI

NATURALESA

Article 1r.- De conformitat amb el que preveu l'article 127 en relació amb l'article 41 i següents del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de març, Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, aquest Ajuntament estableix el PREU PÚBLIC PER LA PRESTACIÓ DEL SERVEI DE TRANSPORT UNIVERSITARI, que es regirà per la present Ordenança.

OBJECTE

Article 2n.- L'Objecte d'aquest Preu Públic és la prestació del Servei de Transport Universitari.

OBLIGATS AL PAGAMENT

Article 3r.- Estan obligats al pagament del Preu Públic en aquesta Ordenança aquells que es beneficien dels serveis pels quals s'ha d'abonar l'esmentat preu.

Podran beneficiar-se del Servei de Transport Universitari aquelles persones que estiguen matriculades en qualsevol classe d'estudi o carrera reglada a la Universitat d'Alacant o Centres Educatius d'Alacant i rodalia, en què s'imparteixen estudis reglats que no s'ofereixen a Alcoi. S'ha de tenir en compte que l'última parada d'aquest Servei, del trajecte Alcoi-Alacant, és al Campus de la Universitat d'Alacant – Sant Vicent del Raspeig.

S'ha de tenir en compte que l'última parada d'aquest Server, del trajecte Alcoi-Alacant, és el Campus de la Universitat d'Alacant-Sant Vicent del Raspeig.

TARIFA

Article 4t.- La tarifa aplicable serà la següent:

CAMPUS UNIVERSITARI	Aplicable des de l'1 de gener de 2014 fins la seua modificació
1 viaje	1,39 €
Bono 15 viajes	20,70 €

Aquests preus no inclouen l'Impost sobre el Valor Afegit que s'aplicarà el que estiga vigent segons la seua normativa.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

GESTIÓ

Article 5é.- Aquelles persones que vulguen ser usuàries de l'STU, regulat en aquesta Ordenança, hauran d'acreditar a l'oficina del Departament de Joventut d'aquest Ajuntament, la seua condició d'estudiant universitari o de qualsevol dels Centres Educatius d'Alacant o rodalia en què s'imparteixen estudis reglats que no s'ofereixen als Centres Educatius d'Alcoi.

Documentació que s'ha de presentar:

1. Sol·licitud emplenada i signada per l'interessat
2. Fotocòpia del document de matrícula d'un Centre Educatiu oficial.
3. Dues fotografies de carnet en color
4. Fotocòpia del NIF

REQUISITS

- Tenir la condició d'estudiant matriculat a la Universitat d'Alacant o als altres Centres Educatius oficials.
- Estar empadronat en el municipi d'Alcoi .
- Ser habitant censat en qualsevol dels municipis que formen part de la Mancomunitat de l'Alcoià i El Comtat o de la Mancomunitat El Xarpolar.
- Els estudiants empadronats en els municipis de Cocentaina o de Muro, hauran de realitzar la tramitació del carnet de l'STU i la compra dels bons de viatges corresponents en els seus Ajuntaments respectius, ja que aquests han estat realitzant aquesta tramitació i venda en anualitats anteriors

L'Administració, després d'haver comprovat que la persona sol·licitant té tots els requisits exigits en aquesta Ordenança per a ser-ne beneficiària de l'STU, li expedirà un carnet imprés amb aquesta finalitat. En cas d'estudis que no ocupen un any acadèmic complet, l'Administració expedirà a aquests beneficiaris un carnet gràficament diferent al carnet ordinari, en el qual constarà el temps de vigència d'aquest carnet.

L'Administració confeccionarà els bons o bitllets que hauran d'adquirir els beneficiaris del servei, al preu establert en la tarifa, amb caràcter previ a la utilització del Servei de l'STU. L'adquisició dels bons només es podrà efectuar per mitjà del pagament amb targeta bancària o carta de pagament emesa per l'oficina del Departament de Joventut.

Qualsevol persona beneficiària de l'STU només podrà adquirir, com a màxim, quatre bons de 15 viatges mensuals. Amb aquesta finalitat l'Administració durà un registre dels bons que haja adquirit cada un dels beneficiaris del Servei.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

En cada un dels viatges els beneficiaris hauran d'acreditar-se mitjançant la presentació del carnet de l'STU i el bo o bitllet corresponent, sense els quals no podran pujar a l'autobús."

DISPOSICIÓ ADDICIONAL. Delegació en la Junta de Govern Local. De conformitat amb el que disposa l'article 47.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals, en relació amb l'article 23.2.b, de la Llei 7/1985 Reguladora de les Bases de Règim Local, es delega en la Junta de Govern Local la modificació dels preus de la present ordenança.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el ayuntamiento pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2014 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir de 1 de enero de 2015, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

5.3 PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE REPROGRAFÍA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

NATURALEZA

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con los artículos 41 y siguientes del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA, que se regirá por la Presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 2º.- El objeto de este Precio Público es el servicio de reprografía en las dependencias municipales.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen los servicios por la que deba satisfacerse dicho precio.

TARIFA

Artículo 4º.- La tarifa aplicable será la siguiente:

FOTOCOPIAS

Fotocopia A4.....	0,06 €
Fotocopia A4 con tarjeta.....	0,05 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	La Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

5.4 PREU PÚBLIC PER L'ASSISTÈNCIA A ESPECTACLES D'ARTS ESCÈNIQUES O MUSICALS I D' ACTIVITATS EN GENERAL QUE ORGANITZA L'ÀREA DE CULTURA I DE LA CESSIÓ DE LOCALS, INSTAL·LACIONS I EQUIPS DEL TEATRE CALDERON

Article 1r. Establiment.

L'Ajuntament d'Alcoi, fent ús de les facultats que amb aquesta finalitat li confereix l'article 41 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, estableix un Preu Públic pels conceptes següents:

- a) Assistència a les activitats culturals i artístiques de promoció municipal programades en els diferents espais culturals de la ciutat que puga utilitzar l'Ajuntament.
- b) Per la cessió temporal dels locals, instal·lacions i equips existents al Teatre Calderón.

Article 2n. Obligació de pagament

2.1. Naix l'obligació de pagament pel present preu públic, amb l'adquisició de les localitats per als concerts i activitats i amb la sol·licitud i reserva de la cessió de les instal·lacions, serveis i equips existents al Teatre Calderón.

2.2. Estan obligats al pagament les persones físiques que accedisquen als concerts i espectacles, les persones físiques o jurídiques que utilitzen les instal·lacions o en gaudisquen dels equips i serveis de les instal·lacions mencionades.

2.3. En el supòsit de cessió d'instal·lacions, serveis o equips, l'import corresponent serà abonat pels interessats, en concepte de depòsit previ, al moment de formalitzar la corresponent sol·licitud d'utilització o aprofitament.

Article 3r. Canvis, devolucions i limitacions d'adquisició

3.1 No s'acceptaran canvis ni devolucions de l'import de les entrades adquirides, excepte en el cas de la suspensió de l'espectacle.

3.2 Si és necessari per a ordenar l'accés a la venda de localitats de determinats espectacles, podran establir-se limitacions en el nombre de localitats que poden adquirir-se per part d'una mateixa persona i/o en una mateixa operació de venda.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Article 4.- El Preu Públic regulat per la present ordenança s'exaccionarà de conformitat amb les tarifes següents:

4.1. PREUS DE TAQUILLA DELS ESPECTACLES:

L'aprovació dels preus de taquilla per als espectacles de promoció municipal programats en els diferents espais culturals de la ciutat que puga utilitzar l'Ajuntament, es farà per part de la Junta de Govern Local simultàniament a l'aprovació de la programació corresponent.

Cada preu proposat s'haurà d'acompanyar d'una previsió d'ingressos i despeses de l'espectacle a què es referisca i de la justificació, si és el cas, de les raons socials, culturals, de fidelització o altres que s'hagen tingut en compte per a la fixació del preu.

4.2. ESPECTACLES AMB ENTRADA LLIURE, REDUCCIONS I CAMPANYES DE FIDELITZACIÓ

4.2.1. La Junta de Govern Local podrà establir sessions o espectacles d'entrada gratuïta o aplicar fórmules de fidelització del públic (abonaments, grups preferents, targetes de soci o semblants) responnent a criteris de difusió cultural convenis, interès social, subvencions rebudes i altres de naturalesa anàloga.)

4.2.2. Al Teatre Calderón, podrà establir-se la zonificació de les butaques als efectes de preus distints en les diferents zones.

4.2.3. Podran aplicar-se distints preus a les funcions d'un mateix espectacle segons el calendari i els horaris de cada funció.

Podran aplicar-se reduccions de preu a última hora, per a localitats posades a la venda tres hores abans de cada funció que corresponguen a la reserva mínima legal.

4.3. FESTIVALS O ESDEVENIMENTS ESPECIALS

4.3.1 Els preus de taquilla, de cessió d'estands o espais semblants de muntatge institucional i/o de venda de productes associats i complementaris de difusió o de màrqueting, seran aprovats per a cada activitat puntual per part de la Junta de Govern Local.

4.4 CESSIÓ I ÚS DEL TEATRE CALDERÓN





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

4.4.1 La cessió o utilització per part d'entitats o d'empreses pot respondre als models següents:

- a) Col·laboració amb l'Ajuntament, sense taquilla.
- b) Col·laboració amb l'Ajuntament, amb taquilla neta.
- c) Cessió de l'ús privatiu amb aplicació del Preu Públic.

4.4.2 Els Preus Públics pel concepte d'utilització de les instal·lacions del Teatre Calderón per part de particulars, empreses o entitats que ho sol·liciten, tenen en compte les característiques de l'activitat, l'amortització d'equips, les despeses de personal i altres en general.

4.4.3 La cessió o utilització amb la col·laboració del teatre està subjecta al seu reglament, on s'especifiquen els procediments de sol·licitud, les condicions generals d'ús i disponibilitat de materials, equips i dotació de personal per a cada tipus d'utilització, així com el contracte de prestació de serveis vigent en el teatre, que reserva unes potestats de control i ordenació del servei a l'empresa contractada per a donar-li serveis d'assistència.

4.4.4 Les quanties diàries inicials inclouen la cobertura d'una jornada de treball i utilització màxima de deu hores.

Quadre d'importos inicials (exempts d'IVA)

Activitat amb obertura al públic en general, o restringida a socis amb venda de localitats o accés per invitació. Inclou els equips i serveis habituals del teatre.	2.800,00 €
Dia afegit	1.400,00 €
Activitat d'assaig, activitat interna, funció per a gravació, muntatge o preparació tècnica sense obertura al públic	1.200,00 €
Dia afegit	600,00 €
Muntatge i utilització de la cambra de concerts (inclou desmuntatge).	600,00 €
Utilització simple de cambra de concerts muntada prèviament.	100,00 €

El preu públic s'exigirà en règim de liquidació.

4.5 INCREMENTS SOBRE EL PREU INICIAL





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

- 4.5.2 Per a la realització de dues sessions obertes al públic dins de la mateixa jornada i amb horari màxim comprés entre les 8 i les 24 hores, s'aplicarà un increment del 25% al preu inicial.
- 4.5.3 Per la prolongació de la jornada de treball diari (a partir de 10 h, fins a un màxim de 16 h) s'aplicarà un increment del 5% sobre el preu inicial, per cada hora sol·licitada.
- 4.5.4 L'increment total no superarà el 50% del preu inicial.

4.6 Descomptes sobre el preu inicial amb els increments aplicats

- 4.6.2 L'ús dels teatres per part de les institucions o entitats sense ànim de lucre, més representatives del municipi, es regularà en l'àmbit dels convenis de caràcter anual, que se subscriuen o es tinguen formalitzats amb l'Ajuntament.

En este cas i tenint en compte que els convenis es renoven anualment i que la seua firma es demora en el temps fins a l'aprovació del pressupost amb la corresponent consignació pressupostària, no serà aplicable el que disposa l'article 1.2.3.

La liquidació que corresponga es practicarà a la vista del conveni que es firme cada any. Si el conveni no estiguera firmat al 31 d'agost de cada exercici, es practicarà la liquidació corresponent.

- 4.6.3 Un 25 % general per utilització de mitja jornada (matí o vesprada-nit, amb un temps màxim de vuit hores, que acabaran a les 24 hores com a màxim). Descompte no aplicable els divendres i els dies festius i vespres de festius.
- 4.6.4 Un 25 % general per a la utilització durant la franja de calendari i horari de les 8 h del dimarts a les 24 hores de dijous. Excepte festius i vespres de festius.
- 4.6.5 Un 25 % general per als actes amb accés mitjançant la fórmula d'invitació gratuïta o en els qual convinguen que el taquillaatge se cedisca a entitats d'utilitat social reconeguda.
- 4.6.6 La bonificació màxima total, sumant tots els conceptes anteriors, no ha de superar mai el 50 % del preu inicial amb la suma dels increments si són aplicables.

Article 5é. **Normes de gestió, venda d'entrades i recaptació**





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Per a facilitar l'accessibilitat del públic, supervisar les recaptacions i coordinar l'oferta d'espectacles o activitats culturals amb col·laboració municipal, totes les entitats que utilitzen els recintes del Teatre Calderón i del Centre Cultural Mario Silvestre i que hagen oferit localitats a la venda, hauran de realitzar-ho mitjançant el sistema de venda automatitzada que utilitza el Ajuntament.

Del que s'ha exposat anteriorment, se n'exceptuen les cessions del Teatre Calderón per a la seua utilització privada mitjançant pagament del preu públic. No obstant això, també en aquest cas es manté l'obligació que les localitats estiguen numerades.

5.1.1 L'aplicació de venda d'entrades automatitzada —*ticketing*— per internet o en taquilla, o les facilitats per a reservar no suposaran un augment del preu final de les localitats per a l'espectador en el cas de venda municipal. Se n'exceptuen les comissions per venda telefònica que puga aplicar contractualment l'operador de *ticketing*.

5.4 CONTROL DE TAQUILLES

5.4.1 Les recaptacions de taquilla seran controlades per la Tresoreria Municipal, directament o per delegació, d'acord amb la fórmula de gestió de cada contractació o del conveni per a cada activitat, mitjançant els models de fulls de taquilla i procediments vigents, a partir dels ingressos bancaris directes del sistema de *ticketing* o del personal autoritzat de taquilles. Açò afecta tant a les utilitzacions municipals directes com a la utilització en règim de col·laboració amb empreses o entitats, d'acord amb els contractes o els convenis subscrits amb cada una d'aquestes.

5.4.2 En el cas de les cessions amb contraprestació del Preu Públic abonat, el taquillatge i la recaptació, ho realitzarà i ingressarà a favor seu directament l'entitat autoritzada per a fer ús de l'espai, amb tots els efectes legals i fiscals.

Article 6é.

6.1. S'estableix el rescabament per despeses ocasionades a l'Ajuntament quan posteriorment a la cessió de l'ús, les instal·lacions no es troben en les mateixes condicions en què es van cedir.

6.2 El mal funcionament dels equips fixos de sala, tècnicament dictaminats, no imputables al sol·licitant i segons la gravetat de l'efecte i l'impacte per al bon exercici de l'activitat, comportaran el reintegrament d'una part o fins i tot al total dels preus abonats prèviament i, si s'havia suspès per aquest motiu, la





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

preferència per triar una nova data per a realitzar l'activitat, en condicions semblants.

DISPOSICIÓ FINAL

La present ordenança ha sigut aprovada provisionalment pel Ple de l'Ajuntament en la sessió del 27 de octubre de 2014 i tindrà efectes després de la seua aprovació definitiva, i una vegada s'haja publicat el seu text íntegre en el Butlletí Oficial de la Província, i haja transcorregut el termini assenyalat en l'article 65.2 de la Llei 7/85, Reguladora de les Bases de Règim Local, a partir de la seua entrada en vigor i es mantindrà vigent fins a la seua modificació o derogació.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

5.5 PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la Orden de 24 de abril de 2009, de la Consellería de Educación, este Ayuntamiento establece el PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES, que se regirá por la presente Ordenanza o Norma reguladora.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los padres, tutores o representantes legales que formalicen matrícula en las Escuelas Infantiles Municipales.

TARIFA

Artículo 3.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

	CURSO 2014/2015	CURSO 2014/2015	CURSO 2014/2015	CURSO 2014/2015
EDAD	TRAMO1	TRAMO 2	TRAMO 3	BONIFICADA
De 0 a 1	91,93 €	150,00 €	190,00 €	0,00 - 91,93 €
De 1 a 2	91,93 €	150,00 €	190,00 €	0,00 - 91,93 €
De 2 a 3	91,93 €	150,00 €	190,00 €	0,00 - 91,93 €
Mes Julio	91,93 €	150,00 €	190,00 €	0,00 - 91,93 €
Niños sin bono	91,93 €	150,00 €	190,00 €	0,00 - 91,93 €
Permanencias: Media hora o fracción/mes	12,75 €	12,75 €	12,75 €	12,75 €

Los bebés que se matriculen en el período establecido al efecto pero que no se incorporen a la escuela infantil hasta el alta médica de la madre o cuando finalice el permiso de maternidad que corresponda, tendrá una bonificación del 50% de la cuota. La mensualidad en que deba incorporarse el bebé se devengará íntegramente.

La asistencia al centro durante el mes de julio se mantiene al mismo precio que el resto del curso.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Para acceder a las tarifas comprendidas en los tramos 1 y 2 deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Todos los miembros deberán estar empadronados en Alcoi.
2. Que la suma de las bases imponibles, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la última declaración presentada de todos los miembros mayores de 16 años empadronados en el domicilio de alumno y dividida entre este número de miembros sea:

Hasta 7.000 €	Tramo 1
DE 7001 hasta 15.000 €	Tramo 2
A partir de 15.001	Tramo 3

Cuando por las circunstancias económicas, debidamente acreditadas, la familia haya tenido que abandonar su domicilio habitual para ir a vivir con los abuelos no se tendrán en cuenta los ingresos de éstos. En este caso será obligatorio el informe de Servicios Sociales.

Se adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificado de convivencia, será solicitado por la administración (Dpto. Tributos) y será imprescindible para la obtención de cualquier beneficio fiscal contemplado en la presente Ordenanza.
2. Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas o Certificado de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que no está obligado a efectuar la misma, de cada una de las personas, mayores de 16 años, que figuren empadronadas en el domicilio del alumno, o certificado de imputación.
3. No será necesaria la presentación de la documentación señalada en los puntos 1 y 2 si se autoriza a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la aplicación de cuota correspondiente.

En caso de que el padre o madre del alumno figure empadronado en domicilio distinto, la administración solicitará la acreditación documental de la separación y el acuerdo regulador del hijo. Si no dispone de documentación hará una declaración jurada de los ingresos percibidos por el padre o madre que no vive con el alumno.

También se aplica la Tarifa 1 en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas que aporten el Título acreditativo de la misma o Certificado de Conselleria de Bienestar Social o Servicios Sociales





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

del Ayuntamiento, como que se está llevando a cabo la tramitación para su obtención.

- b) Alumno que aporte informe del Servicio de Atención a la Infancia, que acredite una minusvalía física o psíquica, que requiera: · Necesidades educativas especiales, y por tanto, exista una reducción de horario sustancial debido a una integración parcial. O bien, medidas correctoras especiales cuya adquisición y mantenimiento menoscaben la situación económica familiar. Estos criterios son excluyentes entre sí.

Aplicación de la tarifa 3:

Cuando no se presente documentación para la solicitud de tramo 1 o 2 se aplica directamente el tramo 3.

Aplicación de tarifa bonificada:

La tarifa bonificada máxima podrá ascender a una cuota de hasta 91,93 € aplicándose a los sujetos pasivos que carezcan de medios económicos, previo informe de Servicios Sociales, que ponga de manifiesto la situación anteriormente mencionada.

Revisión de tarifas

1. Cuando se produzca un cambio sustancial en la situación económica de la familia desde la última declaración de la renta presentada, bien con carácter previo a la matriculación, bien a lo largo del curso escolar los interesados de forma expresa, y acreditando de forma fehaciente (certificado Servef, Servicios Sociales, sentencia judicial...) el cambio de la situación económica, podrán solicitar el cambio de tramo de la tarifa.

La comprobación de la situación económica se realizará por el Departamento de Tributos, en la fecha de la matrícula o antes del inicio del curso, y a 1 de enero, y 1 de abril, sin quepa ninguna otra modificación.

2. Cuando causas justificadas y debidamente acreditadas como la hospitalización del alumno o enfermedad que imposibilite la asistencia al centro, y a partir del segundo mes, se aplicará el tramo inmediato anterior. Si se estuviera satisfaciendo el tramo 1, se aplicará una reducción del 50%.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Las Modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la mensualidad que corresponda. Salvo que las variaciones fueren sustanciales no requerirá de nueva publicación ni de notificación individualizada.

La variación del importe del recibo por las permanencias del mes no se entiende como variación sustancial.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.-

El proceso de matriculación de las escuelas infantiles se llevará a cabo de forma centralizada por el departamento de Educación.

El falseamiento u ocultación de la documentación que se exija al obligado al pago constituye infracción tributaria grave sancionable con multa pecuniaria fija de 300,00 €.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 5.-

1.- Por la ampliación de horario de 7:30 a 9:00 h. de la mañana se establece una cuota de 12,75 € media hora o fracción / mes.

2.- La matrícula comprende los meses de septiembre a junio, siendo en todo caso obligatorio el pago íntegro de dichos meses *salvo causa justificada como el traslado de residencia a otra ciudad por motivos laborales o familiares*. La asistencia a la Escuela Infantil durante el mes de julio, será opcional.

DEVENGO

Artículo 6.-

Una vez confeccionada la matrícula, el precio público se gestionará a través de un padrón que comprenderá todo el curso escolar y que se expondrá al público durante 15 días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos-mensuales.

Las Modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la mensualidad que corresponda. Salvo que las variaciones fueren sustanciales no requerirá de nueva publicación ni de notificación individualizada.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

La variación del importe del recibo por las permanencias del mes no se entiende como variación sustancial.

El devengo de cada mensualidad se produce el día 1 de cada mes y el período de recaudación en voluntaria será de dos meses: desde la fecha del devengo hasta el último día hábil del mes siguiente.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada de cada mensualidad, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al centro escolar para ponerlos a disposición de los padres o responsables de los usuarios. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos municipal.

En los diez primeros días de cada mes se hará entrega del bono mensual, que establece la orden de 24 de abril de 2008, o norma que la sustituya, de la Conselleria de Educación, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros de educación infantil de primer ciclo de titularidad de las corporaciones locales y de titularidad privada.

La falta de pago de dos mensualidades comportará la interrupción automática de la prestación del servicio, sin perjuicio de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7.- De conformidad con el art. 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Artículos odificados:	Los artículos 3, 4, 6 y la Disposición Final.
----------------------------------	---





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

5.6 PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE ARTÍCULOS TURÍSTICO-CULTURALES

NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del R.D. Leg. 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el PRECIO PUBLICO POR LA VENTA DE DETERMINADOS ARTÍCULOS TURISTICO-CULTURALES POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCOY, que se regirá por la presente Ordenanza o Norma reguladora.

OBJETO

Artículo 2.-

El objeto de este Precio Público es la venta de cualquier tipo de artículo cultural o turístico producido, coproducido o previamente adquirido por el Ayuntamiento para su posterior venta mediante precio a quien voluntariamente desee su adquisición.

OBLIGADOS

Artículo 3.-

Están obligados al pago del Precio Público de esta Norma aquellas personas físicas o jurídicas que opten voluntariamente por la adquisición de artículos culturales o turísticos destinados para su venta por este Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 4.-

La cuantía del presente Precio Público será la contenida en las tarifas que para cada artículo fijará la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, o el organismo autónomo correspondiente, atendiendo para su determinación a los costes y necesidades de su difusión, procurándose que los precios cubran el coste del artículo.

Los precios así fijados podrán ser objeto de modificación, siguiendo el mismo procedimiento. Las tarifas de los artículos hasta ahora realizados figuran como





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

anexo a esta Ordenanza, al que se adicionarán los precios de los sucesivos artículos, una vez aprobados.

Al precio aprobado para cada artículo se le añadirá el importe del Impuesto sobre el valor Añadido en vigor.

GESTIÓN

Artículo 5.-

- Los precios establecidos se devengarán en el momento de la adquisición por parte del comprador del artículo puesto a la venta por este Ayuntamiento.
- Los precios regulados serán satisfechos por el comprador en el momento de la transmisión o entrega del artículo, en metálico o por datáfono, en la oficina o departamento que tenga a la venta los artículos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO.-

TARIFAS:

Mapa toponímico de Alcoy	0,96 €
Mascota 750 Aniversario "XIMI"	4,31 €
DVD	6,00 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

5.7 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CESIÓN DE USO DE ESPACIOS EN EL ÀGORA (MERCADO DE SAN MATEO): “ÀGORA EMPRENEDORS” Y “ÀGORA OBERTA”.

NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios y cesión de uso de espacios en el Àgora (mercado de san Mateo): “Àgora emprenedors” y “Àgora Oberta”.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Están obligados al pago del precio público los usuarios que se beneficien de las instalaciones y de los servicios que el ayuntamiento presta en los espacios para emprendedores “Àgora emprenedors” y en la sala “Àgora Oberta” en los términos establecidos en la tarifa correspondiente.

TARIFAS

Artículo 3.-

3.1 TARIFA “ÀGORA EMPRENEDORS”

Por la utilización de cada puesto o espacio de trabajo “ÀGORA EMPRENEDORS” y los correspondientes servicios, se abonará por cada proyecto que se desarrolle:

TARIFA	DESCRIPCIÓN	CUOTA
1	Cuota anual	120 euros/año
2	Cuota mensual	15 euros/mes
3	Cuota diaria	10 euros/día

Cada puesto para emprendedores o creadores tiene la siguiente dotación:

- Una mesa, una silla, una taquilla, una estantería, Wifi y conexión eléctrica.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

El importe de la utilización del puesto de trabajo incluye los servicios y consumos de agua, luz, Wifi, limpieza y 100 fotocopias gratuitas.

El importe de las tarifas es irreducible por lo que en caso de cese anticipado de la actividad no dará derecho a devolución alguna.

En cada puesto de trabajo no podrán trabajar simultáneamente más de cuatro personas. Los responsables de los proyectos identificarán a los posibles usuarios de los puestos de trabajo a los efectos de las autorizaciones que procedan.

La utilización del resto de dotaciones existentes en el Àgora se hará con arreglo al Reglamento correspondiente.

3.2 TARIFA SALA ÀGORA OBERTA

DESCRIPCIÓN	CUOTA
La utilización de la sala "Àgora oberta"	250 euros/día

Están exentos de la presente tarifa los emprendedores que hayan abonado la tarifa 1.1

Será de cuenta y cargo del usuario la limpieza y los perjuicios que, en su caso, se ocasionen en las instalaciones.

3.3 TARIFA SEGÚN CONVENIO

La dirección del Àgora en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente podrá firmar convenios de colaboración y de uso de los espacios, aplicando en estos casos tarifas especiales.

Artículo 4.-

GESTION

De conformidad con el artículo 45 del RDL 2/2004 el precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los obligados al pago efectuarán el ingreso de la cuota anual en los primeros siete días desde que se inicie la utilización; en la cuota mensual en los primeros siete días de cada mes y en la cuota de uso diario antes de su inicio, debiendo aportar el justificante del ingreso.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

El impago de la cuota anual o mensual, en los plazos señalados para su ingreso dará lugar a la rescisión del servicio. La no presentación del justificante del ingreso en las cuotas de uso diario impedirá la utilización del servicio.

Los responsables administrativos de la Gestión del ágora remitirán mensualmente a la Administración de Tributos municipal la relación de los usuarios del precio público a los efectos del control y verificación del cumplimiento de la presente ordenanza y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Delegación en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación y modificación de los precios de la Tarifa 3 regulada en la presente Ordenanza: 3.3 *TARIFA SEGÚN CONVENIO*.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones, se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2016.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2015 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm.250 de 31 de diciembre de 2015.
Artículos modificados:	Los artículos 4 y la Disposición Final.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA





5.8 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE LA JUVENTUD

NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo), este ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios por la prestación de los Servicios y Actividades organizadas por la Concejalía de la Juventud, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBJETO

El objeto de este precio Público es la prestación de servicios y actividades de la Concejalía de Juventud que a continuación se indican: Prestación del servicio de transporte "*Bus de la Festa*" consistente en el desplazamiento de ida u vuelta a diferentes localidades de las comarcas del Alcoià y el Comtat en los meses de Julio y agosto para los jóvenes alcoyanos que quieran asistir a las festividades de las poblaciones y en los horarios indicados en la tarifa de la presente ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.- Están obligados al pago del precio público aquellas personas usuarias o beneficiarias del servicio del transporte del "*Bus de la Festa*". En el caso de que sean menores de edad, serán responsables los padres, tutores o quienes ostenten la representación legal, en cuyo caso, deberán rellenar el correspondiente documento de autorización (anexo 1).

TARIFA

Artículo 3.-

La tarifa aplicable será la siguiente:

TARIFA	DESCRIPCIÓN	Billete
1	Bus de la Festa (ida y vuelta)	4 €

A la tarifa anterior se le añadirá el IVA aplicable que corresponda en cada momento.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Horarios:

De ida: 23,00 h; 00,00 h y a las 01,00 horas

De vuelta: 04,00 h; 05,00 h y a las 06,00 horas

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.- Los precios del billete se abonarán con carácter previo a la utilización del servicio en el departamento de Juventud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Delegación en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación y modificación de los destinos, precios, horarios e itinerarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de octubre de 2014 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva, y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y comenzará a aplicarse, a partir de 1 de enero de 2015, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

5.9 PRECIOS PÚBLICOS COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL “EDUARDO LATORRE”

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 127 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2º.- La obligación de pago está determinada por la utilización de cualquiera de los servicios o instalaciones deportivas del Complejo Deportivo Municipal “Eduardo Latorre” o por el acceso a las mismas, y nacerá desde que la utilización se inicie; desde que se soliciten los diferentes servicios; o por el simple acceso a las instalaciones.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Están obligados al pago del precio público, los usuarios de las instalaciones y, en su caso, los asistentes a los actos para los que se exija billete de entrada.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- En el caso de que los usuarios de las instalaciones sean menores de edad serán responsables quienes ostenten la representación legal de los mismos.

TARIFAS

Artículo 5º.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las modalidades de





utilización de las instalaciones deportivas municipales. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1.- TIPOS DE USUARIOS DE LAS INSTALACIONES.

- 1.1 Abonados**
- 1.2 No abonados**
- 1.3 Entidades y Asociaciones**
- 1.4 Abonados con carné de las instalaciones deportivas**

1.1 ABONADOS

Tienen la condición de abonados todas las personas, residentes o no en el Municipio de Alcoi que habiendo formalizado la solicitud de alta, estén en posesión del carné expedido por el Centro Deportivo Municipal "Eduardo Latorre" y se hallen al corriente en el pago de la cuota correspondiente a la mensualidad en curso. Previamente para adquirir la condición de abonado deberá liquidarse el importe correspondiente a la matrícula, para lo que se podrá acoger a las diferentes modalidades de abonados que se contemplan, o en su caso, si lo hubiere beneficiarse del importe de reducción o gratuidad en el importe de esta matrícula, según se contemple en cada uno de los casos.

El carné que se expida es el soporte mediante el cual se acredita la condición de persona abonada siendo este documento personal e intransferible.

Para acceder a la instalación es imprescindible utilizar (en caso de haberlo) el control de acceso, y hacer uso de la acreditación correspondiente. Su utilización indebida se sancionará con la retirada del carné y la propuesta de baja automática como abonado de la instalación deportiva.

La acreditación de abonado, se entregará en recepción a partir del momento en que se formalice la inscripción o alta y sin coste alguno. En caso de pérdida o sustracción, se debe comunicar en la recepción de la instalación. La solicitud de expedición de un nuevo carné conllevará el gasto correspondiente al soporte y su tramitación.

El sistema de acceso se realizará mediante control personal en recepción o, mediante cualquier otro sistema automático del que disponga la instalación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Con carácter general se distinguen las siguientes modalidades de abono:

I) ABONO INDIVIDUAL:

Esta modalidad va dirigida para las personas en edades comprendidas entre los 22 y 64 años de edad.

II) ABONO FAMILIAR

Esta modalidad va dirigida a familias que se inscriban por primera vez al Complejo Deportivo con las siguientes opciones:

c) Primer y segundo miembro familiar

A) Primer, segundo y mas miembros de la unidad familiar

B) En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la matrícula tendrá una reducción y para el tercer y cuarto miembro de la familia será gratuita con reducción de la cuota de carácter mensual

Las personas que se acojan a este abono familiar y tengan hijos menores de 14 años, éstos podrán acceder con carácter gratuito a las instalaciones de la piscina.

III) ABONO JUNIOR

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 15 y 21 años (ambos inclusive).

IV) ABONO INFANTIL

Esta modalidad va dirigida para las personas comprendidas entre los 4 a 14 años (ambos inclusive)





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

V) ABONO REDUCIDO

Esta modalidad va dirigida a las personas a partir de 65 años, a jubilados menores de 65 años pero que acrediten unos ingresos mensuales que no superen los 900,00 euros, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia), a personas con algún tipo de discapacidad con un porcentaje mínimo del 33% y a la familias monoparentales y a personas desempleadas que presente la documentación requerida en el ANEXO I.

Se contemplan dos modalidades de ABONO REDUCIDO:

Modalidad 1.- Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala fitness y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta el cierre de la misma.

Modalidad 2.- Permite la utilización de los servicios de la piscina, sala fitness y actividades dirigidas desde la apertura de la instalación hasta las 15:00 horas.

Los sábados se podrá acceder también en horario de 16:00 a 20:00 horas.

VI) ABONO ANUAL

Esta modalidad va dirigida a las personas mayores de 21 años y sólo permite la utilización de los servicios de la piscina y sala de musculación. También tiene descuentos en los cursos y servicios específicos programados.

Para las personas menores de 4 años el acceso a la instalación será gratuita (0,00 euros).

VII) ABONO EMPRESA

Esta modalidad está dirigida a los trabajadores de una empresa mayores de 21 años que acrediten contrato laboral en vigor con una duración mínima de seis meses. La empresa deberá tramitar la inscripción de los trabajadores que desean utilizar los servicios, aportando documento que acredite que son personal asalariado (TC2) y el





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

contrato laboral, en su caso, si la duración de la vinculación laboral con la empresa no fuera de carácter indefinida. La tramitación y pago de las cuotas deberá ser único y realizado por la empresa de los trabajadores. Esta opción ofrecerá la posibilidad de descuentos en la cuota de matrícula y cuota mensual.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ABONADAS

Las personas con carné de abonado gozarán de los siguientes derechos siempre que tengan actualizado el pago de la cuota correspondiente de carácter mensual o anual:

Para los abonados de tipo INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR Y REDUCIDO tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y zona wellness (sauna seca, baño turco, frigidarium o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.
- Sala de Spinning.
- Zona social con servicio de vending.
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Vellness (sauna seca, baño de vapor, frigidarium, y bañeras de hidromasaje)
- Amplio programa de actividades físicas dirigidas en sala. Gratuitas.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (en gran parte del horario) en sala de cardio-fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias).
- Actividad de Pilates. TRX, Natación Terapéutica, Natación embarazadas y padel, con derecho a la reducción del precio establecido.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Para los abonados de tipo INFANTIL tendrá derecho al acceso y/o utilización de los siguientes servicios:

- Uso libre de los espacios en piscinas con supervisión de los padres/tutores.
- Programa de actividades físicas dirigidas a infantiles.
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta fin de existencias)

Para los abonados de la modalidad ANUAL, tendrá derecho al acceso y/o utilización:

- Zona acuática: Piscina para natación de 25 x 16,5 m., Piscina de aprendizaje de 16 x 8 m. y zona wellness (sauna seca, baño turco, frigidarium o baño de hielo, 2 piscinas de hidromasaje frío/caliente)
- Vestuarios masculinos, femeninos y mixtos adaptados (según corresponda).
- Sala de fitness y cardio.
- Zona social con servicio de vending.
- Uso libre a los espacios en piscinas.
- Uso libre de zona Vellness (sauna seca, baño de vapor, frigidarium, y bañeras de hidromasaje)
- Cursos de actividades acuáticas con bonificación.
- Asesoramiento personalizado, programación de rutinas (todo el horario) en sala de cardio-fitness.
- Asesoramiento fisioterapéutico gratuito.
- Tratamientos de fisioterapia con bonificación.
- Uso libre de taquillas (hasta final de existencias)

1.2 NO ABONADOS





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

Se podrá acceder y utilizar las instalaciones y servicios que ofrece el Complejo Deportivo Municipal para personas NO ABONADAS, estableciéndose las siguientes modalidades de acceso:

1.2.1 ENTRADA PUNTUAL BÁSICA Y BONOS

Esta modalidad sólo proporciona el derecho para un único acceso al Complejo Deportivo, sólo para el baño libre en cualquiera de las dos piscinas de la instalación y el circuito termal. Quedan excluidos los servicios de actividades dirigidas (en agua y en seco), uso de la sala de cardio-fitness.

Los usuarios que opten por esta modalidad tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar bonos de 20 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen. Estos bonos deberán utilizarse antes de los tres meses desde su fecha de adquisición.

1.2.2 ENTRADA PUNTUAL GENERAL Y BONOS

Esta modalidad proporciona los mismos derechos y servicios que los usuarios adscritos a de ABONO INDIVIDUAL, FAMILIAR, JUNIOR, INFANTIL O REDUCIDO pero sólo por un día teniendo acceso a la instalación cuantas veces desee durante ese mismo día.

Quedan excluidos los servicios de asesoramiento del área de salud y la planificación de rutinas en sala cardio-fitness.

Esta modalidad no otorga el derecho a descuentos en servicios de pago ofertados en el Complejo Deportivo.

A los usuarios que opten por esta modalidad se les proporcionará un tiquet que deberán mostrar cuando el personal técnico de la instalación lo solicite.

Los usuarios que opten por esta modalidad también tendrán derecho al uso libre de una taquilla.

Se podrán realizar BONOS de 10 entradas de esta modalidad con los correspondientes descuentos que se determinen.

Los bonos deberán utilizarse antes de los seis meses desde su fecha de adquisición.

1.2.3 ENTRADA MENORES DE 18 AÑOS





Los menores de 14 años, NO ABONADOS, deberán acceder a la instalación acompañados siempre de una persona mayor de 18 años que se haga responsable y que permanezca en la instalación en el mismo período en que se produce la estancia del menor. El acompañante mayor de edad se responsabiliza de la estancia del menor.

Las personas NO ABONADAS a la instalación, entre 14 y 17 años (inclusive), sólo podrán acceder a la instalación con una autorización firmada por el representante legal del menor que además certificará la edad e irá acompañada de una fotocopia del DNI de la persona que firme la autorización.

1.2.4 RESERVA DE ESPACIOS

Se podrán alquilar los espacios destinados a la actividad deportiva, excepto la sala de cardio-fitness, con las condiciones y el precio que se estipule en la tarifa.

Este servicio estará disponible siempre que las necesidades de la instalación estén perfectamente cubiertas y no se cause perjuicio a los usuarios de la misma.

Las actividades que se realicen en los espacios objeto de alquiler, sólo podrán ser de carácter deportivo (formaciones deportivas, competiciones u otras actividades físicas que se adecuen al espacio en cuestión).

1.3 ENTIDADES Y ASOCIACIONES

Las entidades y asociaciones legalmente constituidas podrán solicitar la utilización de los espacios deportivos fuera de abono que permitan la realización de sus actividades, previa reserva y liquidación del precio público estipulado para ello en las tarifas

1.4 ABONADOS CON CARNÉ DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE TEMPORADA DEPORTIVA

Las personas que tengan la condición de abonado de carácter general de las instalaciones deportivas municipales, con carné actualizado de la temporada deportiva correspondiente, podrán hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal "Eduardo Latorre", liquidando los precios públicos que se establezcan, beneficiándose de descuentos.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Artículo 2º.- Las tarifas de aplicación para cada uno de los servicios y actividades que se pueden realizar en la instalación deportiva son los siguientes:

MATRÍCULA

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES.
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	28,00 €	Gratuita
ABONADO JUNIOR de 18 a 21 años (**)	20,00 €	Gratuita
ABONADO INFANTIL de 0 a 17 años	0,00 €	Gratuita
ABONADO FAMILIAR (dos miembros)	56,00 €	Gratuita
ABONADO REDUCIDO	20,00 €	Gratuita
ABONADO EMPRESA	20,00 €	Gratuita

*(**) Cuando se haga referencia a menores de 18 años se considerarán como tales aquellos usuarios que no hayan alcanzado la edad de 18 años, ni los cumplan durante el año, considerado desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.*

En la modalidad de ABONADO FAMILIAR la cuota de matrícula se establece del siguiente modo y de acuerdo a las opciones:

OPCIÓN A)

	MATRÍCULA
Primer miembro familiar	28,00 €
Segundo miembro familiar	28,00 €

OPCIÓN B)

	MATRÍCULA
Primer miembro familiar	28,00 €
Segundo miembro familiar mayor 21 años	28,00 €
Tercer miembro familiar mayor 21 años	0,00 €

(*) Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.

OPCIÓN C)

En caso de que una persona interesada en realizar el alta como abonado, y otro miembro de la unidad familiar ya lo fuera, el importe de la matrícula será de 28,00 euros y la cuota mensual de 33,95 €. A partir del tercer miembro de la unidad familiar deberá abonar en concepto de matrícula 20,00 euros y las cuotas mensuales de 20,60 €





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

	MATRÍCULA
<i>Segundo miembro familiar</i>	28,00 €
<i>Tercer miembro familiar</i>	20,00 €
<i>Cuarto miembro familiar</i>	20,00 €

Con la cuota familiar, los hijos menores de 14 años podrán acceder a las instalaciones de piscina con carácter gratuito.

BONIFICACIONES EN LA MATRÍCULA

Durante el año los usuarios que tramiten el alta como abonados de las instalaciones del Centro Deportivo, podrán beneficiarse de una serie de bonificaciones en el importe de la matrícula, de acuerdo a lo siguiente:

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de enero

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (enero, febrero, marzo y abril), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de enero y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de febrero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado.

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de febrero

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (febrero, marzo, abril y mayo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de mayo

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (mayo, junio, julio y agosto), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en los meses de junio, julio y agosto

a).- Con el pago anticipado de tres mensualidades (junio-julio y agosto, o bien julio-agosto y septiembre, o bien agosto-septiembre y octubre), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de junio, julio o agosto y la asistencia sólo el mes que se liquida a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del siguiente mes deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado.

Para altas de abonados con comienzo de la actividad en el mes de diciembre

a).- Con el pago anticipado de cuatro mensualidades (diciembre, enero, febrero y marzo), se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados.

b) Con el pago de la cuota del mes de diciembre y la asistencia sólo este mes a la instalación, se realiza una bonificación del 100% en el precio correspondiente a la matrícula en cualquiera de los tipos de Abonados. En el supuesto de que la persona quiera continuar utilizando los servicios a partir del mes de enero, deberá obligatoriamente liquidar la cuota correspondiente a la matrícula según corresponda a cada modalidad de abonado.

2. CUOTAS MENSUALES

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES.
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	38,90 €	33,00 €
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años para miembros de familia numerosa (*)	33,95 €	28,85 €
ABONADO JUNIOR de 18 a 21 años	25,70 €	25,70 €
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 1	27,85 €	27,85 €

ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 2	20,60 €	20,60 €
ABONADO EMPRESA	33,95 €	33,00 €
ABONADO ANUAL	320,00 €	320,00 €
Cuota complementaria mensual para ABONADOS ANUALES incluyendo la participación en las actividades dirigidas	12,25 €	12,25 €

(*) El precio especial para el ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años destinado a aquellas personas que formen parte de una familia numerosa, se podrán beneficiar de la reducción estipular siempre que presente la documentación requerida en el ANEXO I

Para las modalidades de ABONADO FAMILIAR las tarifas de aplicación serán las siguientes:

OPCIÓN A)

ABONADO FAMILIAR Opción A (dos miembros mayores 21 años)	67,90 €	57,70 €
--	---------	---------





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

OPCIÓN B)

ABONADO FAMILIAR Opción B (tres miembros mayores 21 años, o bien el tercer miembro de 18 a 21 años, de la unidad familiar)	88,50 €	75,22 €
--	---------	---------

OPCIÓN C)

ABONADO FAMILIAR Opción C (cuatro miembros mayores 21 años de la unidad familiar, siendo uno de ellos ya abonado.	109,10 €	92,94 €
---	----------	---------

() Cuando el segundo miembro familiar es menor, o le corresponde alguna cuota reducida abonará la cuota correspondiente a su edad o condición.*

De modo general aquellos abonados INDIVIDUAL, JUNIOR, FAMILIAR Y ABONO REDUCIDO MODALIDAD 1, tienen derecho a la participación en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos: Spinning, Postural concept, Body shape, G.A.P., Zumba, Estiramientos (20 minutos), Midball-Metabolic, Inteval-body shape, Abdominales (30 minutos), STEP, Midball-tono, Aquagym, Aguafitness, Aguarrunning, Urbanrunning, Funcional training. Estas actividades constituyen la programación referenciada semanalmente y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios.

Para los precios correspondientes a las cuotas mensuales que seguidamente se relacionan, se puede formalizar el pago adelantado del total anual (doce meses) en dos cuotas semestrales, con la aplicación de las siguientes reducciones:

MODALIDAD	TOTAL	1ª CUOTA	2ª CUOTA
ABONADO INDIVIDUAL mayor de 21 años	420,00€	294,00€	126,00€
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 1	312,00€	218,40€	93,60€
ABONADO REDUCIDO MODALIDAD 2	228,00€	159,60€	68,40€

BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS MENSUALES

Para las altas de abonados que se produzcan entre el día 15 y 25 de cada mes (ambos inclusive) se podrá aplicar una reducción del 50% sobre el precio de la cuota mensual según corresponda el tipo de Abonado. Para las altas que se produzcan entre los días del 26 al 31 de cada mes, se aplicará el precio correspondiente al mes inmediatamente posterior.

3. CUOTAS TRIMESTRALES





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Los alumnos mayores de 21 años y profesores con Carné Universitario en vigor pueden optar a la modalidad de ABONO INDIVIDUAL TRIMESTRAL, que incluye las ventajas ofrecidas por el ABONO INDIVIDUAL y les otorga también el derecho a participar en las actividades dirigidas que se programan semanalmente de lunes a sábado y siempre de acuerdo a los horarios establecidos: Spinning, Postural concept, Body shape, G.A.P., Zumba, Estiramientos (20 minutos), Midball-Metabolic, Inteval-body shape, Abdominales (30 minutos), STEP, Midball-tono, Aquagym, Aguafitness, Aguarrunning y Urbanrunning. Estas actividades constituyen la programación referenciada semanalmente y pueden ser objeto de anulación y/o incorporación de otras actividades de acuerdo a la disponibilidad de instalaciones y profesorado. Cualquier variación será informada en tiempo y forma a los usuarios. El precio de la cuota trimestral corresponderá a tres meses consecutivos, siempre con el siguiente criterio:

- 1º Trimestre enero-febrero-marzo
- 2º Trimestre abril-mayo-junio
- 3º Trimestre julio-agosto-septiembre
- 4º Trimestre octubre-noviembre-diciembre

MODALIDAD	PRECIO
Abono alumnos EPSA	75,50 €

4. ACCESO PISCINA BAÑOS

MODALIDAD	PRECIO	CON CARNÉ INST. DTVAS. MUNICIPALES
Entrada puntual/día mayor de 21 años (*)	4,40 €	4,40 €
Entrada puntual de 4 a 21 años, mayores de 64 años y discapacitados mínimo 33%/día	2,80 €	2,80 €
Entrada puntual menores 4 años/día	0,00 €	0,00 €
Entrada completa adulto (**)	7,75 €	7,75 €
Entrada completa reducida (***)	5,40 €	5,40 €
Bono 20 entradas puntual	74,00 €	74,00 €
Bono 10 entradas completa adultos (**)	58,45 €	49,70 €
Bono 10 entradas completa reducida (***)	43,15 €	36,70 €

(*) La entrada puntual incluye la utilización de la piscina y la zona termal.





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

*(**) La entrada completa incluye la participación en las actividades dirigidas que figuren en la programación del día de acceso a la instalación y acceso a la sala de musculación.*

*(***) La entrada completa reducida está destinada a los mayores de 64 años, a jubilados cuyos ingresos mensuales no superen los 900€, a familiares dependientes de ellos sin ingresos económicos (se exige convivencia) a discapacitados con un porcentaje mínimo del 33%. Se aplicará también a los miembros de familias monoparentales y a personas desempleadas que presenten la documentación requerida en el ANEXO I*

Los bonos de entradas puntuales tienen una duración máxima de tres meses desde su expedición y los bonos de entradas completas tienen una duración de seis meses desde su expedición.

5.- ACTIVIDAD DE NATACIÓN DIRIGIDA A ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES

MODALIDAD	PRECIO
Cursillo Natación en edad escolar Cuota por alumno y sesión / día (Educación Infantil, Primaria o Secundaria)	2,20 €

La actividad se realizará siempre que haya un mínimo de 10 alumnos.

6.- AREA DE SALUD

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Tratamiento de Fisioterapia	24,20€	26,40€	24,20€
Bono 5 sesiones	105,75 €	111,35 €	105,75€
Bono 10 sesiones	205,95€	217,10€	205,95€

7.- ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE SALUD

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Curso hidroterapia (1 sesión/semana) Cuota mensual	23,75 €	28,30 €	23,75 €
Curso hidroterapia (2 sesiones/semana) Cuota mensual	36,30 €	44,20 €	36,30 €
Curso Pre y post parto (1 sesión/semana) Cuota mensual	21,60 €	28,35 €	21,60 €
Curso Pre y post parto (2 sesiones/semana) Cuota mensual	36,85 €	44,75 €	36,85 €





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

8.- PROGRAMA DE NATACIÓN ADAPTADA (PRONA)

MODALIDAD	PRECIO
Cursillo (dos días/semana) / Cuota trimestral/persona	45,00 €
Cursillo (un día/semana) Cuota trimestral/persona	38,00 €

9.- PROGRAMA DE NATACIÓN PROMAR (Programa movilización articular Grans Dependents.)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Cuota sesión	12,00 €	21,00 €	12,00 €

10.- CURSOS ACTIVIDAD ACUÁTICA DE CARÁCTER GENERAL

10.1 CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses) (*)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	59,75 €	71,00 €	59,75 €
BEBES (1 sesión/semanal) Edad de 12 a 36 meses Cuota bimensual	32,00 €	37,80 €	32,00 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (dos sesiones/semana) Cuota bimensual	59,75 €	71,00 €	59,75 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota bimensual	24,20 €	25,20 €	24,20 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota bimensual	24,20 €	28,50 €	24,20 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota bimensual	36,20 €	43,20 €	36,20 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana) Cuota bimensual	19,90 €	23,30 €	19,90 €
Infantiles y/o Junior (día extra)			





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Cuota bimensual	15,00 €	19,90 €	15,00 €
Adultos (2 sesiones/semana)			
Cuota bimensual	36,20 €	57,20 €	36,20 €
Adultos (1 sesión/semana)			
Cuota bimensual	19,90 €	31,20 €	19,90 €
Adultos (día extra)			
Cuota bimensual	15,00 €	23,50 €	15,00 €
Mayores (1 sesión/semana)			
Cuota bimensual	12,20 €	17,90 €	12,20 €
Mayores (2 sesiones/semana)			
Cuota bimensual	24,30 €	31,20 €	24,30 €

(*) Los cursos de actividad acuática de carácter general se realizan con carácter trimestral, no obstante si hubiera la posibilidad de formación de grupos, o en su caso hubieran plazas disponibles en un curso de carácter trimestral y el alumno/a se incorporara durante los días del 16 al 31 del primer mes de la actividad trimestral, le serán de aplicación los precios de la CUOTA MODALIDAD PERIODO BIMENSUAL (dos meses)

10.2 CUOTA MODALIDAD PERIODO TRIMESTRAL (tres meses)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana)			
Cuota trimestral	89,60 €	106,50 €	89,60 €
BEBES (1 sesión/semana)			
Cuota trimestral	47,95 €	56,65 €	47,95 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (DOS SESIONES/SEMANA)			
CUOTA TRIMESTRAL	89,60 €	106,50 €	89,60 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana)			
Cuota trimestral	47,95 €	56,65 €	47,95 €
Niños de 3 a 5 años (día extra)			
Cuota trimestral	36,20 €	42,80 €	36,20 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana)			
Cuota trimestral	54,35 €	64,75 €	54,35 €
Infantiles y/o Junior (1 sesión/semana)			
Cuota trimestral	29,75 €	34,95 €	29,75 €





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota trimestral	22,50 €	29,80 €	22,50 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	54,35 €	85,70 €	54,35 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota trimestral	29,75 €	46,75 €	29,75 €
Adultos (día extra) Cuota trimestral	22,50 €	35,30 €	22,50 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota trimestral	18,30 €	26,75 €	18,30 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota trimestral	36,50 €	46,75 €	36,50 €

10.3 CUOTA MODALIDAD PERIODO ANUAL (nueve meses)

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
BEBES (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	268,80 €	319,50 €	268,80 €
BEBES (1 sesión/semanal) Cuota anual (incluye tres trimestres)	143,85 €	169,95 €	143,85 €
NIÑOS DE 3 A 5 AÑOS (DOS SESIONES/SEMANA) Cuota anual (incluye tres trimestres)	268,80 €	319,50 €	268,80 €
Niños de 3 a 5 años (una sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	143,85 €	169,95 €	143,85 €
Niños de 3 a 5 años (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	108,60 €	128,40 €	108,60 €
Infantiles y/o Junior (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	163,05 €	194,25 €	163,05 €
Infantiles y/o Junior			





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

(1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	89,25 €	104,85 €	89,25 €
Infantiles y/o Junior (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	67,50 €	89,40 €	67,50 €
Adultos (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	163,05 €	257,10 €	163,05 €
Adultos (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	89,25 €	140,25 €	89,25 €
Adultos (día extra) Cuota anual (incluye tres trimestres)	67,50 €	105,90 €	67,50 €
Mayores (1 sesión/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	54,90 €	80,25 €	54,90 €
Mayores (2 sesiones/semana) Cuota anual (incluye tres trimestres)	109,50 €	140,25 €	109,50 €

Para los alumnos inscritos en esta actividad de carácter general, se expedirá un carné que dará acceso a la utilización de las instalaciones de piscinas con carácter gratuito durante el periodo de vigencia del curso de referencia.

11. CURSOS ACTIVIDAD DEPORTIVAS DE CARÁCTER GENERAL

MODALIDAD PADEL	PRECIO
Alumnos de 6 a 10 años (una sesión/semana) Cuota mensual	15,00 €

Alumnos de 6 a 10 años (dos sesiones /semana) Cuota mensual	24,20 €
Alumnos de 11 a 13 años (una sesión/semana) Cuota mensual	20,00 €
Alumnos de 11 a 13 años (dos sesiones/ semana) Cuota mensual	32,00 €

MODALIDAD MULTIDEPORTE (ACTIVIDADES MULTIDEPORTIVAS)	PRECIO
---	---------------





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

Alumnos de 5 a 18 años (dos sesiones /semana) Cuota mensual	24,20 €
--	---------

12. CURSOS ACTIVIDADES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO – MES DE JULIO

MODALIDAD NATACION	PRECIO
Alumnos de 3 a 17 años Cuota mensual (veinte sesiones - cinco sesiones semana - cuatro semanas)	56,50 €
Alumnos mayores de 17 años Cuota (ocho sesiones - solo dos días a la semana)	31,50 €

MODALIDAD PADEL	PRECIO
Alumnos de 6 a 10 años Cuota (dos sesiones /semana)	24,20 €
Alumnos de 11 a 13 años Cuota (dos sesiones/ semana)	32,00 €

13. UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PADEL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
Pista de padel con luz/por hora	7,20 €	12,00 €	7,20 €
Precio por persona/hora	1,80 €	3,00 €	1,80 €
Pista de padel sin luz/por hora	5,20 €	10,40 €	5,20 €
Precio por persona/hora	1,30 €	2,60 €	1,30 €
Bono 20 tiquets/persona/hora (solo Abonados con luz/sin luz)	21,00 €		21,00 €

14. ACTIVIDADES FUERA DE ABONO

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNE INST. DTVAS MUNICIPALES
PILATES (2 sesiones/semanales) Cuota mensual	30,60 €	40,00 €	30,60 €
PILATES (1 sesión/semanal) Cuota mensual	21,25 €	25,50 €	21,25 €
PILATES (2 sesiones/semanales) Cuota trimestral	86,70 €	116,45 €	86,70 €
PILATES (1 sesión/semanal) Cuota trimestral	61,20 €	72,25 €	61,20 €





**AJUNTAMENT
D'ALCOI**

REGIDORIA D'HISENDA

TRX	3,00 €	5,00 €	3,00 €
BONO TRX	25,00 €	40,00 €	25,00 €

15. UTILIZACIÓN OTRAS INSTALACIONES FUERA DE ABONO

MODALIDAD	CUOTA
Utilización exclusiva calle piscina en hora normal/ hora utilización	29,40 €
Utilización exclusiva calle piscina en hora punta/ hora utilización	39,30 €
Realización de actividad dirigida en piscina o sala/ hora utilización	47,70 €
Utilización salas/hora utilización	27,75 €
Utilización sala polivalente para equipos/clubes de carácter competitivo/hora utilización	20,00 €

16. OTROS SERVICIOS

MODALIDAD	CUOTA
Alquiler de taquilla abonado/no abonado	3,20 €
Alquiler de candados abonado/no abonado	0,60 €
Venta de candado	4,50 €

17. VENTA DE MATERIAL

ARTICULO	PRECIO
Gorro baño	3,40 €
Gafas baño	5,60 €
Camiseta Centro Deportivo	5.90 €

18. ENTRENAMIENTO PERSONAL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
1 sesión	24,20 €	26,40 €	24,20 €
Bono 5 sesiones	105,75 €	111,35 €	105,75 €
Bono 10 sesiones	205,95 €	217,10 €	205,95 €

19. ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER EVENTUAL

MODALIDAD	PRECIO ABONADOS	PRECIO NO ABONADOS	CON CARNÉ INST. DTVAS MUNICIPALES
Cuota inscripción	3,00 €	5,00 €	3,00 €

20. OTROS SERVICIOS





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

CONCEPTO	PRECIO
Emisión duplicado documento carné abonado	3,00 €

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 6º.- No estará sujeta al pago del precio público regulado en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- La utilización de instalaciones para la celebración de actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de la Junta de Gobierno Local, que fijará las condiciones de cesión.
- Los actos organizados por las Federaciones Deportivas adscritas al Consejo Superior de Deportes con concentración de deportistas participantes y que den lugar a la proclamación de títulos de carácter Provincial, Autonómico, Nacional e Internacional, y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Excmo. Ayuntamiento de Alcoi a través de la Concejalía de Deportes. Esta exención deberá ser solicitada por las entidades interesadas y aprobadas, si procede, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.
- La utilización, a título individual por deportistas alcoyanos con la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana y que aparezcan en la lista publicada en el DOGV, entendiéndose que esta condición se extenderá hasta los tres años siguientes a la última publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. La pérdida de la condición de deportista de élite de la Comunidad Valenciana será causa de la pérdida de dicha consideración a los efectos de esta Ordenanza, debiendo el interesado comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Alcoi, en el caso de que esté disfrutando de los beneficios expresados en la misma, para su anulación. Sólo podrán tener beneficio los deportistas empadronados en Alcoi o que tengan licencia federativa por un club deportivo de la ciudad, debiendo presentar acreditación de alguno de ambos supuestos. La utilización de las instalaciones deportivas por estas personas quedará supeditada a la disponibilidad en cada momento.
- Deportistas becados en el Plan ADO, durante el tiempo que dure la condición de deportista becado.
- Deportistas de ALTO NIVEL, reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.
- Cuando una persona abonada de las instalaciones tenga que formalizar la baja temporal como consecuencia de un accidente o enfermedad que motive la hospitalización o imposibilidad de hacer uso de las instalaciones deportivas por un tiempo determinado, y todo ello quede debidamente justificado, se procederá





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

a dar de BAJA al abonado en las cuotas mensuales, quedando exonerado de liquidar de nuevo el importe de la MATRÍCULA, si procediera a darse de ALTA de nuevo.

GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 3º.- La gestión y recaudación del precio público será competencia exclusivamente municipal y se atenderá a lo siguiente:

1.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las instalaciones, o previamente, en la entidad colaboradora en el caso de prestación de servicios.

2.- En las tarifas de utilización por temporada, curso o cursillo, el precio público se abonará al inicio del período. Y en los casos de prestación de servicios, la devolución de ingresos sólo tendrá lugar en los casos siguientes:

- Por causa justificada que impida al usuario del servicio la realización de la actividad, siempre que la solicitud de devolución se efectúe antes de 30 días contados desde que efectuó el pago.

- Cuando no haya suficiente alumnado para la formación de un grupo mínimo según lo que requiera cada actividad.

- Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, conllevarán la anulación de la correspondiente liquidación de precios públicos, haciéndose acreedor el sujeto pasivo, en su caso, de la devolución de la cantidad abonada por este concepto.

- Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 48 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación de precios públicos.

4.- Corresponde a la Concejalía de Deportes, a través del Departamento Municipal de Deportes, la tramitación y notificación del reconocimiento de los beneficios y de los supuestos de no sujeción, así como la resolución de los recursos procedentes.

Artículo 8º.- El importe de las licencias federativas que se precisan para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario sin que, en consecuencia, se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este presente precio público por la utilización de las instalaciones del complejo deportivo municipal queda derogada la regulación anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de mayo de 2016 y tendrá efectos después de su aprobación definitiva, y entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.





AJUNTAMENT
D'ALCOI

REGIDORIA D'HISENDA

ANEXO I

Para solicitar la inscripción como abonado y poder acogerse a las diferentes modalidades en función de la situación personal (familias numerosas, desempleados, familias monoparentales, discapacitados, jubilados, pensionistas o mayores de 64 años), se deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Fotocopia compulsada del documento de reconocimiento del derecho a la pensión expedido por el órgano competente del Ministerio de Ocupación y Seguridad Social.

2º.- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la situación de desocupación vigente en la fecha de formalización de la inscripción expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF). Este documento será requerido debidamente actualizado cada periodo trimestral desde la fecha que la persona abonada se hubiera dado de alta en la instalación deportiva para hacer usos de los servicios y participar en actividades organizadas.

3º.- Fotocopia compulsada de certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacitados de la Consellería de Bienestar Social o del certificado de reconocimiento de la incapacidad permanente total o absoluta expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4º.- Certificado de la Oficina Municipal de Servicio de Información al Ciudadano, donde se acredite la inscripción en el Padrón Municipal de la condición de familia monoparental.

5º.- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha de inicio de la actividad.

6º.- Fotocopia compulsada de Nómina o pensión (para poder beneficiarse deberá ser inferior a 900€)

8º.- Certificado de la Renta con la **no obligación** de declarar por ingresos mínimos. En el caso de que concurran en la misma persona más de una circunstancia o situaciones indicadas anteriormente, las reducciones no son acumulables.

Aprobación:	Última modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2016 y elevada a definitiva de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. Núm. 122 de 28 de junio de 2016.
Artículos modificados:	Nueva redacción de la Ordenanza.

